



# Ciclo de Conferencias con Perspectiva de Género



## ÍNDICE

---

-PRESENTACIÓN	3
-CONFERENCIA MAGISTRAL Adriana Favela Herrera	13
-¿QUÉ ES GÉNERO?, Julieta Morales Sánchez	47
-EL GÉNERO COMO ENFOQUE ANALÍTICO Paloma Orona García	62
-DERECHOS HUMANOS E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: UNA EXPERIENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Luis González Placencia / Mariana Lojo	67
-FRAUDE A LAS CUOTAS ELECTORALES DE GÉNERO Mónica Cacho Maldonado	77
-CONFERENCIA- CASOS REPRESENTATIVOS EN LATINOAMÉRICA José Del Tronco Paganelli	88
-TRANSVERSALIDAD, DISCURSO Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO Genoveva Flores Quintero	95
-¿QUÉ BENEFICIOS TIENE FOMENTAR UNA CULTURA DE EQUIDAD E IGUALDAD? María De Jesús García Ramírez	99
-GENERO, GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA Martha S. Camarena Reyes	115
-EL ESTADO DE GÉNERO DESDE LA PERSPECTIVA ELECTORAL Santiago Nieto Castillo	119
-PERSPECTIVA DE GÉNERO: EL CASO HIDALGO María de Jesús Hernández Torres	126
-VOTO DE LA MUJER: CASO MICHOACÁN, María de los Ángeles Llanderal Zaragoza	130
-PERSPECTIVA DE GÉNERO: EL CASO ESTADO DE MÉXICO Luz María Zarza Delgado	134
-PERSPECTIVA DE GÉNERO, CASO COLIMA Dorilita Mora Jurado	152
-GALERÍA FOTOGRÁFICA	158
-BIBLIOGRAFÍA GENERAL	159



## PRESENTACIÓN

---

Una forma de medir el avance de la consolidación democrática en un Estado, consiste en revisar el grado de igualdad real existente entre mujeres y hombres en esa sociedad. Los países con democracias más longevas han logrado erradicar las desigualdades fácticas a través de distintas políticas públicas. En muchas naciones, los temas de género han transitado de la generación de acciones afirmativas a su paulatina desaparición, precisamente, por el triunfo cultural de esas disposiciones. Sin embargo, en las democracias emergentes, como las de nuestra región, patrones culturales y disposiciones legales han construido un modelo en el que la igualdad es sólo formal y no sustantiva. En esta área del globo, aún es necesario fortalecer una cultura de equidad de género sustentada en políticas públicas y en acciones afirmativas que coadyuven a la transversalidad del tema, siempre de corte temporal, a efecto de contrarrestar dicha cultura.

Con esta posición como marco teórico, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación organizó, con el apoyo del Instituto Electoral de Michoacán, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, realizaron el “Ciclo de conferencias con perspectiva de género”, durante octubre de 2009. El objetivo fue analizar, desde distintas ópticas (jurídica, política, sociológica), el estado de la perspectiva de género y su impacto en la materia electoral. El ciclo de conferencias consistió en una presentación magistral y cuatro paneles. Los resultados de cada una de las ponencias presentadas se integran en este volumen.

En la conferencia inicial, a cargo de la magistrada Adriana M. Favela Herrera, titulada Equidad de género, la ponente destacó la existencia de ciertos movimientos a nivel internacional y organizaciones para defender a las mujeres, por ejemplo, la Comisión Interamericana de las Mujeres, creada en 1928, primer órgano a nivel internacional donde se propone asegurar los derechos civiles y políticos de la mujer. Durante su exposición, señaló el desarrollo de los derechos político-electorales de las mujeres, desde los años en los que Australia se constituyó en el primer espacio en el que se reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser votadas para el parlamento hasta nuestro contexto, en el que es hasta 1953 cuando se reconoce este derecho en las elecciones federales. México se convirtió a nivel internacional en el Estado número 53 en reconocer el derecho de las mujeres a sufragar. Expuso que en la V Circunscripción hay algunos estados en los que los órganos jurisdiccionales no tienen a ninguna mujer en su integración (Colima), y otros sólo una (Estado de México, Hidalgo y Michoacán). Asimismo, expuso el nivel de representatividad de las mujeres en la integración de los órganos electorales administrativos, los municipios y diputaciones tanto federales como locales. La riqueza de esta numeralia permite entender que, a



pesar de las disposiciones de protección de los espacios públicos para mujeres, falta un largo trecho por andar para lograr la paridad pretendida. En síntesis, se trató de una conferencia que expuso una descripción histórica de la evolución en la protección de los derechos políticos de las mujeres, desde los orígenes hasta la protección jurisdiccional por una serie de precedentes importantes.

La primera mesa versó en torno a los conceptos clave de género, equidad de género y enfoque analítico del mismo. Se trató de una mesa de corte académico y conceptual, como marco teórico previo a las demás. En ella, la maestra Julieta Morales Sánchez, académica de la Universidad Nacional Autónoma de México, se enfoca en el concepto de género y su transversalidad. La ponencia parte de la reflexión acerca de la falta de universalidad de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre de 1789, ya que no se reconoció ningún derecho a las mujeres; por lo que de manera alterna, en 1791, Olympe de Gouges elaboró la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana que proclama la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. A partir de lo anterior, realiza una exposición histórica sobre la actividad gubernamental en distintas latitudes respecto del tema de equidad de género. Asimismo, presenta una exposición estadística acerca de diversos temas que afectan al género femenino: pobreza, enfermedades, diferencias sociales, mortalidad, salario, deserción escolar, entre otros. Al introducirse al tema de la transversalidad, lo define como el entendimiento de que la situación de inferioridad de la mujer no se sitúa en un sector concreto de la actividad política, sino que la erradicación de la desigualdad de género exige que la política adopte soluciones de igualdad en todas y cada una de sus decisiones y normas; y hace patente que para llegar a la igualdad real entre hombres y mujeres es necesario que la mujer se integre en todos y cada uno de los sectores de la vida pública y privada. A través de descripciones de términos sobre el tema, la autora ofrece información actual y rica en fuentes de información, de diversos autores y documentos emitidos por organismos internacionales sobre el tema.

Dentro de esta primera mesa, Paloma Orona, asesora de la Dirección de Enlace de la Sala Regional Toluca, mostró datos estadísticos con los que hace patente la importancia de utilizar indicadores de género para medir problemas específicos; por ejemplo, explicó cómo en México durante cierta temporalidad los datos arrojaban una disminución del número de personas que vivían en hogares pobres; sin embargo, al incluir una perspectiva de género dentro del problema y analizar el índice de feminidad de la pobreza durante el mismo periodo, se detecta la existencia de una condición desigual. Algunos otros datos como el ingreso femenino respecto al masculino en función de los años de escolaridad permiten mostrar que el enfoque de género es aplicable a cualquier ámbito; se trata de una categoría analítica que cruza transversalmente toda la estructura social, y por ello resulta indispensable su estudio para estar en posibilidad de detectar y por tanto eliminar situaciones de desigualdad.



La segunda mesa trató sobre algunas perspectivas del concepto de género. Se buscó un enfoque multidisciplinario, incorporando perspectivas políticas, sociales y jurídicas. En el trabajo titulado Derechos Humanos e institucionalización de la perspectiva de género: una experiencia en el Distrito Federal, el doctor Luis González Plascencia, actual Ombudsman capitalino, reflexiona sobre la conceptualización de la perspectiva de género y sobre políticas públicas concretas que pueden incidir en revertir la tendencia del sector doméstico como propio de las mujeres, para que los hombres participen en funciones de ese roll. Afirmó que se deben llevar a la práctica los estándares internacionales en acciones que den contenido a las políticas públicas con enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género. También retoma el concepto de transversalidad y expone las premisas que lo componen, con una descripción de las mismas. Elabora una descripción de la actividad que se realiza al interior de diversas dependencias de gobierno que tienen, entre muchas, diversas funciones en relación con las cuestiones de equidad de género. Hace también un análisis de la experiencia generada sobre el tema en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, destacando que no se debe perder de vista el carácter estratégico de la transversalización ni su importancia en relación con las acciones concretas realizadas en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En la ponencia de Mónica Cacho Maldonado, secretaria de tribunal colegiado de circuito, titulada Fraude a las cuotas electorales de género, se analiza desde la óptica jurídica el caso de las juanitas, diputadas electas que, en el primer día de sesiones, solicitan licencia al cargo para que su espacio sea ocupado por hombres, algunos de ellos familiares de las diputadas. La ponente realiza una descripción general acerca de la situación en la que se encuentra el tema de la equidad de género a nivel internacional y también reseña la regulación jurídica vigente en cuanto al tema, destacando el aspecto legal de la implementación de las llamadas “cuotas de género”. Describe en qué preceptos y en qué cuerpos legales se prevén las cuotas de género, manifestando que las solicitudes de candidaturas deben integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad (se entiende, 50%), y en las listas de representación proporcional, los segmentos de hasta cinco candidatos deben incluir dos de género distinto, de manera alternada; también explica en otras legislaciones mexicanas, por ejemplo, el caso de la nueva ley electoral de Chihuahua, donde se prevé una proporción de 50% para cualquiera de los sexos en las oportunidades para obtener cargos de elección popular.

En las entidades correspondientes a la V circunscripción —dijo—, se mantiene el antiguo porcentaje del tope de 70%, con excepción del Estado de México, que prevé como techo 60%, e Hidalgo que establece 50% para las planillas de candidatos a ayuntamientos, cuyo número sea par, y para las impares 60%. Finalmente, plantea un caso concreto de fraude a la ley, con el llamado caso de las Juanitas y propone que, debe buscarse mecanismo jurídico para remediar el



referido caso de fraude, tanto en sede jurisdiccional como en administrativo-electoral y partidista. Este trabajo es propiamente jurídico, a diferencia de los enfoques anteriores, marcados por la perspectiva filosófica o sociológica.

De la exposición del doctor José del Tronco Paganelli, académico argentino de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), destaca la visión comparativa de cómo han funcionado las leyes de cuota en distintos países de América latina a partir de una perspectiva relacionada con la importancia de las normas y de los procesos de institucionalización. Para lo anterior realiza una definición de este vocablo y se plantea el cuestionamiento de lo que implica desde la perspectiva de género, a partir de un enfoque de las políticas públicas, así como las condiciones que deben reunirse para ello, partiendo del supuesto de que la institucionalización de la perspectiva de género en el ámbito de las políticas públicas es algo positivo porque contribuye a una mayor equidad. Se plantea también la interrogante respecto a la posibilidad de que las instituciones cambien conductas, en específico reglas formales, y con lo anterior explica la manera en que ha funcionado la introducción de las leyes de cuotas en América Latina. La ponencia señala que tal introducción está orientada a una mayor participación de la mujer en cargos representativos, sin embargo, que el desempeño de los países luego de introducir las cuotas es diverso, por ejemplo, hay países de buen desempeño como Costa Rica o Argentina, pero, por otro lado, existen naciones como Brasil que tienen una brecha muy grande entre lo que la cuota exige y lo que se logra en términos reales, lo que significa que la representación o proporción de mujeres como representantes en el parlamento es significativamente menor a lo que establece la regla formal. Con base en las anteriores reflexiones se plantea una nueva interrogante acerca de las causas de esa diferencia. Finalmente, expresó que en México los mecanismos de género todavía están sujetos a vaivenes y a la fragilidad de los marcos institucionales, pues no se tienen aún incentivos y sanciones concretos y falta una cultura organizacional que lleve a implementar prácticas equitativas en términos de género.

La tercera mesa versó sobre el concepto de transversalidad. En la exposición de la doctora Genoveva Flores Quintero, titulada Transversalidad, discurso y discriminación de género, se aborda el tema de la equidad de género desde el punto de vista de la culturización por regiones, considerando también la religiosidad, y expresa que las más importantes religiones del mundo tienen un signo masculino. Es en ese contexto en el que la expositora se refirió a un monopolio del discurso político y a la historia de un discurso de exclusión, fenómeno al que llamó “El miedo a la luna”. De lo anterior realizó una reseña expositiva del “mal” y sus discursos, citando por ejemplo que en todas las culturas se ha relacionado lo nocturno con lo femenino, y que han existido entornos en los que se ha desprestigiado y perseguido el conocimiento de las mujeres sobre herbolaria, la capacidad de dar la vida o la sexualidad. Es de destacarse en esta ponencia, cómo la actora reconstruye que el discurso público circunscribió a la



mujer al ámbito privado, a través de diversos esquemas, entre ellos, el concepto religioso, pero también el cultural de la virginidad. La ponente analiza cómo el discurso de la pureza virginal —sin pecado alguno, de tanto arraigo en México, porque está en la médula de la identidad nacional, enraizada cultural, religiosa y políticamente en el origen de la mexicanidad— representa un mecanismo de control hacia las mujeres. El concepto de la virgen es utilizado para imponer a las mujeres un sitio decididamente doméstico, sin posibilidad de utilizar espacios públicos y, por supuesto, de disfrutar su sexualidad. Umbral decididamente alto para la realidad de un país moderno. En ese tenor, la ponente señala que ese discurso propició una serie de políticas que “naturalizaban” la vulnerabilidad y sostenían firmemente que las mujeres “deberían” permanecer en el espacio de lo privado. Aspectos incompatibles, por supuesto, con una democracia que, por naturaleza, debe ser incluyente.

En la conferencia de María de Jesús García Ramírez, titulada ¿Qué beneficios tiene fomentar una cultura de equidad e igualdad?, se plantearon las siguientes interrogantes: ¿Para qué queremos una equidad e igualdad de género?, ¿es importante la participación de la mujer en la vida pública del país y en su caso, qué visión aporta o puede aportar la mujer a la vida pública del país?, ¿cuál es el beneficio concreto derivado de la igualdad o de la equidad?, ¿de qué manera incide en una mejor calidad de vida? Dijo también que la cuestión de género no se constriñe a los derechos político-electorales, tampoco a la búsqueda de la igualdad y equidad, se reduce a que las mujeres puedan acceder a los cargos de elección popular ya sea por la vía de mayoría relativa o de representación proporcional, o el de su papel fundacional de fuerzas políticas como los partidos o agrupaciones políticas. Se pregunta también ¿Para qué queremos una equidad e igualdad de género?, ¿es necesaria la participación de la mujer en la vida pública del país y en su caso, qué visión aporta o puede aportar a la misma? Y dijo que existe una larga lista de posiciones críticas, analíticas y propuestas concretas que buscan consolidar la igualdad y equidad de género; pero queda la percepción de que en ocasiones se pierden las buenas razones que las justifican, y que incluso deben orientar los instrumentos de variada naturaleza que se van construyendo. Uno de los principales beneficios que puede ofrecer la consolidación de los principios de igualdad y equidad, y particularmente en el ámbito político, es el de generar escenarios de competencia entre iguales (hombre-mujer), y el de elevar los niveles de exigencia en beneficio de la sociedad. En el ámbito del derecho electoral, expuso algunos ejemplos paradigmáticos resueltos en diversas instancias, como algunas acciones de inconstitucionalidad resueltas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, algunos casos resueltos en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en algunos tribunales electorales de algunas entidades federativas.



La última mesa fue el análisis de los casos electorales en la Circunscripción. La participación del magistrado Santiago Nieto Castillo partió de la premisa de que la igualdad formal establecida en la Constitución, no necesariamente se ve reflejada en el plano fáctico en virtud de que existen diversos factores que inhiben la participación pública de las mujeres. En otras palabras que la igualdad formal no se ha trasladado a una igualdad sustancial.

Entre otros factores que inhiben la participación de las mujeres se encuentran los estereotipos culturales que han convertido al espacio privado como el “sitio” de las mujeres, y los problemas derivados de la homologación jurídica que, en lugar de permitir el avance con políticas de género y superar de manera definitiva esta distinción entre lo público y lo privado, ante cada avance del género femenino, se ha levantado algún obstáculo que requiere una solución distinta. Por ejemplo, el acceso de las mujeres a puestos públicos, a las universidades y al trabajo, ha traído como consecuencia un incremento en el hostigamiento sexual o laboral, que debe ser tratada a través de políticas públicas integrales. Situación que debe ser combatida desde el plano normativo y desde el plano fáctico.

En la ponencia se analizó la evolución del porcentaje de mujeres juzgadoras y legisladoras, reconociendo el avance que se ha tenido en el Congreso de la Unión después de las cuotas de género pero que sigue siendo insuficiente para impactar en toda la estructura laboral ya que las mujeres siguen ocupando, como regla general, los peores trabajos y los mal remunerados. Finalmente se revisó el estado que guarda la composición de los órganos electorales de la circunscripción en la que destacan los Institutos electorales de Colima y Michoacán que tienen tres mujeres en su órgano superior de dirección y que se convierten en los paradigmas de una política incluyente. Con lo anterior se deslizó la pregunta de ¿cómo han influido las mujeres consejeras y magistradas en superar los paradigmas discriminatorios de la sociedad mexicana?

En la ponencia de la licenciada Martha Camarena Reyes, titulada Género, gobernabilidad y democracia, la disertante habló acerca de la cultura occidental, así como los orígenes de la cultura patriarcal en la concepción de la polis, siendo el hombre el centro de la actividad social económica, jurídica y política que defiende su estatus. Realizó un planteamiento descriptivo de la evolución de la posición política de la mujer en México y en el mundo. Destacó que en diversos países han existido distintas luchas con objetivos similares: derecho al voto, la igualdad de oportunidades para ejercer cargos públicos y el derecho al trabajo. A pesar de ello, dijo, durante los 56 años de vigencia del derecho al voto, son pocas las mujeres que han llegado a ocupar altos cargos políticos. Concluyó que la representación de la mujer en la vida democrática en nuestro país, está muy lejos de las aspiraciones de equidad e igualdad previstas en las leyes.



En la ponencia de la licenciada María de Jesús Hernández Torres, consejera electoral en el estado de Hidalgo, intitulada Perspectiva de género, el caso Hidalgo, expuso que las mujeres han cumplido con su deber ciudadano a través de la participación activa y pasiva en los procesos electorales, pero que aún falta consolidar el derecho a ser elegidas a puestos de representación popular de mayor jerarquía, tal como lo es que una mujer llegue a ser candidata electa del Poder Ejecutivo federal y con ello alcanzar una plena participación en todas las esferas político-electorales. También hizo referencia a la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, ya que al igual que las demás legislaciones de la materia electoral en otras entidades y en similitud de términos, regula la participación de ambos géneros en los cargos de elección popular. Dentro del marco jurídico en materia de derechos de la mujeres, equidad de género y violencia de género, expuso que entró en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo que tiene por objeto la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, consejera electoral y Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, en su ponencia titulada Voto de la mujer: caso Michoacán, destacó que en México hace apenas 56 años, se reconocieron los plenos derechos políticos a las mujeres y dijo que fue precisamente con el derecho a votar y ser votadas, que se rompió la más difícil de las barreras que impedían algo intolerable: que a las mujeres no se les tratara como seres humanos plenos. Realizó varias reflexiones interesantes acerca de la temática, en casos y situaciones específicas ocurridas en Michoacán, por ejemplo, que de 1996 a 2007 en ese estado, del total de 372 diputaciones, sólo 33 se desempeñaron por mujeres y en la actual legislatura son apenas 5 diputadas de 40 (12.5% del Congreso); y en los ayuntamientos tres alcaldesas de 113, lo anterior dijo que resulta paradójico si advertimos que el 52% del padrón electoral son mujeres, y que la participación de la mujer en el último proceso electoral fue en esa misma proporción del listado nominal. En su exposición dijo que para eliminar estas dificultades es necesario seguir trabajando. México, al igual que muchos países del mundo, ha signado diferentes instrumentos internacionales dirigidos a eliminar las formas de discriminación de la mujer, dentro de los cuales se comprometió a realizar las adecuaciones legales necesarias y a efectuar acciones, entre otras cosas para evitar la violencia contra la mujer, modificar el papel tradicional del hombre y de la mujer en la sociedad y en la familia, a exigir responsabilidades compartidas y junto con ello a lograr la máxima participación de la mujer en todas las esferas. Finalmente, dijo que ideológica y psicológicamente aún pesan sobre las mujeres los patrones culturales de género arrastrados por centurias, que asignan roles al hombre y a la mujer muy diferenciados entre sí, en ese contexto estimó que las mujeres deben redoblar esfuerzos en las acciones necesarias para moderar la distancia entre los géneros frente a la participación plena de la actividad humana integral.



En el tema La perspectiva de género: el caso Estado de México, la magistrada Luz María Zarza Delgado del Tribunal Electoral del Estado de México, realizó una diversificada explicación y descripción acerca de la situación jurídica y legal que prevalece en el Estado de México. Hizo una comparación sobre la cantidad de mujeres y de hombres que hay en el estado, así como una comparativa entre el número de mujeres que poseen credencial de elector o que están incluidas en el padrón electoral. Mencionó que históricamente en el Estado de México han existido destacadas mujeres y dio varios ejemplos de ello. Hizo diversas reflexiones acerca del marco constitucional mexiquense en materia de equidad de género, dijo que en el mismo se encuentra prohibida toda discriminación motivada por el género y se reconoce igualdad legal al hombre y la mujer e incluso, expresamente, se establece la obligación del estado de garantizar la igualdad y combatir la discriminación. dichas disposiciones se complementan en la materia política, con el Código Electoral del Estado de México, que determina que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los Ayuntamientos y procurarán en los términos del presente ordenamiento que la postulación de candidatos no exceda de 70% de un mismo género; el referido precepto, expresó, tiene una redacción que parece contradictoria, ya que en un principio se habla de la obligación de promover la igualdad y la paridad de género, especificando el legislador que esta promoción será a través de la postulación de candidatos y entonces, la igualdad y la paridad se determina en un 40%, lo cual choca con los propios conceptos de igualdad y paridad que difícilmente se puede entender que sean diferentes a 50% del total. También reflexionó acerca del uso del verbo “procurar” en lo que se supone es una obligación y en un contexto donde la cultura jurídica de la población es poco desarrollada, la disposición legal pareciera entonces suicidarse y con ella los derechos constitucionales de género.

La licenciada Dorilita Mora Jurado, secretaria técnica de la Sala Regional Toluca, en su ponencia titulada Perspectiva de género: caso Colima, comenzó estableciendo el hecho de que se han dado varios conceptos de perspectiva de género, la cual debe entenderse como: instituir mecanismos que permitan efectuar un análisis estadístico, no sólo de la mujer sino también del hombre. Habló sobre la posibilidad de identificar las diferencias respecto a la participación de las mujeres en la vida política de un estado, en este caso Colima, según la condición de ser hombre o mujer y analizar las causas de estas diferencias. Dijo que cada hombre y cada mujer debe dejar atrás los roles históricos y culturales si aspira a ser humano. También citó diversos datos estadísticos acerca de la composición de género en el estado de Colima, por ejemplo, en el congreso legislativo 14 diputados son de género masculino y dos de género femenino, ambos por el principio de mayoría relativa, y por lo que respecta a representación proporcional son seis diputados y tres diputadas (dos pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional y una al Partido Acción Nacional). En cuanto a senadores, dijo que



Colima cuenta con tres de ellos, electos por el principio de mayoría relativa, dos hombres y una mujer (quien forma parte de la Comisión de equidad de género y pertenece al partido Acción Nacional), y un senador plurinominal más del género masculino. En cuanto a los 10 municipios del estado, en nueve de ellos son varones los presidentes municipales y únicamente en Villa de Álvarez una mujer es quien ostenta este cargo, ella contendió en la pasada elección por el Partido Acción Nacional. La ponente contrastó lo anterior con lo sucedido en otras legislaciones de México, en donde la cuota de género para registrar candidatos a cargos de elección popular es de 50 y 50 de candidaturas de cada género, lo que constituye un avance comparado con el estado de Colima, que para candidatos a diputados de mayoría relativa está en 70% de un mismo género. Puso de relieve la existencia del Instituto Colimense de las Mujeres (ICM) cuyo objetivo es el coordinar y fortalecer la ejecución de acciones que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las áreas social, económica, política y cultural del estado; eliminando toda forma de discriminación a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad y equidad. Por tanto, dijo, la finalidad de este organismo es la de institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas del estado de Colima, así como promover y fomentar la igualdad de oportunidades sin discriminación, con el fin de lograr la equidad entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado.

En síntesis, este fue el resultado del Ciclo de conferencias cuyo primer logro consiste en haber puesto en la palestra pública el tema al interior de las instituciones electorales. Ello ha llevado a diversas instituciones a coordinar proyectos para fomentar una cultura de superación de desigualdades y discriminaciones. Con este ciclo, la Sala Regional Toluca participa, de manera activa, en los proyectos institucionales encabezados desde la Sala Superior para perfeccionar nuestro sistema.

Para concluir, es preciso señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es ejemplo del avance en México de la cultura de equidad de género. Es presidido por una mujer, la maestra María del Carmen Alanís Figueroa. La Sala Regional Xalapa está integrada exclusivamente por mujeres, lo que representa un timbre de orgullo para la judicatura electoral mexicana. En el caso concreto de la Sala Regional Toluca, existe un paulatino incremento de participación de mujeres en los puestos de dirección, empezando por la presencia de una mujer en su órgano directivo: la magistrada Adriana M. Favela Herrera. Una magistrada, cinco secretarías de estudio y cuenta, una delegada administrativa, una secretaria técnica, una asesora de la Dirección de enlace, una secretaria particular de la Presidencia, cada una, desde su trinchera, han logrado, con su esfuerzo individual, construir un esquema de mayor igualdad real y no sólo formal. Nuestro reconocimiento a todas y cada una de ellas. Su esfuerzo será coronado con mayores espacios para las mujeres de las siguientes generaciones.



No resta sino agradecer a quienes, desde todas las instituciones participantes, hicieron posible este evento. A María del Carmen Alanis Figueroa, Presidenta del Tribunal Electoral; a María de los Ángeles Llanderal, a Jaime del Río Salcedo, a Hill Arturo del Río y a quienes formaron parte de la organización y desarrollo de este ciclo de conferencias.

Esperamos que sea un estímulo para discutir el tema en los estados que conforman la V Circunscripción Plurinominal y para avanzar en la igualdad sustancial entre mujeres y hombres.

Toluca de Lerdo, Estado de México  
Sala Regional Toluca  
Junio de 2010



## CONFERENCIA MAGISTRAL

---

### MAGISTRADA ADRIANA FAVELA HERRERA

#### LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA PÚBLICA Y POLÍTICA DE MÉXICO. AVANCES Y RETOS

Estoy segura que este ciclo de conferencias que hoy inicia les va a dejar muchas enseñanzas e inquietudes, porque el tema de la participación de la mujer en México es sumamente importante.

Debemos partir de la base de que en México sí se ha avanzado de manera considerable en el tema de la participación de la mujer en la vida pública y política, en los tres niveles de gobierno, ya sea nacional, estatal y municipal, en tanto que ahora se cuenta con una participación de la mujer más importante que hace varios años, pero la tarea aún no está concluida, ya que faltan otras cosas por hacer como se evidenciará a lo largo de este trabajo que hoy se presenta.

En este material, se realiza una especie de reseña histórica para saber cómo estábamos las mujeres en cuanto a la participación en la vida pública de México, cómo estamos en la actualidad y cuáles son los retos que vamos a tener que estar enfrentando, seguramente, en los próximos años.

Para comenzar es muy importante dejar claro algunos conceptos, que nos ayudarán a comunicarnos de una manera más eficiente, como son definir lo que se entiende por género, equidad, cultura patriarcal, transversalidad, entre otros. Estos temas ustedes los van a analizar a lo largo de este ciclo de conferencias de una manera más profunda, pero sí creo que es importante realizar una breve introducción.

Por la expresión género, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende el conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes, así tenemos al género masculino y al género femenino, según la definición que a continuación se transcribe:

**Género.** (Del lat. *genus*, *genéris*).

m. Conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes.

m. Clase o tipo a que pertenecen personas o cosas. [...]

---

· Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango, Especialista en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Autónoma de México y Maestra en Administración Pública por la Universidad Anáhuac. En la actualidad es Magistrada de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



**femenino.** m. *Gram.* En los nombres y en algunos pronombres, rasgo inherente de las voces que designan personas del sexo femenino, algunos animales hembra y, convencionalmente, seres inanimados.

[...]

**masculino.** m. *Gram.* En los nombres y en algunos pronombres, rasgo inherente de las voces que designan personas del sexo masculino, algunos animales macho y, convencionalmente, seres inanimados.

[...]<sup>1</sup>

Por otro lado, la expresión equidad se define como igualdad de ánimo, lo que implica un trato en igualdad de condiciones, como se desprende de la definición siguiente:

**Equidad.** (Del lat. *aequitas, atis*, de *aequus*, igual.) f. Igualdad de ánimo. **2.** Bondadosa templanza habitual; propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley. **3.** justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva. [...]<sup>2</sup>

Otro concepto indispensable que se debe tener claro es lo que significa la denominada cultura patriarcal, que es precisamente la que nos ha llevado a pensar que hay un dominio masculino sobre las mujeres; esta cultura patriarcal que ya está muy arraigada en la sociedad actual, no solamente en México, sino en el mundo entero, es todo un fenómeno histórico que ha generado ciertas instituciones que se han seguido reforzando a lo largo de los años.

En ese sentido, por la expresión patriarcado, debe entenderse lo siguiente:

**Patriarcado.** m. Dignidad de patriarca.// 2. Territorio de la jurisdicción de un patriarca.// 3. Tiempo que dura la dignidad de un patriarca.// 4. Gobierno o autoridad del patriarca.// 5. Sociol. Organización social primitiva en que la autoridad es ejercida por un varón, jefe de cada familia, extendiéndose este poder a los parientes aun lejanos de un mismo linaje.// 6. Sociol. Período de tiempo en que predomina este sistema.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> *Diccionario de la Lengua Española*. 2001. 22ª ed., tomo II, Madrid: Real Academia Española. p. 665.

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 553.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 1702.



Para algunos doctrinarios, el sistema de patriarcado, se encuentra referido a un sistema de relaciones sociales y valores culturales por el que:

1. Los varones ejercen un poder superior sobre la sexualidad, el papel reproductivo y la mano de obra femeninos.
2. Tal dominación confiere a los varones servicios específicos y estatus social superior en sus relaciones con las mujeres.
3. La autoridad en las redes familiares se confiere comúnmente a los ancianos y los padres, lo que genera en las relaciones sociales una dinámica generacional y de género.
4. La autoridad en las células familiares sirve como un modelo metafórico fundamental para la autoridad social más generalizada.<sup>4</sup>

Como se puede observar, la cultura patriarcal parte de la idea de que los hombres son superiores a las mujeres, razón por la cual se da un trato diferenciado y una subordinación de las mujeres a los hombres.

Esta situación, indiscutiblemente, ha sido poco benéfica para las integrantes del género femenino porque se pensaba que las mujeres somos más débiles que los hombres; que tenemos unas condiciones que son totalmente distintas, y esta cultura patriarcal asignaba o asigna todavía unos roles muy diferenciados entre hombres y mujeres. Es decir, las mujeres tenemos que estar en el hogar, hacernos cargo de la familia, preparar los alimentos, no participar en la vida política y pública de un país. En cambio, los hombres son los proveedores, los que tienen que salir a trabajar, las personas que pueden participar de una manera muy efectiva y activa en la vida política de la sociedad.

En suma, todo aquello considerado “tradicionalmente femenino” —quehaceres de esposa y madre, relaciones de cuidado y afecto, modos de pensar y actuar—, era ajeno al mundo público de ciudadanía.<sup>5</sup> De ahí que las mujeres no participaran en la vida pública de la sociedad, lo cual resultaba contrario al concepto actual de ciudadanía democrática, que implica que hombres y mujeres son ciudadanos plenos, en términos iguales de valor.

Es evidente que todos estos fenómenos, que son una cuestión cultural, tienen que ir cambiando, por eso es tan importante que se hable de estas cuestiones de equidad de género porque precisamente tenemos que socializarlas, tenemos que divulgarlas para poder seguir avanzando en este tema.

---

<sup>4</sup> Steve J. Stern. 1999. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 42.

<sup>5</sup> Alejandra Massolo, Comp. 1994. *Los medios y los modos. Participación política y acción colectiva de las mujeres*. México: El Colegio de México, p. 19.



Así, en cuestiones de género se les asignan a cada uno (femenino o masculino), ciertos roles, los cuales se van manteniendo y reforzando precisamente por las ideologías e instituciones patriarcales.

En ese tenor, las instituciones del patriarcado son aquellas figuras por medio de las cuales el patriarcado se mantiene en sus distintas manifestaciones históricas, son múltiples y muy variadas, pero tienen en común el hecho de que contribuyen al mantenimiento de las estructuras de género que oprimen a las mujeres.

En el terreno del patriarcado, se considera el derecho como parte de la estructura de dominación masculina. Se señala que sus características de racionalidad y objetividad son masculinas y esos valores se han trasladado como principios universales de toda humanidad. La desigualdad de las mujeres no se resuelve con mayor participación en términos de igualdad o derechos especiales ya que ésta es una cuestión de subordinación social y de una inadecuada distribución del poder social, por tanto, se amplían el número de problemas que pueden ser considerados como de discriminación sexual, no sólo los relativos a la desigualdad ante la ley.<sup>6</sup>

De ahí que la equidad de género esté buscando la capacidad de ser justo y de ser equitativo y correcto, y poner en un plano de igualdad tanto a los hombres como a las mujeres pero reconociendo sus propias necesidades y características.

Esto es, como seres humanos que somos tanto los hombres como las mujeres tenemos los mismos derechos y las mismas aptitudes para desarrollarnos por eso estamos en un plano de igualdad, aunque cada género tenga características propias que, a su vez, lo diferencia del otro género.

Otro tema que tiene relación con esta cuestión de equidad de género, es la discriminación y violencia contra las mujeres, fenómeno que está también bastante arraigado en la sociedad y esto obviamente se da en el contexto de una cultura patriarcal.

En la actualidad, lo que se está buscando es que se realice un cambio de perspectiva y dejar de ver a las mujeres como un ser débil y vulnerable, y reconocerle realmente su valor, es decir, tendríamos que estar buscando eliminar esas relaciones de subordinación de las mujeres respecto de los hombres.

Así, el principio de equidad de género suele incluir medidas o acciones institucionales diseñadas para compensar y subvertir las desventajas históricas y sociales de las mujeres. Por tanto, una política de equidad se dirige no sólo a la

---

<sup>6</sup> Karina Ansolabehere Sesti et al. 2009. *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 16.



igualdad de trato, sino además, a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.<sup>7</sup>

Otro tema también muy importante es la perspectiva de género, que implica tener una visión panorámica, en la que se puedan integrar tanto la visión o la perspectiva de las mujeres con la de los hombres, y yo creo que la perspectiva está encaminada a un fin común que sería el bienestar de la sociedad.

El problema de la cultura patriarcal es que nos enseñó que todo se tenía que ver desde el punto de vista de los hombres y ello generó inequidad entre hombres y mujeres. Ahora bien, la perspectiva de género lo que busca es, precisamente, combinar estas dos visiones para alcanzar una finalidad común que es el bienestar de la sociedad.

Otro tema importante en las cuestiones de género es la transversalidad, con ello se busca que la perspectiva de género vaya penetrando en todas las instituciones jurídicas, en todos los niveles, para que podamos lograr una igualdad entre hombres y mujeres, que implica la igualdad de oportunidades.

Ahora bien, se debe entender por transversalidad de género, lo que a continuación se cita:

**Transversalidad de género:** Constituye un enfoque sobre la igualdad de oportunidades entre los sexos que pretende integrar la perspectiva de género en los diversos ámbitos (social, económico y político) de la vida humana y en la esferas públicas y privadas. Surge de las reflexiones, análisis y valoraciones de las prácticas y políticas llevadas a cabo para lograr la igualdad entre hombres y mujeres que han puesto de manifiesto que, si bien se ha logrado avances importantes en este terreno, no se está logrando modificar los elementos o factores estructurales que configuran la desigualdad.<sup>8</sup>

En ese tenor, la transversalidad o *mainstreaming* de género plantea un nuevo modelo de análisis, de intervención y de gestión que reconoce que mujeres y hombres, debido a sus diferencias biológicas y roles de género tienen necesidades, obstáculos y oportunidades diferentes que deben ser identificados y tratados para corregir el desequilibrio existente entre los sexos.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> Dora I. Munevar y Marta L. Villaseñor. "Transversalidad de género. Una estrategia para el uso político-educativo de sus saberes", p. 46-47, dirección en internet: <http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/laventan/ventana21/44-68.pdf> (consultada el 19 de octubre de 2009).

<sup>9</sup> *Ibid.*, pp. 49 y 50.



Así las cosas, la transversalidad de la perspectiva de género debe ser entendida como la integración de la perspectiva de género, desde el diseño hasta la ejecución de políticas, programas, actividades administrativas y económicas e incluso en la cultura institucional de una organización, para eliminar la desigualdad de las mujeres.

Por otro lado, resulta oportuno, definir el aspecto de las acciones afirmativas. Como las mujeres estamos en un plano de desigualdad, tenemos que tener instrumentos que, precisamente, nos ayuden a poder emparejar —permítanme la expresión— esta situación, y acelerar este proceso de igualdad y participación de las mujeres.

Las acciones afirmativas son cuestiones meramente temporales y, con ellas, se busca acelerar el proceso para lograr mayor equidad entre hombres y mujeres, una vez que se logre estar en un plano de igualdad ya no serán necesarias estas herramientas. Ejemplos de estas acciones afirmativas son: la protección de mujeres contra la violencia o las cuotas de género para el registro de candidaturas para las mujeres.

Algunas de estas acciones afirmativas establecidas a favor de la paridad de géneros se han visto obstaculizadas por diferentes factores: ideológicos, psicológicos, socioeconómicos y políticos, aunado a la carencia de apoyo de los partidos, tanto en términos de recursos económicos para financiar la candidaturas de mujeres e incentivar su credibilidad política, social y económica; la falta de fuerza normativa de alguno de los textos que han consagrado el concepto de democracia paritaria o, en su defecto la escasa precisión de normas que sí gozan de un respaldo jurídico para hacer realidad la paridad.<sup>10</sup>

En suma, la finalidad de las acciones afirmativas es incluir a grupos minoritarios en la vida social, igualar condiciones de la población.

Un aspecto muy interesante que tiene relación con el tema que estamos analizando, es el *empoderamiento* de las mujeres, y qué significa esto: es un proceso mediante el cual, las mujeres van a transitar de una situación de opresión, desigualdad, exclusión, discriminación; a una situación, de autodeterminación, conciencia, autonomía, donde nosotras como mujeres podamos ejercer efectivamente nuestros derechos y libertades.

---

<sup>10</sup> Laura Carrera Lugo. *Ensayo sobre la aplicación de las reformas a la Constitución en Materia Electoral y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, recientemente aprobadas, pp. 7 y 8, dirección en internet: [www.diputados.gob.mx/life\\_08/documentos/ensayo\\_062.pdf](http://www.diputados.gob.mx/life_08/documentos/ensayo_062.pdf) (consultada el 19 de octubre de 2009).



El empoderamiento femenino es aquél que otorga a las mujeres el acceso y el control sobre los recursos necesarios, así como el poder para tomar decisiones informadas.<sup>11</sup>

Esto es muy importante, porque las mujeres tenemos que ir cambiando y dejar esta situación de opresión para llegar a una en donde realmente podamos tener conciencia de lo que significa ser mujer y que tenemos derechos y libertades, que debemos ejercer de una manera más eficaz.

Existen cinco aspectos que caracterizarían a una mujer autónoma:

1. Desempeñar un papel activo en la familia y en la sociedad.
2. Tener influencia real en las decisiones de la familia y en las decisiones sobre su propia vida.
3. Libertad de movimiento y libertad de interacción con el mundo externo.
4. Libertad para desarrollar cercanía e intimidad con su esposo.
5. Autoconfianza económica y social.<sup>12</sup>

La autonomía de la mujer implica la capacidad para llevar a cabo cualquier actividad lícita, sin requerir para ello el consentimiento previo de la persona con la que se encuentra unida bajo un vínculo jurídico o afectivo.

En relación con la igualdad jurídica, debe señalarse que constituye el conjunto de posibilidades y capacidades imputables al sujeto o persona, e implica una prohibición respecto a la instauración de distinciones o diferencias entre los seres humanos en cuanto tales. Esto es, la igualdad implica que todo individuo está colocado en una misma situación, por lo que no debe tolerarse cualquier tipo de discriminación por razones del género ni actitudes que atenten contra la dignidad propia del ser humano y que tenga como consecuencia anular o menoscabar sus derechos y libertades, ya sea que estas conductas discriminatorias provengan de las autoridades o de la propia población.

Ahora bien, el principio de igualdad ante la ley no implica necesariamente que todos los individuos deben encontrarse siempre y en cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que se traduce en el derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que aquellos que se encuentran en similar situación de hecho.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Irene Casique. 2004. *Poder y autonomía de la mujer mexicana. Análisis de algunos condicionantes*. México: UNAM, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, p. 12.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 13.

<sup>13</sup> Véase la resolución emitida en la acción de inconstitucionalidad 02/2002, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 19 de febrero de 2002, dirección en internet: <http://10.10.15.15/siscon/gateway.dll/nAcciones?f=templates&fn=default.htm> (consultada el 19 de octubre de 2009).



En suma, hay metas que alcanzar en el tema de la igualdad jurídica, como son, la no discriminación, libertad de las mujeres, promover su desarrollo integral. Para ello es indispensable llevar a cabo una serie de actividades que se realicen de manera conjunta con otras, porque para alcanzar la plena igualdad de las mujeres con los hombres se necesita de una mayor educación, salud, oportunidades, para que realmente las mujeres podamos ejercer nuestros derechos con efectividad.

Todos estos temas ya están previstos en varios instrumentos a nivel internacional, de hecho existe una gran cantidad de ellos, que en la esfera internacional se han elaborado para proteger a las mujeres; lo que implica que la preocupación por las mujeres y el mejoramiento de sus condiciones es un tema que no sólo ocupa a México, sino que se trata de un fenómeno a nivel internacional, que tiene como objetivo revertir el fenómeno generado por la cultura patriarcal.

Como ya se dijo, son abundantes los instrumentos internacionales a favor de las mujeres, lo que evidencia que en este tema se ha hecho un gran esfuerzo; instrumentos internacionales que han sido signados por el Estado mexicano y que reconocen diversos derechos de las mujeres, como son los civiles, políticos, sociales, económicos, sexuales y reproductivos, también incorporan la perspectiva de género en todos los ámbitos, y establecen los derechos de las mujeres como derechos humanos.

A continuación, se enumeran los diversos instrumentos internacionales que se han elaborado a favor de las mujeres:

### **1. ONU retoma demandas de derechos civiles y políticos de las mujeres (1933-1968).**

- **1934.** Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.
- **1945.** Carta que establece el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres e igualdad de trato.
- **1949.** Convención para la Supresión del Tráfico de Personas y la Explotación Sexual.
- **1949.** Convención de la OIT para la Equidad en la Remuneración de Hombres y Mujeres Trabajadores.
- **1952.** Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres.
- **1957.** Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- **1960.** Convención Internacional en Contra de la Discriminación Educativa de las Mujeres.
- **1962.** Convención sobre el Consentimiento al Matrimonio, la Edad Mínima y el Registro de Matrimonios.
- **1967.** Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación en contra de la Mujer.



- **1968.** Declaración de Teherán.
- 2. Reconocimiento del papel de las mujeres en el desarrollo, se impulsan sus derechos sociales y económicos (1975-1980).**
- **1975.** 1ª Conferencia Mundial de la Mujer (México).
  - **1979.** Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, siglas en inglés). Instrumento que en 1981 entró en vigor en México.
  - **1980.** 2ª Conferencia de la Mujer en Copenhague.
- 3. Reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Incorporación de la perspectiva de género en todos los ámbitos (1985-1994).**
- **1985.** 3ª Conferencia Internacional de la Mujer en Nairobi.
  - **1993.** Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos, Viena.
  - **1994.** Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
  - **1994.** Cumbre Mundial para el Desarrollo Social (Copenhague-pobreza femenina).
- 4. Establecimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos (1995-2007)**
- **1995.** 4ª Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing)
  - **2000.** ONU define los 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio, como: Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y mejorar la salud materna.
  - **2003.** Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños.
  - **2005.** Beijing+10. Reconoce avances y puntualiza lo que falta por hacer (pobreza, salud, crear oportunidades de progreso económico y político, y reducir violaciones a los derechos humanos de las mujeres).
  - **2007.** 10ª Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina, Quito.

Uno de los instrumentos más importantes es el conocido como CEDAW, (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979; dentro de los temas que aborda destaca el derecho de las mujeres a votar y ser electas en las elecciones públicas.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Véase: [http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c\\_elim\\_disc\\_mutxt.htm](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm) (consultada el 19 de octubre de 2009).



Dicho instrumento normativo entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981 al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en tanto que el Estado Mexicano lo ratificó el 23 de marzo de ese año.

La CEDAW reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, lo cual, constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

En dicha Convención, en su artículo 1 se destaca que la expresión “*discriminación contra la mujer*” denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, en tanto que se debe partir de la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

El Estado Mexicano ha hecho un esfuerzo muy importante en este tema, y ha estado promoviendo y expidiendo diversas leyes que tienen relación con la equidad de género y con la protección de las mujeres, siguiendo lo dispuesto por el artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el cual expresa lo siguiente:

**Artículo 4.** La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Por su parte, el artículo 11 de la Convención de referencia establece una serie de medidas que deben ser adoptadas por los distintos países, con el objeto de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres en distintos ámbitos, desde el laboral hasta el acceso a la salud:

#### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del



empleo a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente



mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

En materia electoral, también se cuentan con acciones afirmativas que tienen como finalidad propiciar el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular, para ello se establece la llamada cuota de género, que implica la obligación de los partidos políticos de registrar, por lo menos, a un porcentaje de mujeres como candidatas en las elecciones federales y locales.

A nivel federal, se establece la regla consistente en que en las candidaturas a diputados y senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad, según se desprende de los artículos 218 y 219 respectivamente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan lo siguiente:

#### **Artículo 218**

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el



Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

4. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

### **Artículo 219**

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.

Una vez evidenciado que a nivel normativo, tanto en el ámbito internacional como nacional, se establecen medidas para lograr la equidad de género entre hombres y mujeres, debemos analizar lo que sucede en la realidad.

Como se puede advertir, tenemos en el contexto internacional toda una serie de documentos que están protegiendo a las mujeres; asimismo, en México existen una serie de leyes establecidas en pro de la equidad de género y que protegen a la mujer, a saber: Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001), Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

Inclusive se cuenta con un Instituto Nacional de las Mujeres que se instaló el 8 marzo 2001 y trabaja para crear y desarrollar una cultura de igualdad y equidad entre hombres y mujeres, libre de violencia y discriminación, capaz de propiciar el desarrollo integral de todas las mujeres mexicanas y permitir a hombres y mujeres ejercer plenamente todos sus derechos.

Sin embargo, en el contexto actual, sigue existiendo una brecha entre todos estos documentos que tienen como finalidad propia una situación de mejoría de las mujeres y de reconocimiento de sus derechos, con lo que sucede en la realidad,



en tanto que aún hay discriminación de las mujeres, violencia en contra de ellas y el no ejercicio pleno de sus derechos.

Esto implica que nosotros tenemos que ir haciendo un esfuerzo para que esta brecha, esta separación que existe, sea cada vez menor, y lograr que lo que establecen las leyes mexicanas y los instrumentos internacionales se apliquen en la realidad, de una manera muy concreta, ya que no basta que en esos documentos se reconozcan los derechos de las mujeres, pues es indispensable cambiar la realidad en que vivimos.

Por tanto, todavía tenemos que realizar acciones para que la igualdad de las mujeres frente a los hombres se concrete, y esto solamente se puede lograr con la participación comprometida de todos nosotros.

Se destaca que a pesar de que faltan cosas por lograr, lo cierto es que a lo largo de los últimos años, ha ido evolucionando la situación de la mujer a nivel mundial y también en México.

Por ejemplo, antes las mujeres teníamos el mismo estatus que el de los esclavos, ya que no se nos reconocían derechos ni la capacidad de decidir respecto de nuestra propia persona.

Para Juan Jacobo Rousseau, no hay división sexual del trabajo, sino la diferenciación de las tareas que los hombres y mujeres realizan en la propia sociedad.

Para el autor de referencia, cada familia vino a ser una pequeña sociedad y se estableció la primera diferencia en el modo de vivir de los dos sexos. Las mujeres se hicieron más sedentarias y se acostumbraron a guardar la choza y los hijos, mientras que el hombre iba en busca de la subsistencia.<sup>15</sup>

Dentro de la cultura patriarcal, las esposas tendían a concebir el matrimonio como un pacto virtualmente indisoluble, una relación continúa de mutualidad desigual que imponía responsabilidades morales permanentes a los hombres.<sup>16</sup>

Así las cosas, las mujeres no teníamos derechos cívicos, de ninguna clase, ni tampoco ninguna participación política; inclusive, tampoco teníamos derecho a acceder a las universidades, algunas mujeres que se arriesgaban a estudiar

---

<sup>15</sup> Cfr. Juan Jacobo Rousseau. *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad*, p. 184, citado por Celia Amorós. 2008. *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, 3ª ed., España: Ediciones Cátedra, p. 153.

<sup>16</sup> Steve J. Stern. 1999. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del período colonial*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 137.



tenían que disfrazarse de hombres para poder tener acceso a la educación superior.

Fue a partir del Siglo XIX que en varios países de Europa, se empiezan a registrar una serie de movimientos en pro de una mayor participación de las mujeres en la vida productiva y política de su respectivo país. Se dan primero movimientos sufragistas donde exigían el derecho a votar en las elecciones y también movimientos feministas con una visión más amplia respecto de los derechos que se debían reconocer a las mujeres.

El sufragismo era un movimiento que exigía el voto de las mujeres, pero también cuestionaba a la sociedad moderna por el papel que se asignaba a las mujeres (su participación en la sociedad).

En tanto que las feministas reclamaban su autonomía, participar equitativamente en la vida laboral, civil y política; formularon demandas económicas y luchaban por las obreras asalariadas, no por las amas de casa.

La teoría feminista comenzó enfatizando la necesidad de reconocer que existe la diferencia sexual y que los individuos son femeninos y masculinos, por lo que la individualidad no puede ser considerada una abstracción unitaria.<sup>17</sup>

Como ya se apuntó, el movimiento feminista era mucho más amplio porque no sólo pedía el derecho a votar, en tanto que también exigía una serie de derechos en todo lo que tenía que ver con la vida en la mujer en sociedad, como reconocimientos laborales, civiles, políticos.

El feminismo advirtió que la diferencia entre los géneros, se construye en forma de una jerarquía de status; jerarquía en la que lo masculino es hegemónico y lo femenino resulta ser subordinado.<sup>18</sup>

Teniendo como punto de partida estos movimientos, a nivel internacional se van formando algunas organizaciones para defender a las mujeres. Así, se crea la Comisión Interamericana de las Mujeres que fue establecida en 1928 y fue el primer órgano a nivel internacional donde se propone asegurar los derechos civiles y políticos de la mujer.

Esta organización también empieza a luchar de una manera muy efectiva por el sufragio femenino en América, ya que en 1928 en el continente americano sólo existían dos países que reconocían el derecho a votar: Estados Unidos y Canadá.

---

<sup>17</sup> Alejandra Massolo, comp. 1994. *Los medios y los modos. Participación política y acción colectiva de las mujeres*. México: El Colegio de México, p. 15.

<sup>18</sup> Celia Amorós. 2008. *Tiempo de feminismo. Sobre feminismo, proyecto ilustrado y postmodernidad*, 3ª ed., España: Ediciones Cátedra, p. 19.



De ahí que la principal meta de este organismo internacional, era que ese voto de las mujeres se extendiera a toda América y esto se fue logrando en los 30 años siguientes, ya que en varios países se fue reconociendo el derecho de las mujeres a votar, así como a ser postuladas a cargos públicos.

Sostengo la teoría de que a raíz de que las mujeres empezamos a participar en las elecciones, tanto para votar como para ser votadas, es cuando nosotras empezamos a sobresalir y tener una participación más importante en todos los aspectos de la vida en sociedad.

Se desataca que en 1902, Australia del Sur fue uno de los primeros países a nivel mundial que reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser votadas para el parlamento. En cambio, en México fue hasta 1953, cuando se reconoce el derecho de las mujeres a participar en las elecciones federales, razón por la que ocupamos la posición número 53 a nivel internacional en reconocer el derecho de las mujeres a sufragar.

¿Qué pasaba aquí en México antes de reconocer el derecho de las mujeres a votar y ser votadas? El estatus jurídico de la mujer se asemejaba a los incapacitados o a los menores de edad; y las mujeres teníamos que actuar a través de las decisiones de los hombres más cercanos: padres, esposos o hermanos. La mujer no podía disponer de sus bienes, no estaba reconocida como una persona jurídica, ni tenía derechos.

Algunos de los argumentos que se esgrimían para negarle el voto a la mujer era que iba a otorgarse un voto doble a los hombres, porque las mujeres tenían que actuar en función de lo que decidían los hombres o, bien, que se le iba a dar una participación al clero en la vida política del país, porque siendo una sociedad mayoritariamente católica, la mujeres votaríamos por los candidatos que nos dijeran los sacerdotes al momento de ir a misa.

Sin embargo, aunque teníamos esta situación de poco reconocimiento del valor de las mujeres, eso no quiere decir que las mujeres no hayan aportado cosas muy importantes a nuestro país, como lo hicieron Sor Juana Inés de la Cruz, Leona Vicario, Josefa Ortiz de Domínguez, entre otras mujeres que, en su momento y desde su trinchera, lucharon para reconocer los derechos no sólo de las mujeres sino también del pueblo mexicano en su conjunto.

También en México en el siglo XIX empiezan las primeras manifestaciones que exigen mayores derechos para las mujeres, y se comienzan a publicar las primeras revistas donde las mujeres ya pueden expresar sus opiniones.

Pero en México, el problema más grande que teníamos, era que en las elecciones no participaban las mujeres. Lo que constituía un problema muy grave, porque



desde hace por lo menos 50 años en México las mujeres somos la mayoría; en la actualidad somos el 51% de la población. Por tanto, la legitimidad de las elecciones estaba cuestionada, en virtud de que en ellas no participaba la población, porque a las mujeres no se les reconocían derechos político-electorales.

Partiendo de esta situación, en México se hicieron varios intentos por reconocer los derechos políticos de las mujeres; así, por ejemplo, se fueron formando algunos clubes femeniles para organizar la participación de las mujeres y se fue logrando que las mujeres intervinieran en las elecciones.

Entre 1884 y 1887 se dan las primeras manifestaciones femeninas en México. Tiempo después, se publica por primera vez la revista femenina "Violetas del Anáhuac", fundada y dirigida por Laureana Wright González, escrita sólo por mujeres y demandaba el sufragio femenino.

En 1910, el club femenil "Las Hijas de Cuauhtémoc" se une a Madero y protestan por fraude en elecciones, además de que demandan participación política de las mexicanas.

En 1923, el estado de Yucatán es la primera entidad federativa de la República Mexicana donde se elige a una mujer como diputada local, cargo que recayó en Elvia Carrillo Puerto.

Después en 1923, en el estado de San Luís Potosí se concedió a las mujeres el derecho a votar y ser votadas en elecciones municipales.

Como se puede advertir, ocurrió un fenómeno interesante respecto del reconocimiento de los derechos político-electorales de las mujeres, ya que en México primero se reconocieron estos derechos a nivel de las entidades federativas y luego se da el reconocimiento a nivel federal.

Así, en 1937 a nivel federal hay una primera idea de concederles el voto a las mujeres en las elecciones federales, en tanto que el Presidente Lázaro Cárdenas presentó una iniciativa de ley, para hacer una reforma a nivel constitucional y reconocer la igualdad jurídica de los hombres y las mujeres; sin embargo, ésta fue totalmente rechazada.

Posteriormente, el 24 diciembre de 1946, el Congreso de la Unión aprobó la iniciativa presentada por el presidente Miguel Alemán, que adicionó el artículo 115 constitucional; reforma que entró en vigor el 12 febrero de 1947. Por tanto, a partir de 1947, en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas.



Sin embargo, es hasta 1953 que se reconoce la participación de la mujer en las elecciones federales. El 2 diciembre de 1952, el Congreso de la Unión aprueba la iniciativa formulada por el presidente Adolfo Ruiz Cortines, que reformó el artículo 34 constitucional para hacer extensiva la ciudadanía a la mujer. Ahora bien, esta reforma se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* hasta el 17 de octubre de 1953, por lo que hasta ese año entró en vigor.

Como se puede apreciar, la reforma referida a pesar de que se aprueba desde diciembre de 1952, se publicó hasta octubre de 1953, es decir, casi 10 meses después de aprobada, lo que denota la resistencia a que las mujeres tuvieran participación en las elecciones federales, en tanto que si bien se formuló la reforma para reconocer ese derecho a las mujeres, el mismo no podía ejercerse hasta que se publicara en el *Diario Oficial de la Federación* y entrara en vigor.

Finalmente, se reconoció a las mujeres la calidad de ciudadanos de la República Mexicana, siempre que se contara con cierta edad (dependiendo de su estado civil) y un modo honesto de vivir.

Son ciudadanos de la República **los varones y las mujeres** que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y
- II. Tener un modo honesto de vivir.

Actualmente, se reconoce la calidad de ciudadanos de la República a los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años (sin importar su estado civil) y un modo honesto de vivir.

Algo que es digno de resaltar, es la forma en que el lenguaje que utilizamos influye en el reconocimiento o no de derechos. En 1952, los legisladores se preguntaban si en verdad la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconocía a las mujeres la calidad de ciudadanas. Esta discusión se generó porque el artículo 34 constitucional utilizaba los términos “ciudadano” y “mexicanos”, que algunos los entendían únicamente referidos a los hombres, cuando otros legisladores pensaban que esos términos incluían tanto a hombres como a mujeres. De ahí la importancia de utilizar el lenguaje de una manera adecuada e incluyente.

En efecto, en 1952 se dieron una serie de debates muy interesantes, porque algunas posturas decían que realmente a la mujer nunca se le había negado su derecho a participar en las elecciones federales, que si no lo habíamos hecho es porque no queríamos. Así la cosas, había gente que sostenía que realmente no era necesario hacer una reforma, pero otra parte de los legisladores decían que sí era necesaria la reforma, porque la situación cultural nos llevaba a pensar que las mujeres estaban excluidas del derecho a ser votadas, y que si partían de



la base de que nunca habían sido excluidas, entonces todas las elecciones que se habían llevado a cabo sin la participación de las mujeres, eran elecciones contrarias a lo establecido en la Constitución federal y, por lo tanto, no hubieran tenido ningún tipo de validez. La conclusión a que se arribó fue que era necesaria formular la reforma a nivel constitucional para el efecto de reconocer la calidad de ciudadanos a las mujeres y, como consecuencia, garantizar sus derechos político-electorales.

Así, en 1952 se reforma el artículo 34 constitucional para agregar la frase de que “*son ciudadanos de la república los varones y las mujeres...*”, esa fue la gran reforma, introducir algunas palabras para reconocer la calidad de ciudadanos a las mujeres.

En 1955 se realiza la primera elección a nivel federal donde las mujeres ya participan votando y también como candidatas. En ese entonces, se eligen a cinco mujeres como diputadas federales.<sup>19</sup>

Desde mi punto de vista, reitero la postura en el sentido de que a partir del momento en que se reconoce a la mujer sus derechos político-electorales a nivel federal, se empieza a tener una participación de la mujer más importante en la vida pública de nuestro país.

Ahora la pregunta que debemos formular es ¿qué ha sucedido a partir de que las mujeres tenemos derecho a participar en las elecciones, tanto a nivel local como federal?

La respuesta sería que a partir de ese momento, las mujeres hemos logrado una mayor injerencia y participación en los distintos órganos que gobiernan a este país. Ya se señaló que la primera diputada local se eligió en 1923, lo que representó un primer avance, en tanto que las primeras diputadas federales se eligieron en 1955, y a partir de estos años se va dando una mayor participación de la mujer en la vida pública y política de México.

Así, en 1961 se designa a la primera ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cargo que recayó en María Cristina Salmorán de Tamayo, lo cual fue novedoso inclusive a nivel internacional, ya que México se convirtió en el primer país en el mundo que integró a una mujer a la Corte Suprema.

También tenemos a María Lavalle Urbina, primera Senadora en el Congreso de la Unión, por el Estado de Campeche, electa en 1964, quien además fue la primera mujer que ocupó la Presidencia del Senado, en diciembre de 1965.

---

<sup>19</sup> Primeras diputadas federales: Aurora Jiménez (Baja California), Marcelina Galindo Arce (Chiapas), Guadalupe Urzúa (Jalisco), Remedios Ezeta (Estado de México), Margarita García Flores (Nuevo León).



En 1979, se elige a Griselda Álvarez como la primera gobernadora en el estado de Colima; posteriormente, se designa a la primera notaria pública en 1984, cargo que recayó en Olga Sánchez Cordero de García Villegas, que además, desde 1995 es ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

También tenemos a la primera Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, María del Carmen Alanís Figueroa, que a partir de agosto de 2007 ejerce esa función; mujer inteligente, gran jurista y magnífica administradora.

Los datos antes precisados nos muestran la forma en que las mujeres empiezan a incursionar en la vida política y pública de nuestro país, y siguen haciéndolo, con resultados favorables.

Todo este esfuerzo que las primeras mujeres en ocupar cargos públicos y de alta responsabilidad hicieron en su momento, es muy importante que nosotras también lo continuemos, porque si bien ellas tienen esa categoría de ser las primeras mujeres en haber logrado estos cambios tan importantes, nosotras como mujeres actuales, también tenemos la gran responsabilidad de seguir manteniendo esos espacios y abrir otros nuevos para que las mujeres sigan accediendo a cargos de decisión.

A partir de que las mujeres tenemos el derecho a votar y ser votadas, nuestra participación en la vida política es, evidentemente, más importante y destacada. También hemos tenido ya diversas mujeres como candidatas a la presidencia de la República, desde 1982 con Rosario Ibarra de Piedra, Marcela Lombardo Otero, Cecilia Soto, Patricia Mercado.<sup>20</sup>

Tenemos a mujeres que han accedido al Poder Ejecutivo local, les comentaba que la primera mujer gobernadora fue Griselda Álvarez del Estado de Colima, y de ahí en adelante hemos contado con seis mujeres que han sido titulares del Ejecutivo en las diversas entidades federativas, unas por elección, otras por haber sustituido a las personas que estaban en ese entonces.<sup>21</sup>

Hay mujeres que han sido dirigentes de los partidos políticos, quienes además han ejercido otros cargos de máxima importancia; por ejemplo, en el Partido Revolucionario Institucional: Dulce María Sauri Riancho y Beatriz Paredes Rangel,

---

<sup>20</sup> Mujeres candidatas a la presidencia de la República: en 1982, Rosario Ibarra de Piedra por el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT); en 1994, Marcela Lombardo Otero candidata del Partido Popular Socialista; en 1994: Cecilia Soto González candidata del PT; en 2006, Patricia Mercado candidata del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

<sup>21</sup> Mujeres en el Poder Ejecutivo local: Griselda Álvarez postulada por el PRI (Colima, 1979); Beatriz Paredes postulada por el PRI (Tlaxcala, 1987); Dulce María Sauri del PRI (Yucatán, 1991, Gobernadora Interina); Rosario Robles del PRD (Jefa de Gobierno del D.F., 1999, sustituyó a Cuauhtémoc Cárdenas); Amalia García postulada por el PRD (Zacatecas, 2004); Ivonne Aracelly Ortega Pacheco postulada por el PRI (Yucatán, 2007).



quienes también fueron gobernadoras de sus entidades federativas, y además dirigentes de sus partidos políticos. Lo mismo ocurre en el Partido de la Revolución Democrática con Amalia García y Rosario Robles, quienes también fueron titulares de los poderes ejecutivos de sus entidades federativas.

También en el Poder Judicial de la Federación, la mujer ha ido teniendo un papel más destacado. Ya veíamos el ejemplo de la primera ministra que ocurre en 1961 con la doctora María Cristina Salmorán de Tamayo; así, desde 1961 hasta el 2006 se han nombrado a 10 ministras en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>22</sup>

Como podemos apreciar, si bien las mujeres hemos incursionando en la vida política y pública de nuestro país, lo cierto es que ha sido en un porcentaje a veces bastante reducido. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se integra con 11 ministros y en la actualidad sólo tenemos a dos mujeres ministras, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos.

No puede dejar de destacarse, que a pesar de que es reducido el número de mujeres que están en cargos de primer nivel, lo cierto es que esas mujeres que ejercen tales cargos lo hacen con una gran calidad profesional y humana.

Este fenómeno es muy interesante, ya que la visión de las mujeres siempre aporta algo muy útil, porque nosotras como mujeres tenemos una mayor sensibilidad. No digo que los hombres no la tengan, claro que la tienen, pero lo que resalto es que las visiones de los hombres y mujeres se puede complementar de una manera muy interesante y cabal.

Por ejemplo, cuando, se dio la discusión de la ley de interrupción legal del embarazo, que también fue sometida a consideración de la Suprema Corte de la Nación, fue impactante la intervención de las ministras Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Margarita Beatriz Luna Ramos, defendiendo este tema y el derecho que tenemos las mujeres a decidir acerca de nuestro cuerpo y qué es lo mejor para nosotras.

También las mujeres han incursionado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es el órgano al que yo pertenezco, razón por la que me refiero a este tema. Por ejemplo, la primera magistrada fue Margarita Beatriz Luna Ramos, que en 1994 estaba en la Sala de Segunda Instancia del entonces Tribunal Federal Electoral; luego la magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo en la Sala Superior y, tiempo después, la magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, quien además es la Presidenta del Tribunal Electoral y desarrolla un

---

<sup>22</sup> Mujeres ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: María Cristina Salmorán de Tamayo (1961), Livier Ayala Manzo (1975), Gloria León Orantes (1976), Fausta Moreno Flores (1983), Martha Chávez Padrón (1983), Victoria Adato Green (1986), Irma Cué Sarquís (1986), Clementina Gil de Lester (1986), Olga del Carmen Sánchez Cordero Dávila de García Villegas (1995 – a la fecha), Margarita Beatriz Luna Ramos (2004 – a la fecha).



excelente papel. Las Salas Regionales que se conforman con 15 magistrados, seis somos mujeres.

En el Instituto Federal Electoral, desde 1996 hasta 2003, había sólo una mujer: Jacqueline Peschard, quien es en la actualidad la comisionada presidenta del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. A partir de 2003 hasta el 2008 existieron tres mujeres en el Consejo General del Instituto Federal Electoral: María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Luisa Alejandra Latapí Renner y María Lourdes del Refugio López Flores. Actualmente y a partir de junio de 2008, solamente tenemos una consejera Macarita Elizondo Gasperin, quien antes era Magistrada de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En los institutos electorales de las entidades federativas hay en total 57 mujeres y sólo 8 Institutos Electorales presididos por mujeres, entre ellos el de Michoacán.<sup>23</sup>

Por lo que hace a los tribunales electorales locales, solamente hay dos que están presididos por mujeres como es el caso de Baja California y Tamaulipas; sin embargo, existen ocho entidades federativas donde las mujeres no tienen ningún tipo de participación o presencia, de ahí que sea muy importante que por lo menos se exija que una mujer integre estos órganos.<sup>24</sup>

En la zona electoral que pertenece a la V Circunscripción Plurinominal, integrada por los estados de Colima, Hidalgo, México y Michoacán, se aprecia que en el Tribunal Electoral de Colima no se cuenta con la presencia de mujeres como magistradas, en cambio en las demás entidades federativas referidas hay una mujer como magistrada en cada uno de los tribunales electorales locales.

Respecto a los institutos electorales locales de la mencionada zona electoral, se advierte que Colima se integra con siete consejeros, de los cuales tres son mujeres. En el Estado de México, siete consejeros integran el Consejo General y no se cuenta, actualmente, con alguna consejera. En Hidalgo son cinco integrantes del Consejo General y sólo hay una mujer. En Michoacán son cinco integrantes y tres son mujeres.

En conclusión, como ya apuntaba, si bien las mujeres van accediendo a distintos cargos por lo que su participación es más importante, lo cierto es que seguimos siendo una minoría en los cargos de decisión, por eso necesitamos que más mujeres se arriesguen a participar y demostrar que tenemos las condiciones

---

<sup>23</sup> Institutos electorales locales presididos por mujeres: Baja California Sur, Campeche, DF, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

<sup>24</sup> Tribunales electorales locales sin presencia de mujeres: Campeche, Jalisco, Morelos, Nayarit, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y Distrito Federal.



necesarias para realizar un buen papel en los distintos órganos de dirección o de elección popular.

Ahora, ¿cuál es la participación de las mujeres en los cargos de elección popular? De las presidencias municipales del 2006 al 2009, la participación de las mujeres se incrementó de 4 a 5%; en sindicaturas de 15 a 16%, de regidoras de 29 a 31%. En los congresos locales, la participación de las mujeres se elevó algunas décimas, también en la Cámara de Diputados y la de Senadores del Congreso de la Unión.

Es verdad que actualmente las mujeres tenemos una mayor participación en los cargos de elección popular, pero necesitamos cuestionar si esa participación es de calidad y responsable.

Como se recordará, en 2009 se vivió una circunstancia interesante en la Cámara de Diputados a nivel federal porque ocho mujeres que resultaron electas como diputadas presentaron su licencia para separarse del cargo. Lo más digno sería que si arribaron a esos cargos los ejercieran, y que no pretendieran separarse de los mismos, con la finalidad de que sus suplentes que son hombres accedan a esas posiciones, lo que es un contrasentido, pues a nivel legal se ha propiciado que se garantice el acceso de mujeres a cargos de elección popular.

Por tanto, se necesita que las mujeres tomemos conciencia de la importancia que representa ejercer un cargo de elección popular, y que la función la desarrollemos con profesionalismo y responsabilidad.

También es indispensable que se siga fomentando la participación de las mujeres, para lo cual se necesita que tengamos una mayor educación, mejor preparación y también mayores oportunidades, pero eso depende de nosotras las mujeres, que busquemos esas oportunidades y las aprovechemos, pues jurídicamente ya se garantiza nuestro derecho a acceder a esos cargos de elección popular, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Qué pasa en Michoacán, entidad federativa en la que se está desarrollando este evento, que se conforma con 113 municipios, de los cuales solamente tres están siendo gobernados por mujeres; se tienen 40 diputaciones locales y sólo cinco mujeres son diputadas; y a nivel federal, en Michoacán se eligieron a 12 diputados federales por mayoría relativa y contamos solamente con dos mujeres.

Es sorprende cómo nosotras las mujeres, siendo más del 51% en el padrón electoral y de la lista nominal de electores, existan tan pocas mujeres en cargos de elección popular. Lo mismo sucede en el Estado de México, que cuenta con 125 municipios y solamente 11 de ellos están siendo gobernados por mujeres.



Esto nos muestra que no se trata de un fenómeno localizado en una entidad federativa, sino que el mismo se replica en todos los estados que conforman la República Mexicana.

Ahora cabe preguntar qué se ha hecho a favor de las mujeres en el ámbito de la materia electoral. Existen acciones afirmativas como las cuotas de equidad de género, donde a nivel federal y a nivel local se está exigiendo a los partidos políticos que registren un número mínimo de mujeres como candidatas. La última reforma en este sentido se realizó en 2008, donde a nivel federal se contempla la obligación de los partidos políticos a registrar, por lo menos, el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, casi siempre 60% son hombres y el otro 40% son mujeres.

Como se aprecia, la ley garantiza la participación de las mujeres como candidatas a cargos de elección popular, pero es responsabilidad de las mujeres velar porque se respete la ley y se registren a un mayor número de mujeres como candidatas y que una vez que acceden al cargo, lo ejerzan. Se debe asumir esta responsabilidad, porque de lo contrario, de poco sirven estas normas que contienen acciones afirmativas.

En 2006 en las elecciones federales, si bien se registró 40% de mujeres como candidatas, lo cierto es que la cuota de género no asegura que las mujeres accedan a cargos de elección popular, porque sólo 23% de esas mujeres lograron una diputación o senaduría.

En 2009, 41% de las candidaturas recayeron en mujeres, sin embargo, solamente accedieron el 28% a una diputación federal.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2002, efectuó un pronunciamiento relativo a la igualdad jurídica y equidad de género en materia electoral, al conocer y resolver la acción de inconstitucionalidad 02/2002, de donde se originó la jurisprudencia de rubro y texto siguiente: "INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. LOS ARTICULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, 21, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, Y 26, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE UN SOLO GÉNERO EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD."<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Registro 177,929 IUS P./J. 58/2005, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia Constitucional, XXII, julio de 2005, p. 786.



Para el órgano constitucional de nuestro país, la cuota de género establecida en el ordenamiento local de Coahuila, no transgredía el principio de igualdad contenido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando en consideración que se encuentra garantizado que hombres y mujeres participen en la contienda electoral en igualdad de condiciones.

También existen algunos precedentes en donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado con la finalidad de proteger a la mujer de algún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Por ejemplo, se cita el caso de María del Carmen Rodríguez, que era la esposa del Gobernador de Tlaxcala, y esta persona tenía la inquietud de participar como candidata a gobernadora por el Partido de la Revolución Democrática; dicho partido político realizó una reforma a sus Estatutos para el efecto de limitar la participación en los procesos internos de selección de candidatos, de personas que tuvieran algún tipo de parentesco, con aquellos funcionarios públicos que iban a dejar el cargo, para impedirles participar como precandidatos. Esta reforma no fue avalada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al estimar que esta norma propiciaba una situación de discriminación, que vulneraba el artículo primero de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Ese asunto se revisa en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien confirma la determinación del Instituto Federal Electoral.

Así, esta limitación se excluyó de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, razón por la cual la ciudadana mencionada estuvo en aptitud de participar como candidata en la selección interna de ese partido político. Al final, no resultó electa y, por tanto, no participó como candidata a gobernadora del estado de Tlaxcala, pero lo cierto es que resulta una muestra palpable de que el Tribunal Electoral defiende los derechos de las mujeres y también un ejemplo de situaciones que afectan a las mujeres.<sup>26</sup>

Otro caso muy interesante es el de Eufrosina Cruz Mendoza que se da en el año 2007. Ella es una mujer indígena, nació en una comunidad del estado de Oaxaca; quien emigra de su comunidad indígena, se prepara, regresa y pretende participar en las elecciones de esa comunidad que se rige por usos y costumbres indígenas. No le permiten participar por su condición de mujer, pero además también aconteció un fenómeno lamentable, ya que su propia comunidad la rechaza y la expulsa de la misma, porque ya no la consideran como parte de la comunidad, debido a que se fue a otro lugar a preparar y tiene una visión totalmente distinta a las personas que siguen viviendo en esa población. Finalmente, ella no puede participar en esas elecciones.

---

<sup>26</sup> Véase la resolución emitida en el SUP-RAP-40/2004, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 19 de agosto de 2004, localizable en la página electrónica: [http://10.10.15.37/Informacion\\_jurisdiccional/sentencias\\_word/sword/Superior/RAP/2004/SUP-RAP-040-2004.doc](http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Superior/RAP/2004/SUP-RAP-040-2004.doc) (consultada el 19 de octubre de 2009).



Dicha persona nunca acude al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a defender sus derechos. Sólo plantea su situación a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Oaxaca, a través de una queja. Esta institución emite una recomendación y señala que esas prácticas son poco democráticas y que no deben seguir aplicándose, ya que relegan a las mujeres. Si bien ella no participó en las elecciones de su comunidad, lo que sí logró fue que en 2008, en el estado de Oaxaca se realizara una reforma a nivel constitucional para asegurar que aquellas comunidades que se rigen por usos y costumbres indígenas, permitan la participación de las mujeres.

Esto es obviamente un logro muy importante, porque con motivo de esta reforma, las mujeres ya pueden participar en las elecciones de las comunidades que se rigen por usos y costumbres indígenas.

Además, en octubre de 2008, Eufrosina Cruz Mendoza recibe el Premio Nacional de la Juventud, precisamente por esta lucha que llevó a cabo a favor de las mujeres indígenas.<sup>27</sup>

Otro caso interesante, se originó en 2009 en el Estado de México con la señora Florentina Salamanca Arellano, indígena Mazahua, que fue postulada por el Partido Acción Nacional como candidata a diputada de representación proporcional.<sup>28</sup>

Esta persona ocupaba un lugar en la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, en el que, jurídicamente, ya no le correspondía una diputación; sin embargo, la persona que sí tenía que acceder a ese cargo de elección popular que era un hombre, Daniel Oswaldo Alvarado Martínez, renuncia a su cargo de elección popular para que la señora Florentina Salamanca Arellano pueda entonces acceder como diputada de representación proporcional.<sup>29</sup>

Me pareció importante compartir con ustedes esta información, para que puedan apreciar que las mujeres contamos con instrumentos jurídicos para defender nuestros derechos político-electorales ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y también destacar que existen hombres que apoyan el que las mujeres accedan a cargos de elección popular.

---

<sup>27</sup> El 3 de octubre de 2008, al recibir el Premio Nacional de Juventud 2007, Eufrosina Cruz Mendosa solicitó al Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, ayuda para que las comunidades indígenas de Oaxaca despierten y que las mujeres contribuyan a la transformación del país.

<sup>28</sup> Véase la resolución emitida en el ST-JDC-396/2009, por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 01 de septiembre de 2009, dirección en internet: [http://10.10.15.37/Informacion\\_jurisdiccional/sentencias\\_word/sword/Toluca/JDC/2009/ST-JDC-0396-2009.doc](http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Toluca/JDC/2009/ST-JDC-0396-2009.doc), consultada el 19 de octubre de 2009.

<sup>29</sup> El 18 de septiembre de 2009, Florentina Salamanca Arellano, indígena mazahua, rindió protesta como diputada local del Congreso del Estado de México.



En el estado de Michoacán se dio una situación interesante con el caso de Blanca Villaseñor Gudiño, de filiación priísta, quien acudió a la Sala Regional Toluca del TEPJF a defender sus derechos. En la elección interna de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, se obtiene un empate entre ella y un hombre, y el partido político decide asignar la candidatura a Blanca Villaseñor, tomando como base un análisis de todas sus características personales y el trabajo que hizo en su partido político; así las cosas, esta mujer fue registrada como candidata a diputada federal, no obtiene el triunfo en la elección, pero sí es importante reconocer que existió una lucha por parte de ella para que fueran respetados sus derechos.<sup>30</sup>

También existe el caso de Mari Telma Guajardo Villareal del Partido de la Revolución Democrática, quien exigía estar en un determinado lugar en la lista de diputados federales de representación proporcional y para ello acudió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>31</sup>

Al respecto, se fijó el criterio en el sentido de que cuando se registren diputados de representación proporcional que van por lista tienen que alternarse, de tal manera que si la primera fórmula la encabeza una mujer, la segunda debe ser encabezada por un hombre, y viceversa. Este caso dio como lugar a una tesis relevante que ahora nos da luz a cerca de cómo se tienen que conformar estas listas de candidatos de representación proporcional.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Véase la resolución emitida en el ST-JDC-295/2009, por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 30 de junio de 2009, dirección en internet: [http://10.10.15.37/Informacion\\_jurisdiccional/sentencias\\_word/sword/Toluca/JDC/2009/ST-JDC-0295-2009.doc](http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Toluca/JDC/2009/ST-JDC-0295-2009.doc), consultada el 19 de octubre de 2009.

<sup>31</sup> Véase la resolución emitida en el SUP-JDC-461/2009, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 06 de mayo de 2009, dirección en internet: [http://10.10.15.37/Informacion\\_jurisdiccional/sentencias\\_word/sword/Superior/JDC/2009/SUP-JDC-0461-2009.doc](http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Superior/JDC/2009/SUP-JDC-0461-2009.doc) (consultada el 19 de octubre de 2009).

<sup>32</sup> Tesis relevante identificada con el rubro y texto siguientes: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. CÓMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.—... la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, *in fine*, del código electoral federal consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional de ambos sexos y, a la postre, lograr la participación política efectiva en el Congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial o real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política, y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover y garantizar la igualdad de oportunidades, procurar la paridad de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean tanto de sexo femenino como masculino.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-461/2009.—Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal.—Responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—6 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.



Para resolver este asunto, la Sala Superior del TEPJF se basó, entre otros dispositivos legales, en lo expresamente ordenado en el artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala lo que a continuación se cita para mayor ilustración:

## **Artículo 220**

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

Los aspectos relativos a la alternancia de géneros en las listas de representación proporcional permite que los partidos políticos cumplan con el deber constitucional y legal encomendado, en ese sentido, se incrementa la posibilidad de que las mujeres accedan al poder en igualdad de condiciones que los hombres, al mismo tiempo, se hace factible que exista un equilibrio entre ambos géneros, por lo menos, en lo referente a los cargos de elección popular en nuestro país.

Finalmente, Mari Telma Guajardo Villareal accede al cargo de diputada federal, gracias a que defendió sus derechos político-electorales y acudió al Tribunal Electoral.<sup>33</sup>

En estos casos que se comenta, si bien se afectaron derechos político-electorales de mujeres, lo cierto es que, afortunadamente, se defendieron y lograron que fueran respetados. Lo que resulta relevante, porque ya se señalaba que no basta que como mujeres tengamos reconocidos nuestros derechos, sino que lo importante es que se defiendan y se ejerzan de manera adecuada, dentro de los parámetros que se precisan en las leyes respectivas.

Todo lo anterior evidencia que sí hay un avance importante en la participación de la mujer en la vida pública y política en México.

Retomando el famoso caso identificado como las Juanitas, relativo a ocho mujeres que lograron diputaciones federales, quienes el 1 de septiembre de 2009 inician sus funciones y el 3 de septiembre solicitaron licencia para separarse de manera definitiva del mismo, se sometió a la discusión del Pleno de la Cámara de Diputados, lo que originó fuertes conflictos, a grado tal que se retiró de la discusión ese punto del orden del día, por lo que en esa fecha no se les otorgó

---

<sup>33</sup> Nota del editor: La sentencia recaída al SUP-JDC-461/2009, el 10 de mayo de 2010 obtuvo el premio "Género y Justicia al descubierto 2010", que otorga la Organización Women's Link Worldwide, por ser la mejor sentencia mundial en materia de equidad de género. Véase: <http://www.publimetro.com.mx/noticias/nominan-al-tepjf-a-premios-genero-y-justicia-al-descubierto-2010/njeb!RUncGpYAI3692P9u4FGuhQ/> (consultada el 19 de mayo de 2010).



la licencia solicitada. Llama la atención que los suplentes de estas diputadas son hombres, por lo que su intención de separarse del cargo es con la clara finalidad de que sean los hombres quienes ejerzan esa función. Hasta el 23 de octubre de 2009 no se les había concedido la licencia para separarse de su cargo, pero seguramente en breve estarán llamando a sus suplentes para que asuman la función de diputados.<sup>34</sup>

Al parecer, no existe conciencia de toda la lucha que han librado las mujeres para que se les reconocieran derechos políticos-electorales y tuvieran la oportunidad de participar y acceder a cargos de elección popular.

De ahí que se insista en la necesidad de que las mujeres tomemos conciencia y actuemos con responsabilidad, pues no basta que en la Constitución, las leyes o documentos internacionales se reconozca el derecho de las mujeres a participar en la vida pública y política de un país, sino que es necesario cambiar los patrones culturales y la manera en que nos comportamos las propias mujeres.

La participación de la mujer también se ha dado en otras esferas de la sociedad actual, como en el arte y en el deporte. Esto realmente es un gran logro, porque antes la mujer estaba relegada a las cuestiones del hogar.

Ahora nos preguntamos ¿Cuáles son los avances en los derechos de las mujeres? En el Siglo XX se reconoce a nivel constitucional y legal el estatus de las mujeres y se impulsa su actuación, ello debido a la lucha que libraron las mujeres para lograr el reconocimiento de sus derechos. También es importante saber y difundir que en la actualidad las mujeres contamos con derechos político-electorales y que se está participando de manera activa en la vida pública y política de México, tanto en los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial, y en los órganos autónomos. Asimismo, existen leyes y tratados internacionales que protegen a la mujer.

Un fenómeno que se ha generado es que se han diversificado las actividades a las que nos hemos dedicado las mujeres; ahora tenemos que ir al trabajo, hacernos cargo del hogar, a veces tenemos que cuidar a enfermos o adultos mayores, y también ser el sustento económico de nuestras familias. Este aspecto es muy interesante, porque se logró una mayor participación de las mujeres, tan es así

---

<sup>34</sup> Nota del editor: El 29 de octubre de 2009, la Cámara de Diputados, concede la licencia de manera respectiva a las diputadas Kattia Garza Romo del PVEM y Karla Daniella Villareal Benassini de Nueva Alianza; el 22 de diciembre del 2009 se conceden las licencias a las Diputadas Anel Patricia Nava Vázquez del PT, Oralia López Hernández y María Elena Perla López Loyo del PAN, Ana María Rojas Ruíz del PRI, Mariana Ivette Ezeta Salcedo, Carolina García Cañón y Laura Elena Ledesma Romo del PVEM; el 05 de enero de 2010 se conceden las licencias solicitadas a las diputadas María Guadalupe Silerio Nuñez del PRD, Sara Gabriela Montiel Solís y Angélica del Rosario Araujo Lara del PRI; el 13 de enero de 2010, se concede la licencia solicitada por la diputada Hilda Estela Flores Escalera del PRI; el 20 de enero de 2010 se otorgan la licencias de manera respectiva a las diputadas Yulma Rocha Aguilar y Patricia Jiménez Case del PRI. Fuente: Cámara de Diputados, dirección en internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/>



que ahora tenemos hasta dos o tres trabajos o actividades. En efecto, la mujer ha tenido que hacer un aporte económico en el hogar, hay hogares mexicanos que dependen totalmente de lo que gana la mujer. Cada vez más las mujeres son las proveedoras. Estos son los costos y las responsabilidades de ser personas autónomas que ejercemos nuestros derechos.

Así, la incorporación de las mujeres mexicanas en el mercado de trabajo es el resultado de transformaciones importantes en las condiciones económicas y sociales prevalecientes en nuestro país, y también a nivel mundial.<sup>35</sup>

¿Cuáles son los retos que debemos afrontar las mujeres? Yo creo que, en primer lugar, el voto de las mujeres debe ser emitido con conciencia. Me pregunto ¿cómo es posible que las mujeres representemos el 51% en el padrón electoral y en la lista nominal de electores y tengamos un porcentaje mínimo de mujeres en los cargos de elección popular? Tenemos que luchar por una mayor participación de la mujer en la vida pública para terminar con esta subrepresentación en los cargos de mayor jerarquía y de toma de decisiones, porque si bien hay muchas mujeres, lo cierto es que la mayoría se ubican en puestos que no son tan importantes y no tienen posibilidades de decisión. También hay que cuidar la calidad de la participación de las mujeres, yo pienso que como mujeres tenemos que participar y acceder a cargos importantes, pero no sólo por una cuestión de gracia que nos hayan concedido los hombres por nuestra simple calidad de mujeres, sino porque demostramos que somos realmente mujeres inteligentes, preparadas y que aportamos algo útil a la sociedad.

Como mujeres tenemos el compromiso de desempeñar esos cargos con dignidad e inteligencia, así que, por favor, mujeres si llegan a ocupar un cargo o a desempeñar una función pública, no desaprovechen la oportunidad, tenemos que demostrar que somos valiosas, de lo contrario, las oportunidades se van a reducir.

Debemos participar activamente en el ejercicio del voto activo y pasivo; tanto se luchó por lograr el derecho al sufragio, por lo que resulta una pena que las mujeres voten menos que los hombres en las elecciones, es decir, son más abstencionistas a la vez que tienen menor inscripción de membresía en los partidos.<sup>36</sup>

En este trabajo se han evidenciado diversos ejemplos de mujeres que fueron las primeras en lograr ciertos cargos, entonces ahora es nuestra oportunidad de seguir abriendo esos espacios para que también otras mujeres puedan acceder.

---

<sup>35</sup> Irene Casique. 2004. *Poder y autonomía de la mujer mexicana. Análisis de algunos condicionantes*. México: UNAM/Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, p. 33.

<sup>36</sup> *Ibid*, p. 24.



Debemos ejercer esta ciudadanía en forma plena, qué significa esto, que tenemos derechos políticos, pero si no tenemos salud, de nada nos sirve; si no tenemos educación tampoco nos van a servir mucho; si no tenemos oportunidades esos derechos se hacen nugatorios. Deben existir ciertas medidas que vayan encaminadas y se vayan relacionando unas con otras para que las mujeres podamos ejercer estos derechos con plenitud. Sabemos que en cuestión de salud hay enfermedades que atacan en su gran mayoría a las mujeres. Tan terribles como el cáncer de mama, hay enfermedades que son exclusivas de las mujeres y nosotras debemos tener cuidado.

La educación, es una herramienta muy útil para que las mujeres podamos participar en mejores condiciones, como también lo decía María de los Ángeles Llanderal, la educación es la base para que las mujeres podamos cambiar esta situación, tener mayores oportunidades y llegar a más puestos de decisión.

Otro aspecto muy importante es difundir los derechos de las mujeres y la forma en que se pueden garantizar es fomentar una cultura incluyente y desterrar el sistema del patriarcado.

Asimismo, es necesario disminuir la brecha que existe entre las propias mujeres. Hace poco tiempo, tuve la oportunidad de ir al Estado de Guerrero y compartir la mesa de discusión con una mujer indígena, me percaté de la visión tan distinta que ella como indígena tiene respecto de las otras mujeres que tenemos condiciones diferentes. Nosotras pensaríamos que como mujeres estamos en una cierta esfera, en una cierta circunstancia y que así viven todas las demás. Sólo les recuerdo que todavía hay muchas mujeres que están en una situación de gran desventaja y creo que en esos casos, las mujeres profesionistas y las que aún están estudiando, y en suma todos los ciudadanos de este país, tenemos que tener conciencia de esas circunstancias y cumplir con nuestro compromiso social de lograr mejores condiciones de vida para todos.

En nuestro país, las diferencias entre localidades urbanas y rurales podrían describirse, en buena medida, como una diferencia general de oportunidades y accesos a recursos y servicios básicos como educación, salud y empleo, siendo por supuesto notablemente más limitado e inestable el acceso a estos recursos en el contexto rural.<sup>37</sup>

Cada uno de nosotros podemos hacer algo útil por nuestra sociedad. Les invito a hacer lo que esté en su esfera para que cambie esa realidad, que tomen esa conciencia, por lo menos divulgando la información respecto a lo que actualmente

---

<sup>37</sup> Irene Casique. 2004. *Poder y autonomía de la mujer mexicana. Análisis de algunos condicionantes*. México: UNAM/Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, p. 41.



está sucediendo con las mujeres. Ello con la finalidad de que las cosas puedan ir cambiando y que las mujeres también exijan resultados a los servidores públicos, para que se enfoquen en tener políticas de perspectiva de género y que estas dos visiones se puedan unir.

De ninguna manera se fomenta la guerra de los sexos, ni invito a las mujeres a que se enfrenten a los hombres, no es una cuestión de venganza. La invitación que se formula es que entre los hombres y mujeres logremos una visión integral de la realidad, ya que nos podemos complementar y lograr una armonía entre estas dos maneras de ser.

Creo que hombres y mujeres tenemos una finalidad común: que es estar bien, que nuestra sociedad avance y que tengamos un desarrollo donde tanto hombres como mujeres logremos las mismas oportunidades. Yo les invito a reflexionar sobre este tema.

## FUENTES CONSULTADAS

Ansolabehere Sesti, Karina *et al.* 2009. *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México.* México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acción de inconstitucionalidad 02/2002, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 19 de febrero de 2002, <http://10.10.15.15/siscon/gateway.dll/nAcciones?f=templates&fn=default.htm> (consultada el 19 de octubre de 2009).

Cámara de Diputados. [www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx)

Carrera Lugo, Laura. *Ensayo sobre la aplicación de las reformas a la Constitución en Materia Electoral y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, recientemente aprobadas*, [www.diputados.gob.mx/ife\\_08/documentos/ensayo\\_062.pdf](http://www.diputados.gob.mx/ife_08/documentos/ensayo_062.pdf) (consultada el 19 de octubre de 2009).

Casique, Irene. 2004. *Poder y autonomía de la mujer mexicana. Análisis de algunos condicionantes.* México: UNAM/Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.

Cofipe. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2008. 4ª ed. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, dirección, [http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c\\_elim\\_disc\\_mutxt.htm](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/c_elim_disc_mutxt.htm) (consultada el 19 de octubre de 2009).



CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2008. 4ª ed. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Diccionario de la Lengua Española. 2001. 22ª ed., tomos I y II. España: Real Academia Española.

Instituto Federal Electoral. www.ife.org.mx

IUS P./J. 58/2005, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia Constitucional, XXII, julio de 2005, p. 786.

Massolo, Alejandra (comp.). 1994. *Los medios y los modos. Participación política y acción colectiva de las mujeres*. México: El Colegio de México.

Munevar, Dora I. y Marta L. Villaseñor. *Transversalidad de género. Una estrategia para el uso político-educativo de sus saberes*. <http://www.publicaciones.cucsh.udg.mx/ppperiod/laventan/ventana21/44-68.pdf> (consultada el 19 de octubre de 2009).

Resolución emitida en el ST-JDC-295/2009, por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 30 de junio de 2009, [http://10.10.15.37/Informacion\\_jurisdiccional/sentencias\\_word/sword/Toluca/JDC/2009/ST-JDC-0295-2009.doc](http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Toluca/JDC/2009/ST-JDC-0295-2009.doc) (consultada el 19 de octubre de 2009).

Resolución emitida en el ST-JDC-396/2009, por la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 01 de septiembre de 2009, dirección en Internet: [http://10.10.15.37/Informacion\\_jurisdiccional/sentencias\\_word/sword/Toluca/JDC/2009/ST-JDC-0396-2009.doc](http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Toluca/JDC/2009/ST-JDC-0396-2009.doc), consultada el 19 de octubre de 2009.

Resolución emitida en el SUP-JDC-461/2009, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 06 de mayo de 2009, dirección en Internet: [http://10.10.15.37/Informacion\\_jurisdiccional/sentencias\\_word/sword/Superior/JDC/2009/SUP-JDC-0461-2009.doc](http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Superior/JDC/2009/SUP-JDC-0461-2009.doc), consultada el 19 de octubre de 2009.

Resolución emitida en el SUP-RAP-40/2004, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 19 de agosto de 2004, dirección en Internet: [http://10.10.15.37/Informacion\\_jurisdiccional/sentencias\\_word/sword/Superior/RAP/2004/SUP-RAP-040-2004.doc](http://10.10.15.37/Informacion_jurisdiccional/sentencias_word/sword/Superior/RAP/2004/SUP-RAP-040-2004.doc), consultada el 19 de octubre de 2009.

Stern, Steve J. 1999. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. México: Fondo de Cultura Económica.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. www.scjn.gob.mx

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. www.trife.gob.mx



## ¿QUÉ ES GÉNERO? - ARTÍCULO

---

**JULIETA MORALES SÁNCHEZ\***

### I. ADVERTENCIA

La palabra “género” se presenta de una forma frecuente en el discurso actual. Pero como se emplea en diversos contextos las personas que ahora leen este artículo pueden tener prejuicios hacia este concepto o poseer amplios o nulos conocimientos sobre él. Por ello se les pide dejar fuera cualquier idea preconcebida o realizar juicios *a priori* sobre el presente trabajo, el cual es sólo un intento de plantear una visión sobre el concepto de género de una forma accesible para todas las personas. Advierto entonces que éste no es un estudio especializado ni tiene más objetivo que el de acercar a cualquier persona a la reflexión sobre el género. En este momento también es necesario precisar que el género nos incumbe, beneficia o perjudica, a todas y a todos,<sup>38</sup> es “algo” que vivimos, disfrutamos o padecemos cotidianamente.

### II. LOS DERECHOS DE LAS MUJERES: ¿AVANCE O RETROCESO?

Es claro que “la presencia cada vez más significativa de la categoría de género en los debates públicos...plantea tareas ineludibles. (Ya que) al situarse como una de las claves para explicar los modos de configuración de nuestras identidades y de nuestras diferencias... la categoría de género nos exige reflexionar sobre sus

---

\* Licenciada en Derecho con Mención Honorífica por la Universidad Autónoma de Chiapas. Especialista en Derechos Humanos por la Universidad de Castilla-La Mancha. Maestra en Derecho con Mención Honorífica por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Asesora en el Comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados. Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM. Asistente de Investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>38</sup> En el presente artículo se utilizará un lenguaje incluyente, con base en disposiciones de derecho interno (artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 4 y 9, fracciones XV y XVII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación) y por efecto de los compromisos internacionales contraídos por México en ejercicio de su soberanía (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW-). El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación afirma que el lenguaje sexista promueve la exclusión de género, por lo que se considera una conducta discriminatoria. Así, “de manera precisa se puede ubicar al lenguaje sexista como una forma de discriminación indirecta, cuyo efecto inmediato e intangible no es el de restringir el acceso de las personas y los grupos a los derechos y a las oportunidades, pero sí contribuir a crear condiciones, legitimar y naturalizar la existencia de menores derechos y oportunidades para ellas (las mujeres)”, es decir, “contribuyen a recrear las condiciones sociales y culturales que legitiman su exclusión”. Aunque se reconoce que “el combate a la discriminación exige mucho más que el empleo de un lenguaje sin sexismo...” se afirma que “...su uso contribuirá a la igualdad de oportunidades”. Véase Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *10 criterios para eliminar el lenguaje sexista en la administración pública federal*, Textos del caracol 1, 2007. [http://www.serviciosmedicos.pemex.com/noticias/10\\_CRITERIOS\\_BASICOS\\_PARA\\_ELIMINAR\\_EL LENGUAJE\\_SEXISTA\\_EN\\_LA\\_APF.PDF](http://www.serviciosmedicos.pemex.com/noticias/10_CRITERIOS_BASICOS_PARA_ELIMINAR_EL LENGUAJE_SEXISTA_EN_LA_APF.PDF) (consultada el 28 de agosto de 2008).



propias posibilidades interpretativas y explicativas”.<sup>39</sup> Como consecuencia de esta exigencia se procederá a realizar una breve referencia sobre la evolución del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Es en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 cuando surgen los derechos humanos en su concepción “moderna”<sup>40</sup> sin embargo, éstos carecían de universalidad<sup>41</sup> ya que no se reconoció ningún derecho a las mujeres.

Por ello de manera alterna, en 1791, Olympe de Gouges<sup>42</sup> elabora la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana que proclama la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. La Declaración de referencia consta de 17 artículos en donde se reconocen diversos derechos para la mujer entre los que destacan: la libertad, igualdad, seguridad, propiedad, resistencia a la opresión, libertad de expresión, la participación de las mujeres en la elaboración de leyes y en la vida política, así como el desempeño de cargos públicos. Como es sabido, Olympe fue guillotizada.

Tuvieron que pasar casi dos siglos para que los derechos de las mujeres empezaran a ser reconocidos. Así, de 1975 a 1995 se celebraron cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer: México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), Beijing (1995). También surgen dos instrumentos fundamentales en la defensa de los derechos de las mujeres: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (en adelante,

---

<sup>39</sup> Griselda Gutiérrez Castañeda. 2002. *Perspectiva de género: cruce de caminos y nuevas claves interpretativas*, Ensayos sobre feminismo, política y filosofía, Programa Universitario de Estudios de Género. México: UNAM/Miguel Ángel Porrúa, p. 21.

<sup>40</sup> Gregorio Peces-Barba Martínez menciona que la universalidad “arranca del humanismo laico de la Ilustración, como hubo antes otras propuestas de universalidad con otros orígenes”. Véase “La universalidad de los derechos humanos” en Nieto Navia, Rafael ed. 1994. *La Corte y el sistema interamericano de derechos humanos*. San José: Organización de Estados Americanos/Unión Europea, p. 399.

<sup>41</sup> Incluso hoy día, y a pesar de los grandes avances en la protección de los derechos humanos, es indudable que dichos derechos son “negados” a un conjunto de personas que, en términos de Pogge, son los “pobres globales”, es decir, los derechos humanos aún no son en realidad universales. Thomas W. Pogge señala que “diversos derechos humanos son ampliamente reconocidos por la ley internacional... Estos derechos prometen a todos los seres humanos protección contra daños severos específicos que podrían serles infligidos por gente de su misma nación o por extranjeros. Sin embargo, la ley internacional también establece y mantiene estructuras institucionales que en gran medida contribuyen a la violación de estos derechos humanos...” Véase “Reconocidos y violados por la ley internacional: los derechos humanos de los pobres globales”, en Cortés Rodas, Francisco y Giusti, Miguel, *Justicia global, derechos humanos y responsabilidad*, Siglo del Hombre Editores/Universidad de Antioquia/Pontificia Universidad Católica del Perú, Bogotá, 2007, p. 27. En esta tesis hay quienes sostienen que los derechos humanos fueron “concebido(s) como una tabla de mínimos” pero, en múltiples ocasiones, parecen ser una tabla de “máximos que casi nadie alcanza”. Valcárcel, Amelia, *Ética para un mundo global. Una apuesta por el humanismo frente al fanatismo*, Temas’ de hoy, Madrid, 2002, p. 67. Aunado a lo anterior, no se debe perder de vista el carácter “relativo” que adquieren algunos derechos cuando el contexto cultural se modifica.

<sup>42</sup> Seudónimo de Marie Gouze.



CEDAW) y la Plataforma de Acción de Beijing de 1995. Además de los instrumentos creados en los ámbitos regionales.<sup>43</sup>

Ante esta evolución y frente a todos los esfuerzos nacionales e internacionales es oportuno preguntar, ¿cuál es la situación actual de las mujeres? Lamentablemente, esta pregunta se puede responder con una frase: “la desigualdad no es igual para todos”.

Así, las cifras actuales son alarmantes, por no decir ofensivas:

- El 70% de las personas que viven en la pobreza son mujeres.
- 500 mil mujeres mueren al año por complicaciones relacionadas con el embarazo.
- Las mujeres representan dos tercios de las personas adultas analfabetas del mundo.
- Una de cada tres mujeres del mundo sufre algún tipo de violencia a lo largo de su vida.
- En 2006, la diferencia salarial entre hombres y mujeres en algunos países fue de entre 30% y 40% (en el mismo puesto o cargo, con la misma preparación para desarrollarlo y por el mismo trabajo realizado).
- Hay 77 millones de niñas y niños en edad escolar que no van a la escuela, de los cuales dos tercios son niñas.<sup>44</sup>

Ante este panorama, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante, PNUD) afirma que “no puede haber desarrollo humano si se impiden o escatiman las libertades sustanciales de las mujeres...”<sup>45</sup>

En lo que respecta a la feminización de la pobreza prevaleciente en la actualidad, la Organización Internacional del Trabajo sostiene que “las mujeres enfrentan la pobreza como desventaja respecto de los hombres, debido a su situación desmedrada en el orden de género, a la valoración diferenciada de la dimensión femenina y masculina y a las normas para el control de la sexualidad y la procreación. La discriminación que viven las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad acentúa su pobreza”.<sup>46</sup> Y es relevante reflexionar sobre la transmisión intergeneracional de la pobreza, ya que si actualmente 70% de las personas

---

<sup>43</sup> Como un ejemplo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

<sup>44</sup> *Situación de las mujeres en el mundo*, [http://www.fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1\\_ARTICULOS\\_Y\\_DOCUMENTOS\\_DE\\_REFERENCIA/B\\_DDHH\\_Y\\_CIUADANIA/Situacion\\_de\\_las\\_mujeres\\_en\\_el\\_mundo.pdf](http://www.fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1_ARTICULOS_Y_DOCUMENTOS_DE_REFERENCIA/B_DDHH_Y_CIUADANIA/Situacion_de_las_mujeres_en_el_mundo.pdf) (fecha de consulta: 1 de octubre de 2009).

<sup>45</sup> *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005*. 2009. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, p. 3.

<sup>46</sup> Ma. Elena Valenzuela. 2005. *Desigualdad de género en América Latina*. Buenos Aires: Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo para América Latina y el Caribe, p. 15.



pobres en el mundo son mujeres es posible que esta condición se herede a sus descendientes y en particular a sus hijas, cerrando este círculo vicioso que somete a las mujeres a condiciones de privación. Lo que es innegable es que no podemos esperar resultados diferentes si seguimos haciendo lo mismo.

### III. SEXO Y GÉNERO

Mucho se ha escrito de manera amplia y profunda sobre estos dos conceptos, sexo y género, por lo que no se pretende en este trabajo reproducir lo que ya de forma clara se ha expuesto. Únicamente se referirán las diferencias que existen entre ambos conceptos. “Sexo es la palabra que generalmente se usa para hacer alusión a las diferencias biológicas relacionadas con la reproducción y otros rasgos físicos y fisiológicos entre los seres humanos. El sexo como parámetro para crear categorías distingue entre mujeres y hombres. Género, por el contrario, se refiere a las características que socialmente se atribuyen a las personas de uno y otro sexo. Los atributos de género son, entonces, femeninos o masculinos”.<sup>47</sup>

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (1995) adoptó el concepto de género declarando que “se refiere a los papeles sociales construidos para la mujer y el hombre asentados en base a su sexo y dependen de un particular contexto socioeconómico, político y cultural, y están afectados por otros factores como son la edad, la clase, la raza y la etnia”. Para la Organización de las Naciones Unidas “el género es la forma en que todas las sociedades del mundo determinan las funciones, actitudes, valores y relaciones que conciernen al hombre y a la mujer. Mientras el sexo hace referencia a los aspectos biológicos que se derivan de las diferencias sexuales, el género es una definición de las mujeres y los hombres construida culturalmente y con claras repercusiones políticas”.<sup>48</sup>

Así, en toda sociedad existen una serie de creencias, ideas, atribuciones sociales, normas, valores y deberes diferenciales entre mujeres y hombres que se construyen socialmente a partir de las diferencias anatómicas del orden sexual. Esta construcción social y cultural, a la cual denominamos género, no es lineal ni estática, más bien se encuentra en constante transformación y se crea y reproduce a través de los medios de comunicación, de las instituciones, de los grupos religiosos, de la familia, etcétera.

---

<sup>47</sup> Robin West. *Género, teoría y derecho*, trad. Pedro Lama Lama. 2000. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, p. 29. Sobre las instituciones jurídicas sometidas a la crítica feminista, véase pp. 53-57.

<sup>48</sup> *Una visión de género es de justicia*, <http://www.scribd.com/doc/2561540/una-vision-de-genero-esp> (fecha de consulta: 30 de septiembre de 2009).



En suma, el concepto de género se distingue del concepto de sexo.<sup>49</sup> El género es una construcción social y cultural de lo que implica ser hombre o ser mujer y determina el comportamiento, las funciones, las oportunidades, valoración y relaciones entre mujeres y hombres.<sup>50</sup> Mientras que el sexo es biológico.

Pero también hay que enfatizar, como lo hace Gloria Bonder, que el género es una categoría de análisis de todos los procesos y fenómenos sociales y no se puede reducir a una cuestión de identidades y roles.<sup>51</sup>

Además de que el género es un concepto relacional, es decir, que se refiere a las relaciones entre mujeres y hombres, por tanto es un término incluyente. Y en este sentido es necesario “asegurar la responsabilidad y participación del hombre, ya que este desempeña un papel clave en el logro de la igualdad entre los géneros puesto que en la mayoría de las sociedades ejerce un poder preponderante en casi todas las esferas de la vida, incluida las decisiones personales relativas a la planificación de la familia y las decisiones en materia de política y programas en todos los niveles de gobierno”.<sup>52</sup>

Es importante señalar que como “el género es una construcción social la podemos modificar”.<sup>53</sup>

#### IV. ROLES Y ESTEREOTIPOS: ¿NATURALES O CULTURALES?

Los roles de género son el conjunto de tareas y funciones que se asignan a mujeres y hombres en una sociedad dada y en un momento histórico concreto.<sup>54</sup> Así, se puede hablar de una división cultural del trabajo determinada por el género y por la cual a las mujeres les corresponde el cuidado de los hijos y la casa, confinándola a la vida privada, y a los hombres se les otorga el carácter de “proveedor” y se les permite y exige la participación en la vida pública. Esto es, se hace una distribución de tareas y funciones con base en una construcción cultural

---

<sup>49</sup> Véase Tamar Pitch. *Un derecho para dos: la construcción de género, sexo y sexualidad*, trad. de Cristina Pascual. 2003. Madrid: Trotta.

<sup>50</sup> *El ABC de género en la Administración Pública*. 2004. México: Instituto Nacional de las Mujeres, p. 9. Así, el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el sexo es una forma primaria de relaciones significantes de poder. Cfr. Martha Lamas, comp., *El género. La construcción social de la diferencia sexual*. 2003. México: Programa Universitario de Estudios de Género/Miguel Ángel Porrúa, p. 17.

<sup>51</sup> Gloria Bonder, *Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente*, [http://www.iin.oea.org/IIN/cad/taller/pdf/M%C3%B3dulo%204%20-%20Genero\\_y\\_subjetividad\\_Bonder.pdf](http://www.iin.oea.org/IIN/cad/taller/pdf/M%C3%B3dulo%204%20-%20Genero_y_subjetividad_Bonder.pdf) (consultada el 10 de octubre de 2009).

<sup>52</sup> Julia del Carmen Chávez Carapia. 2004. *Perspectiva de género*. México: Escuela Nacional de Trabajo Social/UNAM, p. 59.

<sup>53</sup> Graciela Hierro. “La mujer invisible y el velo de la ignorancia”. En González Marín, María Luisa, coord., 1996. *Metodología para los estudios de género*. México: Instituto de Investigaciones Económicas/UNAM, p. 41.

<sup>54</sup> Agencia Española de Cooperación Internacional, [http://www.mueveteporlaigualdad.org/docs/una\\_vision\\_de\\_genero\\_esp.pdf](http://www.mueveteporlaigualdad.org/docs/una_vision_de_genero_esp.pdf) (consultada el 21 de septiembre de 2009).



de lo que implica ser mujer y ser hombre, usando como pretexto la diferencia biológica.

Por su parte, los estereotipos son las ideas preconcebidas y arraigadas en cada sociedad que determinan las conductas, comportamientos y actitudes que deben tener las personas en función del grupo de pertenencia. Así, en algunas sociedades se tiene la idea de que las mujeres deben de ser tiernas, frágiles, dependientes, amorosas, débiles, por ejemplo; y los hombres, por el contrario, deben de ser fuertes, independientes, insensibles, invulnerables, protectores, por ejemplo. Y los estereotipos al igual que los roles se producen desde la niñez, en los medios de comunicación, la escuela, la familia y por ello llegamos a creer que son naturales; sin embargo, los roles y los estereotipos son culturales y no vienen determinados biológicamente.<sup>55</sup> Aquí radica la importancia del género ya que nos permite cuestionar nuestros valores y creencias, nos da la oportunidad de preguntarnos si determinada actitud, reacción o realidad es inmodificable, si está determinada naturalmente o si la podemos cambiar ya que es una construcción cultural.

## V. PERSPECTIVA DE GÉNERO, TRANSVERSALIZACIÓN Y EMPODERAMIENTO

La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres, así como sus semejanzas y diferencias. Analiza las posibilidades y oportunidades de ambos, sus expectativas, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y la manera en que lo hacen. Se puede decir que la perspectiva de género es una nueva visión que nos permite identificar y visualizar los impactos diferenciales que las políticas públicas, legislación y decisiones jurisdiccionales tienen en mujeres y hombres.

Ahora bien, en diversos ámbitos se menciona que es necesario transversalizar la perspectiva de género. Pero ¿qué es la transversalización de la perspectiva de género? En primera instancia se debe precisar que se trata de un proceso, un proceso que valora las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas

---

<sup>55</sup> En el caso de la maternidad de las mujeres, que sí está determinada biológicamente, el problema radica en la adjudicación de roles que se han atribuido a la mujer en torno a este suceso. Así, en algunos países generalmente se le encomiendan a ella todas las responsabilidades familiares, cuando éstas deben de ser compartidas entre el padre y la madre.



políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad.<sup>56</sup>

Así, la transversalidad consiste fundamentalmente:

en el entendimiento de que la situación de inferioridad de la mujer no se sitúa en un sector concreto de la actividad política sino que *la erradicación de la desigualdad de género exige que la política adopte soluciones de igualdad en todas y cada una de sus decisiones y normas*. Para llegar a la igualdad real entre hombres y mujeres es necesario que la mujer se integre en todos y cada uno de los sectores de la vida pública y privada... *(La transversalidad es) la valoración de todo tipo de medidas por parte de los poderes públicos respecto de la posibilidad de que esa medida contribuya a favorecer la igualdad. Toda medida... ha de analizarse para comprobar que no afecta negativamente a la igualdad de las mujeres y en el caso de que lo hiciera, eliminar esa medida o neutralizar esa negatividad con medidas de acción positiva.*<sup>57</sup>

Por ello:

para construir la transversalidad, es necesario *interpretar la igualdad, no como una situación de identidad sino de diferencia*. Solamente si comprendemos que la diferencia puede formar parte del derecho de igualdad, estaremos en condiciones de afirmar que hay que adoptar medidas de compensación. *La construcción de un derecho a la diferencia, aunque forme parte del derecho a la igualdad, implica una relectura constitucional del mismo*, por el que de ser las mujeres iguales a los hombres se pasa a considerar que las mujeres han de reafirmar su propia identidad. Esto es así porque *el sistema social no es neutral y bajo la apariencia del universalismo la sociedad se ha creado bajo el dominio masculino. La verdadera igualdad ha de tener en cuenta las posibilidades de construcción de una sociedad desde los valores comunes a ambos géneros, y no sobre universales que en realidad son masculinos.*<sup>58</sup>

Incluso se ha llegado a sostener que “la transversalidad es el instrumento jurídico y político que mayor grado de eficacia muestra para la consecución de la igualdad, sobre todo porque efectúa una igualación en el resultado. Frente a aquellas

---

<sup>56</sup> Agencia Española de Cooperación Internacional, [http://www.mueveteporlaigualdad.org/docs/una\\_vision\\_de\\_genero\\_esp.pdf](http://www.mueveteporlaigualdad.org/docs/una_vision_de_genero_esp.pdf) (consultada el 21 de septiembre de 2009).

<sup>57</sup> María Luisa Balaguer. 2005. *Mujer y constitución. La construcción jurídica del género*. Madrid: Ediciones Cátedra/Universidad de Valencia, p. 96.

<sup>58</sup> *Ibidem*, pp. 95-96.



medidas de discriminación positiva basadas en la igualdad de oportunidades, la transversalidad acorta esa distancia otorgando un resultado igual a situaciones de origen distintas”.<sup>59</sup>

A través de la transversalidad podemos acercarnos a la igualdad pero se debe tener en cuenta que “en cuanto norma, en efecto, la igualdad no describe sino que prescribe y como todas las normas está destinada a un grado más o menos de ineffectividad. El problema jurídico, teórico y práctico, planteado por la diferencia sexual es entonces el de la elaboración y la puesta a punto de garantías, que bien se podrían llamar garantías sexuadas, idóneas para reducir la divergencia que siempre existe entre normas y hechos, entre normatividad y efectividad, entre valores jurídicos y la realidad práctica”.<sup>60</sup>

## 1. EMPODERAMIENTO

En este contexto de desigualdad entre sexos, en el que se somete a las mujeres a condiciones más desfavorables de vida y se impide el desarrollo de las sociedades en su conjunto,<sup>61</sup> es urgente que las mujeres se empoderen.

El empoderamiento es el proceso por el que “las personas, las organizaciones o los grupos carentes de poder toman conciencia de las dinámicas del poder que operan en su contexto vital, desarrollan las habilidades y la capacidad necesarias para lograr un control razonable sobre sus vidas, ejercitan ese control sin infringir los derechos de otros y apoyan el empoderamiento de otros en la comunidad”.<sup>62</sup>

El empoderamiento es fundamental ya que “las mujeres históricamente excluidas, discriminadas, pueden carecer del valor, de la fuerza y del poder para escoger entre las opciones que se les presentan para ampliar sus capacidades y sacar provecho de ellas. El empoderamiento de las mujeres implica, por un lado, conocimiento de las condiciones en que se dan las relaciones de género y de las vías para modificarlas; por otro, significa tener control sobre sus vidas y tener capacidad de influencia y de toma de decisiones que permitan mejorar su bienestar”.<sup>63</sup>

---

<sup>59</sup> *Ibidem*, p. 102.

<sup>60</sup> Luigi Ferrajoli y Miguel Carbonell. 2005. *Igualdad y diferencia de género*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, p. 22.

<sup>61</sup> Es claro que en primera instancia se impide el desarrollo pleno y efectivo de las mujeres, pero esto tiene como consecuencia que una sociedad en su conjunto no pueda progresar, es decir, si se excluye y discrimina a más de la mitad de la población de un país difícilmente éste podrá desarrollarse.

<sup>62</sup> Agencia Española de Cooperación Internacional, [http://www.mueveteporlaigualdad.org/docs/una\\_vision\\_de\\_genero\\_esp.pdf](http://www.mueveteporlaigualdad.org/docs/una_vision_de_genero_esp.pdf) (consultada el 21 de septiembre de 2009).

<sup>63</sup> *Indicadores de Desarrollo Humano*, op. cit., p. 4.



En este tenor, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo establece que el concepto de desarrollo humano abarca el proceso de empoderamiento o potenciación de las mujeres, que implica:

- La adquisición del conocimiento y comprensión de las relaciones de género y los modos en que estas relaciones pueden modificarse.
- El desarrollo de un sentido de autoestima y de confianza en su capacidad para asegurar que los cambios deseados ocurran y en el derecho a controlar su propia vida.
- El desarrollo de la capacidad de organizar e influir en la dirección que tome el cambio social para crear un orden económico y social más justo, tanto nacional como internacionalmente.
- El logro de la capacidad de generar opciones y ejercer poder de negociación.<sup>64</sup>

Sin duda, las mujeres de muchas partes del mundo debemos de empezar a empoderarnos.

## VI. DERECHOS DE LAS MUJERES EN MÉXICO

En este trabajo no se abordará la regulación constitucional y legal de los derechos de las mujeres en México ni las deficiencias u omisiones en torno a ésta, lo cual es más propio de estudio monográfico y, en todo caso, excedería los objetivos planteados en este trabajo. Simplemente se mencionará que además de las disposiciones del artículo cuarto constitucional, en México se crearon la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>65</sup> y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV).<sup>66</sup>

Sin embargo, el contexto de estas leyes no ha estado libre de complicaciones. El artículo segundo transitorio de la LGAMVLV disponía que el Reglamento de la misma debería ser emitido dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Sin embargo, dicho Reglamento se publicó hasta el 11 de marzo de 2008, más de un año después.

Por otra parte, en el ámbito fáctico, el Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer (Misión a México 2006) señaló que, según la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM) 2003 una de cada cuatro

---

<sup>64</sup> *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005*. 2009. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, p. 4.

<sup>65</sup> Publicada en *Diario Oficial de la Federación* de 2 de agosto 2006.

<sup>66</sup> Publicada en *Diario Oficial de la Federación* de 1 de febrero 2007.



mujeres ha sufrido violencia física; la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2003 refiere que una de cada cinco mujeres vive una relación caracterizada por malos tratos físicos, sexuales o psicológicos; mientras que la ENDIREH 2006 revela que 43% de las mujeres del país han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas.

Además de que 377 mujeres han sido asesinadas en Ciudad Juárez desde principios de 1993 hasta finales de 2005, el Informe recuerda que este número es muy inferior a las mujeres asesinadas en el sur del país.

Asimismo, la Relatora Especial reconoció al Estado mexicano por la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determina que sí existe violación entre cónyuges. Este criterio de 2005 modifica el de 1994 en el que se establecía que la violación conyugal era el “ejercicio indebido de un derecho”. Aunque esta decisión tardó en producirse, debe señalarse que a nivel mundial son muy pocos los países que sancionan este delito.<sup>67</sup>

Aunado a lo anterior, tanto en México como en otras partes del mundo, se requiere un cambio en las instituciones “porque no apoyan el desarrollo de las mujeres y la prueba está en que hay algo (llamado) el techo de cristal”.<sup>68</sup> Un reciente estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer señala que “las mujeres tienen menos posibilidades de convertirse en jefes (sic). Mientras que uno de cada ocho hombres tiene condiciones de alcanzar posiciones jerárquicas, el porcentaje para las mujeres es de una en 40”.<sup>69</sup>

## 1. GÉNERO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN MÉXICO

A pesar de lo mucho que se ha trabajado en México por construir una democracia, no puede negarse que ha existido exclusión de las mujeres en diversos ámbitos

---

<sup>67</sup> Véase *El progreso de las mujeres en el mundo 2008/2009, ¿Quién responde a las mujeres? género y rendición de cuentas*, Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer, p. 78, [http://www.unifem.org/progress/2008/media/POWW08\\_Report\\_Full\\_Text\\_es.pdf](http://www.unifem.org/progress/2008/media/POWW08_Report_Full_Text_es.pdf) (consultada el 1 de diciembre de 2009).

<sup>68</sup> Graciela Hierro, “La mujer invisible...”, *op. cit.*, p. 43. Un interesante estudio sobre el techo de cristal en el Poder Judicial se encuentra en Paola Bergallo, “¿un techo de cristal en el Poder Judicial? La selección de los jueces federales y nacionales en Buenos Aires”. En Luisa Cabal y Cristina Motta, comp. 2006. *Más allá del Derecho, Justicia y Género en América Latina*. Bogotá: Siglo del Hombre editores/Centro de Estudios socioculturales e internacionales/Universidad de los Andes, pp. 145-197. En cuanto a México, para 2003, “la distribución por género... de los Magistrados federales indicaba que había 483 Magistrados y 86 Magistradas, lo que en términos porcentuales equivalía, respectivamente, a 84.88% y 15.11%; en lo tocante a Jueces federales, había 210 hombres (79.84%) y 53 mujeres (20.15%). Un año después, el porcentaje de Magistrados (sic) de Circuito aumentó a 15.76%, mientras que el de Juezas de Distrito llegó a 23.34%. La inclusión de las mujeres en el cargo de secretario (sic) de órgano jurisdiccional avanzó de 32.7% en 1994 a 42.7% en 2004”. 2006. *La equidad en el Poder Judicial de la Federación*, Serie el Poder Judicial Contemporáneo. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 103.

<sup>69</sup> [http://www.unifem.org/news\\_events/story\\_detail.php?StoryID=862&lang=spr](http://www.unifem.org/news_events/story_detail.php?StoryID=862&lang=spr) (consultada el 01 de diciembre de 2009).



entre ellos el político, una muestra de ello radica en la necesidad de implementación de las cuotas de género. Así, “entre las primeras y más fecundas críticas a los ideales de democracia, ciudadanía e igualdad... (se encuentra el hecho de que) la ciudadanía universal que se concibe a la vez generalizante y garante de la pluralidad... (tenga como eje no explícito) la exclusión efectiva de un gran número de personas”<sup>70</sup>.

A continuación se hará una somera referencia a la experiencia histórica en lo que se refiere a la adquisición de derechos políticos de la mujer en México.

Existen diversos instrumentos internacionales que en específico regulan esta materia y que México ha ratificado en ejercicio de su soberanía.

En el ámbito interamericano, la Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer fue adoptada el 2 de mayo de 1948.<sup>71</sup>

A nivel internacional, en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer,<sup>72</sup> se reconocieron los derechos políticos de las mujeres en condiciones de igualdad; esto es, el derecho a votar, a ser elegidas para todos los órganos públicos electivos y ejercer cargos públicos en condiciones de igualdad con los hombres. En la CEDAW,<sup>73</sup> se asientan las medidas apropiadas para eliminar la exclusión de las mujeres en los ámbitos político y público.

En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres realizada en Beijing en el año de 1995, no sólo se volvió a instar a los gobiernos a reforzar el acceso igualitario de la mujer al poder y garantizar condiciones de equidad para una total participación en las estructuras de poder y decisión, sino además se señaló con precisión la necesidad de considerar la adopción de políticas de acciones afirmativas para alcanzar una igual representación de mujeres y hombres.

En lo que concierne al ámbito doméstico mexicano fue hacia 1923 cuando se aprobó en San Luis Potosí una medida de inclusión que reconoció el derecho a participar en los procesos electorales a las mujeres que supieran leer y escribir. Y en 1925 Chiapas reconoce a la mujer los mismos derechos políticos que el hombre. En 1946 se reforma el artículo 115 constitucional para establecer que en las elecciones municipales las mujeres tendrían, en igualdad de circunstancias que los hombres, el derecho a votar y ser votadas. En 1953 el derecho a elegir y ser elegidas (voto activo y pasivo) alcanzó su plenitud para todo el ámbito federal,

---

<sup>70</sup> Estela Serret. 2006. *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*, Cuadernos de la igualdad número 6. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, p. 44.

<sup>71</sup> Entrada en vigor general en 1954. Fue aprobada por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980, entrando en vigor para el Estado mexicano el 24 de marzo de 1981.

<sup>72</sup> Aprobada por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980, entró en vigor para México el 21 de junio de 1981.

<sup>73</sup> El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980, en vigor para México a partir del 3 de septiembre de 1981.



con la reforma al artículo 34 constitucional, en donde se reconoció a las mujeres la calidad de ciudadanas.

Posterior y progresivamente en nuestro país se empezaron a impulsar disposiciones que buscaban generar un mayor acceso de las mujeres a candidaturas a través de modificaciones y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). La legislación aprobada en 1993 (fracción III del artículo 175 del Cofipe) señalaba que los partidos “promoverán” una mayor participación de las mujeres en la vida política del país. El nivel de generalidad de la nueva reglamentación no era más que una declaración de principios. Sin embargo, la legislación de 1993 tuvo impacto en la LVI Legislatura en la cual el porcentaje de mujeres pasó de 8.4 a 13.8% y de 4.6 a 13.3%, en la Cámara de Diputados y en la de Senadores, respectivamente. La generalidad de la normativa de 1993 se fue perdiendo progresivamente en las adiciones y modificaciones sucesivas de los años 1996 y 2002 al artículo 175 del Cofipe, donde se regularon las cuotas de género<sup>74</sup> y las sanciones por el incumplimiento a éstas.

Así, el artículo 175 del Cofipe señalaba que: “Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional”. Este es el actual artículo 218.3 del nuevo Cofipe publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de enero de 2008 (Cofipe 2008).

Era en el artículo 175-A en donde se establecía la cuota de género en elecciones de diputados y senadores al indicar que “de la totalidad de solicitudes de registro,

---

<sup>74</sup> Las cuotas de género, más conocidas como cuotas de participación por sexo o cuotas de participación de mujeres, son una forma de acción positiva cuyo objetivo es garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión de los *partidos políticos* y del Estado. Es una medida de carácter compulsivo, que obliga a incorporar mujeres en listas de *candidaturas* o en listas de *resultados electorales*, y transitorio, puesto que supone una vigencia sujeta a la superación de los obstáculos que impiden una adecuada representación de mujeres en los espacios de *poder* y *representación política*. En 1999, Francia se constituyó en el primer país europeo en aceptar una normativa nacional sobre cuotas y el primero en el mundo en implementar una ley de paridad de representación por sexos, puesto que se obliga a los *partidos políticos* a integrar sus *candidaturas* según el principio de “un hombre, una mujer” y establece sanciones económicas para los partidos que no cumplan con la ley. Aunque se establecen diferencias de aplicación según el tipo de *elecciones* de que se trate, el principio de paridad es el que predomina en esta ley. Véase Instituto Interamericano de Derechos Humanos, [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectorales/docs/red\\_diccionario/cuota%20de%20genero.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectorales/docs/red_diccionario/cuota%20de%20genero.htm) (fecha de consulta: 26 de julio de 2009). Carbonell, retomando a Giménez Gluck, distingue entre acciones positivas y medidas de igualación positiva y señala que el objetivo de las primeras es la igualdad real entre los grupos sociales, mientras que el de las segundas es lograr la igualdad real entre los sujetos de derechos fundamentales, considerados en forma individual. Dentro de las acciones positivas se puede distinguir entre acciones positivas moderadas y medidas de discriminación inversa, dentro de éstas se encuentran las cuotas. Cfr. Miguel Carbonell. 2007. *Igualdad y libertad. Propuestas de renovación constitucional*. México: UNAM/Comisión Nacional de Derechos Humanos, pp. 91 y 92.



tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán *más del setenta por ciento* de candidatos propietarios de un mismo género”. La actual disposición elevó el porcentaje y establece que “de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad (artículo 219.1 Cofipe 2008).”

En lo que se refiere a la representación proporcional, se prevé actualmente que “las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada (artículo 220.1 Cofipe 2008).”

Hay quienes consideran que las cuotas de género aseguran un piso a ambas “categorías” (femenino o masculino) y garantizan que la deliberación y la toma de decisiones democráticas pase por el conjunto de estas perspectivas; y hay otros para quienes esta política sólo contribuye a profundizar la división ya que, en primer lugar, las cuotas a favor de un grupo se hacen a costa de la discriminación en contra de otros grupos y, en segundo lugar, porque este principio puede elevar a mujeres “subcalificadas” al poder, al garantizar un número de escaños que no siempre puede ser ocupado por personal idóneo y que incluso puede no tener méritos para tal desempeño. Empero, quienes afirman lo anterior olvidan que esto también acontece en el caso de los hombres que, en ocasiones, llegan al poder sin ser personal calificado ni idóneo para un puesto determinado. El tema claramente es controvertido; sin embargo, la realidad muestra que la actual participación de la mujer en el ámbito legislativo es profundamente menor a la de los hombres, aun y cuando las cuotas de género han coadyuvado a aumentar la participación femenina en este ámbito.

Según el Instituto de Investigaciones y Capacitación de Naciones Unidas para las Mujeres (INSTRAW), las mujeres han logrado 16% de representación parlamentaria. Así, a nivel mundial los índices de participación son:

Ruanda	48%
Suecia	45.3%
Costa Rica	38.6%
España	36%
México	22.6%
Mauritania	17.9%
Promedio de Asia	16.1%

La causa principal de la subparticipación y subrepresentación de las mujeres hay que buscarla en la construcción social, los estereotipos y en los determinantes culturales. Ello supone un inconveniente que políticamente no es superable en el corto plazo, debido a que se trata de un proceso cultural que data de siglos. Así, las cuotas ayudan pero no solucionan la problemática ni garantizan resultado alguno, empero su instrumentación es conveniente para alcanzar la justicia e igualdad.



Quiero cerrar este apartado, pero nunca concluir con un tema como el de las cuotas de género que sería propio de otro estudio, retomando las ideas de Estela Serret, quien sostiene:

...un recurso como las cuotas para favorecer el acceso de grupos marginados a posiciones de poder, puestos de trabajo o sitios en la universidad, lejos de favorecer la reproducción de una baja autoestima o una subvaloración de los pretendidos beneficiarios *ofrece la posibilidad a aquellas personas que nunca han tenido referentes de gente semejante en puestos de poder de ir cambiando sus propios parámetros de identidad.*<sup>75</sup> Las cuotas nunca se han planteado como medidas permanentes; antes bien, son disposiciones que se adoptan con miras a generar las condiciones de su propia desaparición. Sin embargo, como pocas, pueden darnos la pauta *para un nuevo concepto de igualdad: el que destine a cada quien lo que le corresponde según sus capacidades, sí, pero también según la oportunidad real que haya tenido hasta el momento para desarrollarlas.*<sup>76</sup>

## VII. ALGUNOS DE LOS RETOS EN MATERIA DE GÉNERO PARA MEXICO: A MANERA DE CONCLUSIÓN

Sería difícil hablar de conclusiones en un tema como el de género, sin embargo, se asentarán algunos de los que se estiman retos pendientes para el Estado mexicano en esta materia:

- Cumplimiento cabal de los compromisos internacionales contraídos por nuestro país.
- Armonización legislativa e incorporación de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas y resoluciones judiciales a nivel federal, local y municipal.
- Transversalizar la perspectiva de género.
- Con base en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al informe de México en 2006, se debe de utilizar el término de “igualdad” en lugar del término de “equidad”. El Comité pidió al Estado mexicano que tome nota de que los términos transmiten mensajes distintos y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión. La CEDAW tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho entre mujeres y hombres.

---

<sup>75</sup> Se debe recordar que “... existe un proceso social de construcción y especificación imaginaria (en donde) las personas emplean imágenes de carácter esencial y categórico y las asumen como `realidades naturales` determinantes de su subjetividad de género”. Darío Reynaldo Muñoz Onofre. “Imaginario de género”. En Carlos Iván García Suárez, ed. 2004. *Hacerse mujeres, hacerse hombres. Dispositivos pedagógicos de género*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Universidad Central, p. 95.

<sup>76</sup> Estela Serret, *Discriminación de género...*, op. cit., p. 42.



- Combatir la invisibilidad y la naturalización de la desigualdad de género; hemos vivido tantos siglos con ella que creemos que es natural e inmodificable.
- Comprender que el género es un término incluyente.
- Entender que se busca la igualdad en la diferencia. Ya que hombres y mujeres no somos iguales. Pero la diferencia entre mujeres y hombres es una diferencia biológica que no debe de traducirse en una diferencia de derechos.



## **EL GÉNERO COMO ENFOQUE ANALÍTICO**

---

### **PALOMA ORONA GARCÍA \***

Para comenzar voy a hablar de una mujer que se llamaba Margaret Mead quien nació en 1901 y era antropóloga de origen estadounidense.

Si nació en 1901, no es difícil imaginar que siendo adolescente, predominaban los valores de la época victoriana, en el que el comportamiento sexual de las mujeres era tabú y si emitían alguna opinión, eran severamente sancionadas. Las mujeres eran mal vistas, repudiadas; inclusive se conoce que en algunos países había sanciones normadas.

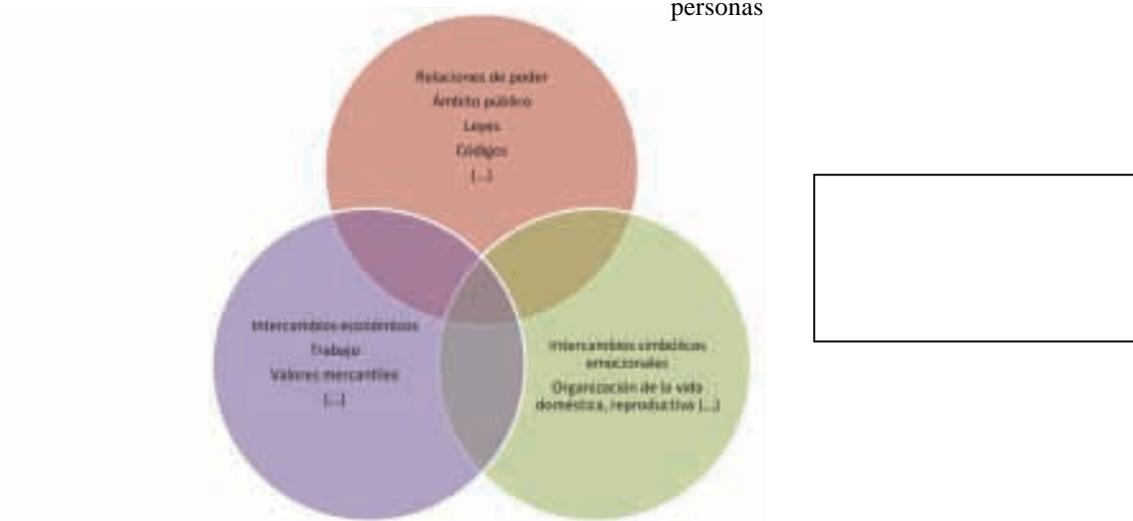
Como antropóloga, Margaret Mead realizó varios viajes para estudiar las costumbres de los habitantes de poblaciones en diversas regiones. Uno de sus viajes lo realizó a Samoa, un país que comprende un grupo de islas perteneciente al archipiélago de la Polinesia al sur del Pacífico. Con relación al comportamiento de las mujeres respecto a la sexualidad, encontró que en esa isla, las mujeres eran repudiadas si no expresaban libremente su sexualidad, de manera contraria al comportamiento de la sociedad en la que ella se desenvolvía. Esto es sólo un ejemplo, a manera de introducción para puntualizar que la concepción del género y de lo que significa ser hombre o mujer, depende de rasgos culturales y de factores que permean el entorno en el que nos desarrollamos.

Todos nos desenvolvemos en medio de estructuras sociales que norman las relaciones e intercambios entre las personas. Podemos mencionar en principio tres: el Estado, donde observamos cómo se dan las relaciones de poder, hablamos del ámbito público, de leyes, códigos, un gobierno que observa el orden público, etcétera; la familia —muchas veces conceptualizamos a la familia como el núcleo de la sociedad— donde se generan intercambios simbólicos, emocionales, organización de la vida doméstica, reproductiva; es ahí donde se nos asignan nuestros primeros roles —por decirlo de alguna manera— ahí nos “enseñan” o “aprendemos” lo que es ser hombre y mujer; y por otro lado, podemos mencionar al mercado, en el que nos vemos implicados en intercambios económicos, asumimos un rol en el trabajo, y rigen los valores mercantiles.

---

\* Asesora de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





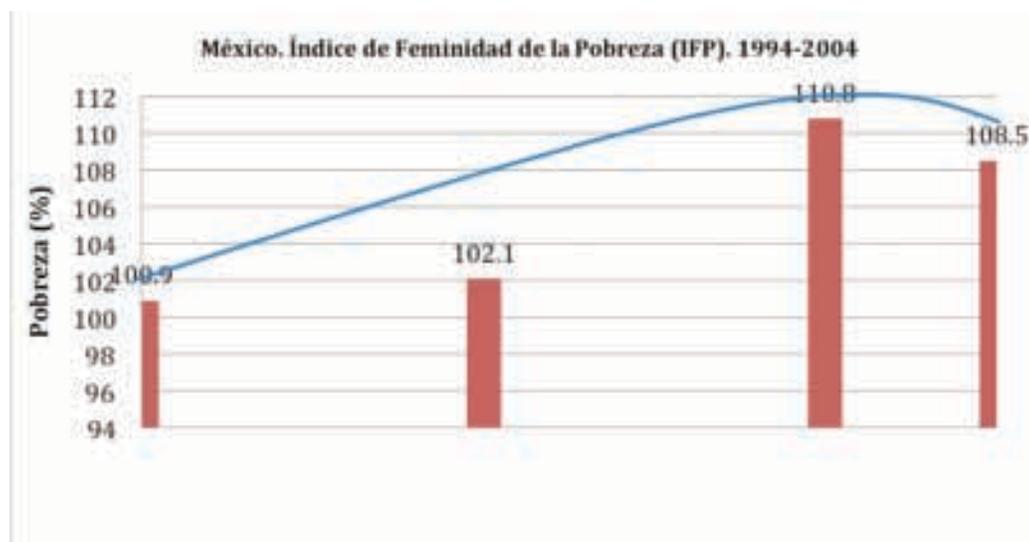
Para empezar a aterrizar lo que es el enfoque analítico de género y para qué sirve, les quiero mostrar esta gráfica, en la que se observa el porcentaje de la población en México que vivía en lugares pobres durante el periodo de 1994 a 2004.



De 1994 a 1996 hubo un incremento en el porcentaje que vive en hogares pobres, luego bajó en 1998 y para 2004, ya nada más cerca de 11% de la población era pobre. Seguramente muchos creemos formar parte de la categoría de los no pobres. Ya se ha mencionado en las conferencias que hemos escuchado, que la mayor parte de la población, somos mujeres, alrededor del 51%. Esto parecería una muy buena noticia para las mujeres, pues si somos más que los hombres, por lógica, de 1996 a 2004, hubo una disminución en el porcentaje de mujeres que vivían en hogares pobres.

Les mostraré otra gráfica:





Como podrán ver, de manera contraria a lo que se podría suponer en la primera gráfica, durante el mismo periodo, mientras los hogares pobres disminuían, el número de mujeres pobres, aumentaba.

Y esa es la importancia de la perspectiva de género, de realizar un enfoque analítico con perspectiva de género. Es importante porque nos permite analizar exactamente qué es lo que queremos saber, qué y cómo influyen o se comportan indicadores que están presentes en cada una de las estructuras sociales que norman las relaciones e intercambios entre las personas, de las que les hablé anteriormente y que pueden determinar lo que implica jugar un rol masculino o femenino en distintos ámbitos.

En la mañana la magistrada Adriana Favela Herrera mencionaba a la educación como un factor a través del que las mujeres podemos tener oportunidades de acceso a niveles más altos, a empezar a tener las mismas oportunidades que los hombres, oportunidades que por supuesto, debemos crearlas nosotras mismas.

En esta tabla, se observa el ingreso femenino como porcentaje del masculino, por años de escolaridad.



Ingreso femenino como porcentaje del masculino, por años de escolaridad  
México 1989-2006

Años	0 a 13 años y más de escolaridad	0 a 5	6 a 9	10 a 12	13 y más Años de escolaridad
1989	75.6	73.0	80.9	80.2	70.3
1992	78.2	82.2	85.5	96.6	67.1
1994	74.5	64.7	89.6	82.9	60.7
1996	76.4	75.1	81.5	79.3	69.2
1998	75.9	62.6	82.9	87.9	60.2
2000	71.7	60.5	84.2	80.6	57.6
2002	79.7	69.8	82.0	69.3	76.5
2004	82.1	79.1	77.0	82.1	69.6
2005	77.0	65.9	69.5	83.1	64.3
2006	79.7	70.8	73.0	80.9	68.3

Fuente: CEPAL (2009) <http://websie.eclac.cl> 6

¿Qué quiere decir esto?, por ejemplo, para 2005, quienes estudiaron de 0 a 3 años, por cada un hombre que ganaba 100 pesos, por decirlo de alguna manera, una mujer ganaba 77 ocupando un cargo similar. Es decir, la mujer ganaba 77% del ingreso que percibía un hombre. Lo interesante es ver, que aquellas mujeres con 13 años y más de estudios, quienes se supone estarían más preparadas para “competir” en igualdad de condiciones que el hombre, tienen una brecha mayor de desventaja.

Éstos son sólo ejemplos para reflexionar sobre la importancia de la aplicación de la perspectiva de género como enfoque analítico. Sí son causas complejas, no se trata de una relación directa causa-efecto. Hay indicadores que deben ser tomados en cuenta para estudiar fenómenos específicos que nos interesa conocer.

El enfoque de género es aplicable a cualquier ámbito; al estado, al mercado, a la familia, en todos lados lo tenemos que considerar pues está presente. Lo mismo pasa por supuesto, respecto a la materia electoral. Como parte de las conferencias se expondrá de manera específica el enfoque de género desde la perspectiva electoral. De manera general, menciono lo que ya se ha dicho: las mujeres somos mayoría; si observamos el índice de feminidad poblacional por cada entidad federativa, en todos los casos, se observa que el porcentaje es mayor, en general, hay más mujeres en todos los estados, con excepción de Quintana Roo donde, me parece, es donde ligeramente es mayor el número de hombres que mujeres.



El género es una categoría analítica que cruza transversalmente toda la estructura social, lo tenemos que ver desde las relaciones del Estado, la efectividad de las políticas públicas, su impacto en el mercado laboral, en cómo se incorpora la mujer a este mercado, en el acceso que tiene a los recursos económicos, materiales, inclusive en la familia, que a veces es el núcleo más difícil de penetrar para generar cambios que contribuyan a eliminar situaciones de desigualdad. La mujer busca ya no ser discriminada, el reconocimiento de sus medios de acción y de su experiencia, no ser tratada con prejuicios generados a raíz de diferencias físicas determinadas por el sexo.

Por estas y otras razones, la transformación de las actuales relaciones de género es un compromiso ineludible que tenemos que tomar por igual hombres y mujeres en todos los niveles. Ya observamos políticas públicas que lo incluyen, las cuotas de género para las elecciones, bueno, me parece que ya es un avance. Hace años la participación política de la mujer era mucho menor, no era notoria.

¿Para qué sirve el género como enfoque analítico? para problematizar de manera pertinente las relaciones sociales y analizar por qué esas desventajas, para estudiar las formas de incorporación de las mujeres al mercado, a la política, a la familia y visualizar esos procesos que nos hacen vivir situaciones de discriminación. Analizar cómo se han venido construyendo las instituciones que norman y producen las relaciones de género en ámbitos clave de la sociedad; considerar que hay un sistema formado por el conjunto de relaciones y funciones sociales sexuadas pautadas por valores, racionalidades, reglas, juicios, y por último, develar una supuesta neutralidad dentro del universalismo masculino, que finalmente es en el mundo en el que hemos estado acostumbrados a vivir, y que lo han colocado como modelo de trabajador, de ciudadano, como una “medida”. También es eso, que finalmente pareciera que queremos “encajar” en un mundo de hombres, porque finalmente sí ha sido de alguna manera así, pero es importante reconocer el valor y las características propias de la mujer para generar y utilizar indicadores que sean más precisos al momento de visualizar la problemática de discriminación de la mujer en razón del género.



## **DERECHOS HUMANOS E INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO: UNA EXPERIENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL - ARTÍCULO**

**LUIS GONZÁLEZ PLACENCIA<sup>\*</sup> / MARIANA LOJO<sup>\*\*</sup>**

El movimiento feminista surge ante la asimetría social y cultural en que se establecieron, a lo largo de la historia, las relaciones entre mujeres y hombres. En la medida en la que las mujeres han logrado empoderarse en el trayecto de esta lucha por sus derechos, surgió la necesidad de que el marco paradigmático de esta causa se trascendiera a sí mismo y se amplió la problemática que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos, hacia la conceptualización de la perspectiva de género.

Por género se entienden las diferencias que se establecen entre hombres y mujeres, a partir de su anatomía y biología sexual, pero en el contexto de ciertas prácticas sociales y prescripciones morales que les son atribuidas en razón de ello; diferencias que se construyen a través de las costumbres, los paradigmas conceptuales, la educación y el imaginario de valores que conforman una cultura.

En este sentido, la conceptualización de la perspectiva de género es una visión de conjunto de todos los factores implicados en la preservación de prácticas inequitativas entre mujeres y hombres, como un fenómeno histórico y multivariado. De esta manera, si se busca una transformación de tales prácticas, es importante tener una visión, igualmente, integral del problema.

Ante los cambios sociales que hemos presenciado, cada vez es más evidente el cambio cultural en los roles de género, lo cual conlleva un impacto en la forma de vivir tanto en la mujer como en el hombre. Sin embargo, prevalecen imaginarios sociales que no se han podido reconstruir en aras de esta nueva cultura, en la que prive la equidad entre mujeres y hombres más allá de su sexo y de su género.

Los derechos humanos han tomado esta causa en el marco de un modelo que suma la diversidad a la vez que es garante de la dignidad de los seres humanos,

---

<sup>\*</sup> Doctor en Ciencias Penales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, Maestro en Sociología del Derecho por el Internacional Institute for the Sociology of Law, con sede en Oñati, España y Licenciado en Psicología por la Facultad de Psicología de la UNAM. Actualmente ocupa el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

<sup>\*\*</sup> Filósofa por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra en políticas públicas por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y actualmente tesista de doctorado del Programa de Ciencias médicas, odontológicas y de la salud, de la Universidad Nacional Autónoma de México. En la actualidad es asesora de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.



congregando esfuerzos para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos y la cultura de paz.

Con este propósito, enfrentamos el reto de llevar a la práctica los estándares internacionales —en acciones concretas que den contenido a las políticas públicas con enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género— y de que esto se traduzca en un cambio efectivo de prácticas vitales, en el marco de la exigibilidad y de la jurisdiccionalización de los derechos; prácticas que garanticen el desarrollo integral de las personas, a la vez que consoliden los hábitos de participación ciudadana y democrática, el sistema de justicia y el disfrute de todos los derechos, sin discriminación.

La transversalización de la perspectiva de género (*gender mainstreaming*) es una herramienta que se desarrolla desde el ámbito de la política pública con el fin de generar condiciones estructurales que propicien cambios paradigmáticos que erradiquen las prácticas discriminatorias contra las mujeres. Este enfoque reconoce, primero, en dónde radican las diferencias entre los distintos grupos de población para, entonces, diseñar estrategias y tomar acciones en procura de condiciones equitativas para el ejercicio de los derechos de las personas, sin importar su condición de género.

En particular, cuando se aplica esta metodología a la ingeniería institucional, se denomina institucionalización de la perspectiva de género (IPEG) y se ocupa de los procesos que concretan la transversalización de la perspectiva de género en el ámbito de las instituciones.

Concebida de este modo, la transversalización involucra las siguientes premisas:

- a. La erradicación de la desigualdad requiere un proceso de reflexión interno, en espacios de capacitación y formación, por parte de los agentes institucionales.
- b. Las instituciones tienen que dedicar un esfuerzo importante en términos de recursos humanos, de capital y de tiempo, para llevar a cabo un trabajo específico que concuerde con sus propias necesidades y con su estructura interna.
- c. La perspectiva de género debe incorporarse en el proceso mismo de planeación y programación vigente en la administración pública; para lo cual es imprescindible una asignación presupuestal *ex profeso* y la elaboración de programas colaterales.
- d. La transversalización es un proceso en construcción y de largo plazo, cuyos tiempos se adaptan a los ritmos institucionales, siempre y cuando se cuente con un impulso sistemático y constante (Pérez y Reyes 2009, 19-21).



En la Ciudad de México, la instancia responsable de coordinar y facilitar la IPEG al interior de las diferentes dependencias de gobierno del Distrito Federal es el Instituto de las mujeres del Distrito Federal, en el marco de la Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Distrito Federal, el Decálogo por la Equidad de Género y la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, cuyos resultados han consolidado un sistema informático de evaluación y seguimiento en todos los niveles de la administración pública local, el cual incluye indicadores específicos con perspectiva de género en el proceso presupuestal del Gobierno del Distrito Federal.

De acuerdo con el Diagnóstico de la situación de los Derechos Humanos en el Distrito Federal, se suman muchas recomendaciones sobre la importancia de diseñar e implementar políticas públicas integrales con enfoque de derechos humanos y, en su caso, con perspectiva de género. Estas recomendaciones y conclusiones toman forma en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, a través de líneas de acción específicas. El trabajo aquí descrito refleja el esfuerzo para la consecución de estos fines, tanto en los temas en que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) tiene una responsabilidad o una corresponsabilidad directa, como en aquellos en que los insumos por ella generados pueden enriquecer el impacto de dichas acciones. De esta manera, es necesario seguir trabajando de manera coordinada con instancias gubernamentales, con organizaciones de la sociedad civil y con la ciudadanía, para enfrentar los retos que nos impone, entre otros, la transversalización de la perspectiva de equidad de género.

La estrategia transversal del Programa, que se refiere a la perspectiva de género, consiste en “garantizar la inclusión del enfoque de género... en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas públicos del Distrito Federal” (2009, 72).

Las líneas de acción que acompañan esta estrategia son: eliminar los estereotipos de género, a través de campañas de sensibilización e información; incorporar el enfoque de género, en las políticas, los programas, los presupuestos y la gestión de las entidades de todos los órdenes y niveles de gobierno; fortalecer los mecanismos públicos responsables de promover la igualdad de género; fomentar condiciones que posibiliten la igualdad de oportunidades e igual de trato en el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y los hombres; proteger el derecho a una vida libre de violencia; sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos en materia de derechos humanos, con especial énfasis en la equidad y la igualdad de género.



## *EXPERIENCIA DE LA CDHDF*

La CDHDF, desde 2002, ha implementado distintas acciones con el fin de institucionalizar la perspectiva de género. En una primera instancia se creó el Programa de Equidad Género (PROEG), al cabo de 2003, se recibieron distintas asesorías externas; se realizaron actividades de sensibilización y capacitación con el personal de la CDHDF; se introdujeron contenidos específicos en los planes y programas de formación de quienes son parte del servicio profesional en derechos humanos; y se levantó una encuesta para contar con un diagnóstico sobre cómo se percibía el tema entre los miembros del equipo de trabajo de la CDHDF.

En 2004, se abrió espacio a una fase subsecuente, gracias a la información diagnóstica obtenida con los ejercicios previos. De acuerdo con el objetivo general del PROEG —impulsar el proceso de la IPEG a través de una política transversal interna y externa, que forme parte de todos los aspectos diarios de la institución, así como de la promoción y defensa de los derechos humanos en el Distrito Federal— se establecieron acciones afirmativas concretas al interior de la CDHDF. Entre éstas, resaltan los cambios en la normativa interna que garantizan paridad de género entre los miembros del Consejo y la elaboración de un informe anual dedicado exclusivamente a la atención que se brinda a las mujeres que acuden a la CDHDF, la revisión de manuales de procedimientos en distintas áreas en busca de un cambio de roles de género en funciones específicas de trabajo (como por ejemplo, la contratación de choferes mujeres). Se dio asimismo una reforma importante a los lineamientos generales de trabajo para incluir el “permiso de paternidad” en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (dando 15 días de licencia con goce de sueldo a los padres varones con hijos recién nacidos), y se desagregaron por género las bases estadísticas del monitoreo y seguimiento de las y los peticionarios que acuden a la Comisión.

A partir de 2005, arrancó una campaña interna de sensibilización, que incluye una visibilización de las acciones del PROEG en el portal electrónico de la CDHDF, sumado a otras acciones de sensibilización y capacitación, cada vez más especializadas, con el fin de consolidar la IPEG. Se estableció un órgano para apoyar la operación del PROEG, constituido por un Comité de Apoyo integrado por los titulares del cuerpo directivo de la institución, con lo cual se encauzaron acciones de coordinación los años subsecuentes.

De esta manera, del 2006 al 2008, entraron en colaboración con el PROEG áreas específicas de la CDHDF para consolidar algunas de las acciones, como es el caso de la Dirección General de Quejas y Orientación y las cuatro Visitadurías, incluido el proceso de concentrar en una visitaduría específica, y de manera especializada, los casos de violaciones de derechos humanos a mujeres por condición de género. Por otro lado, a través de acciones de planeación y evaluación se coordinó la inclusión del aporte de la perspectiva de equidad de



género al Programa Operativo Anual (POA), haciendo enlace con todas las áreas de la CDHDF, incluidas acciones de capacitación al personal de la Comisión en su conjunto y de manera focalizada, por ejemplo, al cuerpo directivo. Se avanzó en la homologación de criterios de atención y en el uso de un lenguaje común e institucional incluyente. Del mismo modo, se logró comprender el carácter gradual y paulatino de la IPEG como parte del trabajo de planeación.

Durante 2009, se procuró profundizar en la sistematización de esta experiencia en aras de diseñar las acciones a futuro del PROEG y que el proceso de consolidación de la IPEG no se interrumpiera o mermara. Para esto, se consideró que son fundamentales tres ejes de acción en coordinación:

1. La capacitación, la profesionalización y el desarrollo institucional.
2. La investigación y el diseño de indicadores.
3. La colaboración interinstitucional y las actividades externas.

En un balance general, se observó que la etapa de sensibilización estratificada implicó un proceso de diálogo constante con las resistencias instaladas en hombres y mujeres que trabajan en la CDHDF, lo cual conlleva procesos complejos de confrontación personal a los cuales las personas no nos abrimos con facilidad e incluso, deliberadamente, nos negamos. Una vez logrado que estas primeras etapas estén bien cimentadas, es factible aspirar a un andamiaje más fuerte y sólido hacia el robustecimiento de las acciones del PROEG.

De acuerdo con los objetivos del PROEG, para el año 2010 se espera establecer líneas estratégicas a corto, largo y mediano plazo, e implementar una política integral para la IPEG en la CDHDF. Con el fin de encauzar los esfuerzos ya realizados y posicionar al PROEG como herramienta fundamental para el desarrollo institucional de la Comisión, incidir en los procesos de institucionalización de la perspectiva de equidad de género en dependencias y órganos locales de gobierno, retroalimentar los procesos de la comunidad, tanto de organizaciones de la sociedad civil y órganos de gobierno, como de quienes habitan y transitan en el Distrito Federal, para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos con perspectiva de equidad de género, y generar insumos para el análisis, diseño e implementación de políticas públicas en derechos humanos con perspectiva de equidad de género.

### *ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA DE LA CDHDF*

Ante la complejidad de la IPEG, el problema parece no ser sólo cómo transversalizar la perspectiva de equidad de género sino también cómo medir el impacto de dicha Transversalización. Con este propósito, “Equidad de Género, Ciudadanía, trabajo y familia A.C.” se dio a la tarea de sistematizar una propuesta metodológica en cuyo proceso la participación de la CDHDF fue fundamental. Esta



experiencia está ahora documentada en el informe *Transversalización de la Perspectiva de Equidad de Género. Propuesta metodológica y experiencias*. Esta metodología propone cuatro pilares básicos del proceso de transversalización:

	<b>Pilar básico</b>	<b>Acciones PROEG/CDHDF</b>
1	Un órgano interno que garantice la transversalidad.	Secretaría ejecutiva, en específico: Subdirección de ejes transversales; Comité PROEG.
2	Reformas y adecuación de la normatividad para garantía y sostenibilidad de la equidad de género.	Reformas; proceso en continua revisión y actualización.
3	Programación y presupuestación con perspectiva de equidad de género.	Programa Operativo Anual (POA)
4	<b>Procedimientos precisos en cada dirección y área.</b>	<b>Acciones específicas e iniciativas en proceso; Comité PROEG.</b>

Además de los pilares básicos, la propuesta metodológica de Equidad de Género, A.C. incluye 5 movimientos generales, 6 escalas de gradación para medir impacto en la transversalización y 2 marcos de herramientas para la comprensión del proceso de la IPEG. Como se puede analizar en la tabla siguiente, es un marco exhaustivo para abordar la complejidad implicada en estos procesos institucionales y un referente valioso, tanto para la toma de decisiones, como para el monitoreo de los resultados y nuevas necesidades de mejora.

	<b>Movimientos generales</b>	<b>Escalas de gradación y herramientas</b>
1	1. Lo específico (un órgano que garantiza de manera sistemática la implementación de las acciones con perspectiva de equidad de género vía acciones transversales en coordinación y vinculación con todas las áreas). y  2. Lo transversal (asumir como propio en cada proceso de la vida institucional el principio de equidad de género vía procesos específicos al interior de cada área).	<b>Dos vías posibles, complementarias y recomendables, para la consolidación de la IPEG.</b>  <b>(Herramientas para la ejecución del proceso)</b>
2	Políticas al exterior y políticas al interior de la institución.	<b>A mayor intervención en la estructura interna de la institución (frente a la externa) mayor será la transversalización.</b>
	1. Incorporación de la perspectiva de género como contenido (premisas conceptuales y herramientas metodológicas).	<b>3.1. A mayor implicación transversal temática en los contenidos (frente a un abordaje aislado), mayor es el nivel de transversalización.</b>



	<b>Movimientos generales</b>	<b>Escalas de gradación y herramientas</b>
3	2. Incorporación de la perspectiva de género como eje de acciones (guía para la estrategia de acciones).	<b>3.2. A mayor nivel de incorporación de la perspectiva de equidad de género como eje de acciones (frente a la incorporación de contenidos), mayor nivel de transversalización.</b>
4	Procesos: 1. Verticales (por funciones jerárquicas y capacidad de toma de decisión; incluye normatividad y práctica organizacional). 2. Horizontales (especificidades por área, ya sea compartimentado por área o por enlace y vinculación entre varias áreas). 3. Complejos (multidimensionales: conjugan movimientos verticales y horizontales).	4.1. A mayor intervención en la estructura vertical (frente a la horizontal), mayor será el grado de transversalización. 4.2. A mayor vinculación entre áreas o departamentos (frente a trabajo aislado de cada una de ellas) mayor será el grado de transversalización. 4.3. A mayor incorporación de procesos multidimensionales implicados en la vida institucional (frente a procesos sencillos) mayor es el grado de transversalización.
5	1. Diacronía (procesos que se siguen a lo largo del tiempo) y 2. Sincronía (procesos que conviven en un mismo tiempo).	Flujo sistémico en el proceso de todas las acciones en conjunto.  (Herramientas para la planeación del proceso)

Si tomamos en cuenta esta escala de gradación, uno de los pasos para avanzar hacia la IPEG es concentrar esfuerzos en las siguientes direcciones:

- Intervención en la estructura interna.
- Implicación transversal temática en los contenidos.
- Incorporación de la perspectiva de equidad de género como eje de acciones.
- Intervención en la estructura vertical.
- Vinculación entre áreas o departamentos.
- Incorporación de procesos multidimensionales implicados en la vida institucional.

A partir de estos parámetros, lo que se detecta en el caso de la CDHDF es que hemos avanzado, de manera importante, en la intervención en la estructura interna y en la intervención en la estructura vertical; en menor medida, en la incorporación de la perspectiva de equidad de género como eje de acciones y en la vinculación entre áreas y oficinas; y con menos impacto en la implicación



transversal temática en los contenidos y la incorporación de procesos multidimensionales implicados en la vida institucional.

Aunado a esto, y para reforzar este último argumento, la CDHDF propone la siguiente escala para su autoevaluación:

Valor	Etapas
5	Institucionalización: <ul style="list-style-type: none"><li>- Integralidad</li><li>- Interdependencia</li><li>- Indivisibilidad</li></ul> Variables medidas en función de las tareas y sus resultados en cuanto a su materia sustantiva, así como en función de las prácticas vitales predominantes en el ambiente laboral. [indicadores de resultado]
4	Acciones transversales: <ul style="list-style-type: none"><li>- Integralidad</li><li>- Interdependencia</li><li>- indivisibilidad</li></ul> Variables medidas en función de las acciones operativas (de gestión y conducción) implicadas para llevar a cabo la acción final de institucionalización. [indicadores de proceso]
3	Acciones específicas (de flujo constante a lo largo del proceso)
2	Acciones afirmativas (de flujo constante a lo largo del proceso)
1	<b>Recursos de cimentación:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Sensibilización</b></li><li>- <b>Voluntad política</b></li><li>- <b>Consultorías especializadas</b></li><li>- <b>Consultas</b></li><li>- <b>Capacitación</b></li><li>- <b>Proyectos piloto</b></li><li>- <b>Asesoría personalizada</b></li></ul>

Al elaborar una escala del 1 al 5 se quiere medir el impacto progresivo en el tiempo de cada una de las etapas en función de la integralidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. En un esquema dinámico que trata de atajar la dificultad de pasar de las acciones transversales desde el ámbito de la toma de decisiones hacia las prácticas interiorizadas e institucionalizadas entre los miembros de una institución, con el reto, en este caso, de hacer del ejercicio de los derechos humanos un hábito social. Es por ello que analizamos que una vez que se cumplen las variables de gestión y conducción que integran la IPEG, el siguiente paso es medir las mismas variables pero ya no desde el ámbito estructural, sino a partir de los resultados que desde las prácticas impulsadas por el mismo proceso de transversalización se empiecen a generar. Esto, sin dejar de mantener el flujo de las acciones afirmativas y específicas, que impactan constantemente el proceso institucional en su fortalecimiento. Todo esto es posible



a partir del trabajo de cimentación, al cual se dedicaron los primeros años del PROEG y que requiere mantenerse permanentemente.

Actualmente, la CDHDF se encuentra en el proceso de investigación y diseño para consolidar estos indicadores de impacto en función de las prácticas inherentes al pleno ejercicio de los derechos humanos.

## **RETOS**

Es importante no perder de vista el carácter estratégico de la transversalización, en cualquiera de las especificidades temáticas que trabaja la CDHDF (equidad de género, medio ambiente, discapacidad y no discriminación). La transversalización es una apuesta de largo plazo que busca impactar a nivel estructural y de manera integral, en hábitos y conductas; de ahí que el impacto de las acciones transversales tenga varios momentos, la focalización de acciones de cimentación que permitan después enlaces que, a su vez, permitan sinergias que, conforme avanza la línea del tiempo, se institucionalizan, a manera de un sistema de circuitos que una vez sincronizados se activan al unísono.

Asimismo, es importante resaltar el carácter estratégico de la perspectiva de equidad de género, vinculada con el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la paz, como herramienta de transversalización y como detonador de conductas que no sólo se modifican en función de la introyección de la perspectiva de género. Es decir, al mismo tiempo que se transversaliza la perspectiva de género, una vez que se institucionaliza el proceso, inevitablemente, la coherencia en la integralidad de las nuevas conductas obliga a la reflexión sobre otras conductas (como puede ser la relación con el medio ambiente, el ejercicio de las libertades democráticas, el rol social en función de la historia de vida particular, etcétera).

Entre las enseñanzas de este proceso, es importante resaltar que para consolidar la IPEG se requiere ante todo un proceso de creatividad, dado que nos enfrentamos a la dificultad de generar no sólo nuevas conductas, sino nuevos paradigmas simbólicos, por lo que es fundamental que sean quienes habitan las instituciones, en conjunto, piensen y reflexionen sistemáticamente sobre la forma en que su actuar afecta —ya sea contribuyendo o impidiendo— la IPEG.

A medida que se interioricen estas conductas, el ejercicio se vuelve inmediato y casi involuntario ante la ejecución de las tareas (e incluso en otros ámbitos de la vida de la persona). De ahí que el tiempo antes necesitado para la interiorización de la toma de conciencia como una disciplina rutinaria se restituya en otras funciones, y el ritmo de trabajo (que invirtió tiempo en este proceso aunado a las responsabilidades cotidianas) se restaure con nuevas motivaciones.



De esta manera, hacer de lo soñable... algo posible.

## **FUENTES CONSULTADAS**

Brunori, A. 2009. Hacia la construcción de una política de Estado en derechos humanos y género, En *Memorias del Encuentro Internacional. Hacia una Política de Estado con Enfoque de Derechos Humanos y Género*. México: CDHDF.

Lamas, M. 2009. El enfoque de género en las políticas públicas. En *Memorias del Encuentro Internacional. Hacia una Política de Estado con Enfoque de Derechos Humanos y Género*. México: CDHDF.

CDHDF. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Materiales producidos por y para el PROEG.

———. Informes Anuales 2002-2009.

———. Informe de Gestión 2001-2009.

———. Programas Operativos Anuales 2008 y 2009.

———. Normatividad Interna.

———. Minutas del Comité PROEG.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Gobierno de la Ciudad de México/Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 2008. *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México: CDHDF.

———. 2009. *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México: CDHDF.

Pérez L. y E. Reyes. 2008. *Transversalización de la Perspectiva de Equidad de Género. Propuesta metodológica y experiencias*. México: Equidad de Género [...] A.C./Unión Europea.



## **FRAUDE A LAS CUOTAS ELECTORALES DE GÉNERO - ARTÍCULO**

---

**MÓNICA CACHO MALDONADO\***

### **INTRODUCCIÓN**

La previsión legal de cuotas de género en materia electoral constituye una conquista de gran valía en la búsqueda de hacer efectiva la igualdad o equidad entre hombres y mujeres.

Por eso, las prácticas que buscan burlarlas, como el reciente caso de las legisladoras que solicitaron licencia para dejar sus puestos a sus suplentes varones, popularmente conocidas como “las juanitas”, deben combatirse. En esta intervención me propongo concientizar del retroceso que implica la denegación de las cuotas, y brindar algunas soluciones jurídicas para impedir las.

### **I. IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUOTAS DE GÉNERO**

Largo y difícil ha sido el camino seguido por las mujeres para lograr el reconocimiento a sus derechos políticos y ser consideradas, también, en el ámbito público.

La inercia causada por siglos y siglos de exclusión y ubicación en el ámbito de la familia, y la “naturalidad” con la que, acaso todavía hoy, se percibe esa situación, es difícil de superar, y prueba de ello son las risas provocadas entre los constituyentes de 1917, la tarde del 26 de enero, cuando se sugirió que uno de ellos pretendía discutir el artículo 35 para defender el voto femenino.

En ese camino son representativas las luchas de las sufragistas europeas de los siglos XVIII y XIX, y en México, de las organizaciones feministas de principios del siglo XX. Por mencionar algunas, destaca la actividad de Hermila Galindo, Elvia Carrillo Puerto y Refugio García, quienes desafiaron a la legislación vigente que negaba a las mujeres el derecho a ocupar cargos de elección popular, al postularse como candidatas de sus respectivas regiones, en distintos momentos y obtener votos que no les fueron reconocidos.<sup>77</sup>

---

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, donde hizo estudios de maestría en derecho. Ha sido secretaria de acuerdos y proyectista, así como Secretaria de Estudio y Cuenta en diversos tribunales del Poder Judicial, tanto a nivel federal como local. Actualmente es Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

<sup>77</sup> Galindo se postuló a diputada federal por el distrito electoral de la Ciudad de México en 1928, Carrillo Puerto lo hizo por San Luis Potosí en 1926 y García, por el distrito de Uruapan, Michoacán, en 1937. Véase *Revolución, Feminismo y Ciudadanía en México 1915-1940*, de Gabriela Cano. 2001. En *Historia de las Mujeres*, vol. 5, 2ª ed., El siglo veinte, bajo la dirección de Georges Duby y Michelle Perrot. España: Ed. Taurus minor, p. 753 y ss.



Aunque hubo una iniciativa presidencial anterior,<sup>78</sup> sólo hasta tres décadas más tarde, en 1953, se logró el reconocimiento pleno a los derechos ciudadanos de las mujeres, en igualdad con los hombres.

Eso no ha bastado, pues la inercia de la desigualdad histórica ha impedido hasta ahora obtener una representación paritaria en los puestos de decisión públicos.

En este contexto entran en juego las cuotas de género, como especie de acciones afirmativas o de discriminación positiva, *para garantizar la efectiva integración de mujeres en cargos electivos de decisión en los partidos políticos y en el Estado.*<sup>79</sup>

De carácter compulsivo y transitorio, estas medidas fueron adoptadas en principio por los partidos socialdemócratas de la Europa nórdica, en la década de 1970, y se ha extendido a los partidos y cargos estatales de otros países. En el nuestro, algunos partidos políticos ya la establecían en sus estatutos cuando fue incorporada en el Cofipe, para las candidaturas a cargos federales de elección popular, en la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de junio de 2002, donde se previó un techo de 70% para candidatos de un mismo género, y las listas con segmentos de tres que debían tener al menos un candidato propietario de género distinto.

Contrariamente a lo que manifiestan algunos de sus opositores, considero que estas medidas constituyen un caso de tratamiento desigual en la ley, que busca eliminar la desigualdad de facto, y satisfacer así, el principio constitucional de igualdad, establecido en el artículo 4º, visto no sólo en su aspecto formal, sino también material.<sup>80</sup>

## I.1 COMPROMISO INTERNACIONAL.

Las cuotas de género responden a los acuerdos internacionales adoptados por el Estado Mexicano, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el mismo medio el 12 de diciembre de 1996.

---

<sup>78</sup> Se trata de la iniciativa de reforma constitucional presentada por el presidente Lázaro Cárdenas del Río, el 24 de diciembre de 1937, de la cual quedó pendiente el cómputo de votos de las legislaturas locales.

<sup>79</sup> Line Bareiro, y Clyde Soto. Cuota de Género, en Diccionario Electoral. Centro de Asesoría y Promoción Electoral. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Tomo I. p. 304.

<sup>80</sup> Robert Alexy, siguiendo los criterios del Tribunal Constitucional Alemán, estima que el mandato de igualdad está dirigido también al legislador y se traduce en la prohibición de tratamientos arbitrariamente desiguales, de modo que un tratamiento desigual podría estar justificado si hay un motivo razonable para hacerlo, como en el caso de los derechos de los pobres. Véase 2002. *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. p. 388 y ss.



En la Recomendación General número 5 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, adoptada en 1988, recomendó **hacer mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.**

El Estado mexicano está comprometido con la comunidad internacional a seguir políticas no sólo de protección, sino también que tengan por **objeto la promoción de las mujeres para darles poder en forma efectiva e igualitaria**, como se advierte de la Recomendación General número 28 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, adoptada en 2000, lo cual tiene sustento, a su vez, en el artículo 3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, donde los Estados miembros, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto.

Más recientemente, en 2008, se suscribió el Consenso de Quito, donde se acordó **adoptar** las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas reformas legislativas y asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política, con el fin de alcanzar paridad en la institucionalidad estatal, en los ámbitos nacional y estatal; **propiciar** el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas, así como **adoptar** medidas para erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos por vía electoral o por designación.

La finalidad, pues, está en conseguir la paridad en el desempeño de las funciones públicas.

## 1.2 REGULACIÓN ACTUAL

Actualmente, las cuotas de género se prevén en los artículos 219 y 220 del nuevo Cofipe, en el sentido de que las solicitudes de candidaturas deben integrarse con al menos 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad (se entiende, 50%), y en las listas de representación proporcional, los segmentos de hasta 5 candidatos deben incluir dos de género distinto, de manera alternada. Es decir, se cambió el sistema de previsión de un techo o tope máximo, por uno mínimo.

Es destacable en este campo el caso de la nueva ley electoral de Chihuahua, publicada el 12 de septiembre de 2009, donde se prevé una proporción de 50% para cualquiera de los sexos en las oportunidades para obtener cargos de elección popular (artículo 4, apartado 1), y en esa misma proporción deben presentarse las listas de candidatos, tanto propietarios como suplentes, excepto



las candidaturas que resulten de procesos de elección democráticos (artículo 16, apartado 3), las cuales deben presentarse en forma alternada (artículo 17, apartados 1, 4 y 5) para lo cual se impone como obligación de los partidos políticos hacer la selección de sus candidatos con perspectiva de género, y procurar la paridad de géneros en sus órganos de dirección y candidaturas (artículo 41, apartado 1, incisos a) y o).

En las entidades correspondientes a la V circunscripción, se mantiene el antiguo porcentaje del tope de 70%, con excepción del Estado de México, que prevé como techo 60%, e Hidalgo que establece 50% para las planillas de candidatos a Ayuntamientos, cuyo número sea par, y para las impares, 60%.

## 2. CASO DE LAS JUANITAS

Desgraciadamente, no basta la previsión jurídica de las cuotas de género para garantizar su cumplimiento, y con esto, la finalidad última de alcanzar la mencionada paridad.

Un refrán castellano citado por el jurista español Calixto Valverde dice que “quien hizo la ley, hizo la trampa”, y de la misma manera, al tiempo que se establecen las cuotas de género, se han buscado mecanismos para burlarlas, como cuando se reservan para las mujeres los últimos lugares de las listas de candidatos, o se les propone en los distritos con pocas probabilidades de éxito para el partido, entre otros.

El caso más reciente de estas prácticas que se vive en el país, es el de las ocho diputadas que, con el propósito de ceder sus curules a sus suplentes varones, solicitaron licencia el primer día de sesiones de la presente legislatura, luego de haber rendido protesta, y posteriormente optaron por ausentarse por más de 10 días de sesiones, a fin de que opere el supuesto para el llamado inmediato de los suplentes, previsto en el párrafo segundo del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### 2.1 FRAUDE A LA LEY

Esto constituye un claro caso de fraude a la ley, que es una de las formas de violación indirecta de las normas jurídicas, junto con la simulación y el abuso del derecho, que tiene lugar en todos aquellos casos en que, por actos reales o voluntarios, aunque a veces no intencionales, se crea una situación conforme a la ley, tomada ésta en su letra, pero que viola sin embargo en su espíritu.<sup>81</sup> O como

---

<sup>81</sup> Alexandre Ligeropoulos. 1930. “La defensa del Derecho contra el fraude”. Traducción de L. Sancho Seral. *Revista de Derecho Privado* 196, Año VII (enero): 16.



lo definen Eneccerus, Kipp y Wolff, es *el acto conforme a la ley, por el cual se obtiene un resultado contrario a los fines de la ley*.<sup>82</sup>

Evidentemente, el fraude a la ley supone la concepción del Derecho como un conjunto de reglas y principios,<sup>83</sup> donde la violación ocurre en las finalidades y valores que rigen a las normas.

Esta forma de violación ha sido repudiada por el Derecho, desde la Roma antigua,<sup>84</sup> y en el Derecho positivo mexicano está presente en diversas normas del Código Civil, junto con la simulación y el abuso del derecho,<sup>85</sup> sobre todo en el artículo 15, fracciones I y II, al prohibir la aplicación de derecho extranjero cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano, o cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales de orden público mexicano.

En el caso de las Juanitas se verifica el fraude a la ley por lo siguiente:

1) La finalidad de las reglas que establecen las cuotas de género es posibilitar la mayor participación de la mujer en los cargos públicos, con la mira de llegar a la paridad respecto al varón, lo cual obedece al imperativo constitucional de igualdad del hombre y mujer ante la ley, así como los compromisos internacionales que vinculan al Estado mexicano por lograr esa equidad.

2) El artículo 63, segundo párrafo de la Constitución prevé un sistema de sustitución de los diputados propietarios ausentes, por sus respectivos suplentes, si dicha ausencia es injustificada y se prolonga por más de diez días, caso en el cual se entenderá que dichos diputados renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato.

3) Diversas diputadas artificiosamente se colocan en el supuesto del precepto constitucional mencionado, para permitir que sus suplentes varones ocupen la curul, en su lugar, con lo cual, evidentemente, se traiciona o evade la finalidad de las cuotas de género, porque las mujeres dejarían de tener representación en la Cámara de Diputados, en la proporción correspondiente al número de diputadas que dejaron su curul, al menos durante este periodo de sesiones.

---

<sup>82</sup> 1981. *Tratado de Derecho Civil*, vol. Segundo, segunda parte, 3ª ed., Barcelona: Bosch, p. 617.

<sup>83</sup> Véase Manuel Atienza y Juan Ruiz Manero. 2000. *Ilícitos atípicos*, Madrid: Trotta, p. 67.

<sup>84</sup> En el Digesto del Emperador Justiniano se encuentra el pensamiento de Paulus: *Obra en contra de la ley el que hace lo que prohíbe, y defrauda la ley el que sin ir contra sus palabras obra contra la mente de ella*. (D. 1.3.29)

<sup>85</sup> Artículos 2180 y 16, que sanciona declaraciones falsas entre las partes, o el uso y disposición de los propios bienes, en forma perjudicial a la colectividad. También puede citarse los artículos 6 y 8, que prohíbe la inobservancia, alteración o modificación de la ley por voluntad de las partes, la renuncia de derechos para afectar interés público y derechos de tercero, o la ejecución de actos contra leyes prohibitivas o de interés público.



Así, aunque aparentemente se considere legal que pueda haber ausencias de diputados propietarios y éstos sean sustituidos por sus suplentes, por así estar previsto en la norma constitucional —para lo cual se exige la elección de fórmulas de propietarios y suplentes— las circunstancias que rodean la colocación de las diputadas en esa hipótesis de sustitución revelan que se trata de una situación artificiosa, pues en realidad no están en algún caso de necesidad de ausencia.

Dichas circunstancias son las siguientes:

a) La solicitud de licencia se presenta el primer día de sesiones, después de rendir protesta, con lo cual se hace patente que la única finalidad de haberse presentado a rendirla era tener el carácter necesario para formular su solicitud y dejar el puesto. Esta situación es anormal, considerando que ordinariamente, quien se postula para el ejercicio de un cargo público lo ejerce y no se retira inmediatamente de él.

b) La solicitud de licencias fue numerosa y en el mismo día. Es inusual la coincidencia de que ocho diputadas tengan necesidad de retirarse de su cargo, el mismo día, y que éste sea el primero del ejercicio de su cargo, lo cual se traduce en realidad, en no ejercerlo.

c) Deciden retirar su solicitud de licencia y optar por ausentarse de las sesiones. Esto demuestra que no había una necesidad real que hubiera motivado las licencias, sino sólo dejar el puesto a los varones, ya que con sus ausencias, finalmente se logrará el objetivo al amparo del segundo párrafo del artículo 63 Constitucional.

d) De las dos hipótesis de ausencias establecidas en dicho precepto, se eligió la que implica menor tiempo para que el suplente sea llamado para el ejercicio del cargo, pues de haberse optado por la ausencia desde el inicio del periodo, habría sido necesario esperar treinta días para llamar a los suplentes. En cambio, una vez rendida la protesta, la ausencia admisible sólo es por diez días, transcurridos los cuales, se llama a los suplentes.

Independientemente de las razones inconfesadas que en realidad hayan animado a las legisladoras para separarse de su curul, por lo menos en lo que resta de este periodo ordinario de sesiones, para que ejerzan el cargo sus suplentes, lo cierto es que con su conducta se violó la finalidad de otras disposiciones de orden público, referentes a las cuotas de género.



### 3. POSIBLES SOLUCIONES

Una vez que se ha establecido y demostrado que el caso comentado constituye un claro fraude a la ley, debe buscarse mecanismo jurídico para remediarlo, y evitar que situaciones similares se presenten en lo futuro.

México ha adquirido compromisos internacionales para encaminar sus políticas hacia la igualdad entre hombres y mujeres, para lo cual debe implementar mecanismos como las cuotas electorales de género que garanticen la representación de mujeres en los cargos de elección popular, y los partidistas, exigida en la ley.

Por tanto, como parte de las políticas que el Estado mexicano debe seguir, cualquier operador jurídico en cuyo ámbito de acción se encuentre la aplicación de las cuotas electorales del género, sea jurisdiccional, administrativo, administrativo-electoral, partidista, etcétera, debe, al aplicar las normas, encontrar mecanismos jurídicos mediante su interpretación para evitar este tipo de conductas y actuar con perspectiva de género, para lograr efectividad de la regulación de la materia.

#### 3.1 EN SEDE JURISDICCIONAL

Esta situación ilícita, que afecta a las ciudadanas como género y a todos los ciudadanos en general, entendidos como comunidad que comparte los ideales democráticos de una sociedad más igualitaria y justa, debe tener algún mecanismo de corrección para que el Estado Mexicano cumpla sus compromisos internacionales en la materia.

En la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha considerado que el derecho político-electoral a ser votado, no sólo comprende el de contender en una elección y ser proclamado electo, sino también ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía,<sup>86</sup> de suerte que en el caso analizado se vulnera ese derecho político-electoral.

La afectación a ese derecho puede verse en su aspecto individual, que atañe al candidato electo respectivo, pero también tiene su aspecto colectivo de afectación a la ciudadanía, en cuanto a que deban ser respetados los resultados de su voluntad, expresada mediante el voto, y una de sus vertientes es la representatividad de las mujeres electas, es decir, la perspectiva de género.

---

<sup>86</sup> Criterio sustentado en la tesis. SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE UN REPRESENTANTE POPULAR ELECTO. PROCEDE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO., aprobada el 14 de mayo de 2008.



No se advierte la factibilidad de que se promueva el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en el artículo 99 constitucional, porque como procede sólo en forma individual por los ciudadanos, sólo las diputadas estarían legitimadas para promoverlo, pero no lo harán, pues ellas mismas han dado lugar a la consumación del fraude a la ley.

En cambio, la afectación al derecho colectivo de los ciudadanos, sobre todo las ciudadanas como género, puede y debe ser combatida por los partidos políticos, por ser los legitimados para ejercer las acciones atinentes a la protección de ese tipo de derechos, a favor de los ciudadanos, de acuerdo con las tesis sostenidas por la anterior integración de la Sala Superior.<sup>87</sup>

La dificultad se presenta en que, al menos en el caso concreto que se analiza, no existe un acto de autoridad reclamable en alguno de los otros medios de impugnación en materia electoral, y por otra parte, se descarta que los partidos a que pertenecen las diputadas hagan valer la acción respectiva, ya que ninguno de ellos alzó la voz en contra de esta conducta, por lo cual parece que aquellas actuaron conforme a la directiva de éstos.

Por tanto, la posibilidad viable en este momento consiste en el seguimiento de un procedimiento sancionador ante el Instituto Federal Electoral en contra de las personas y los partidos que han participado de esta conducta ilícita, es decir, las diputadas propietarias y sus suplentes, así como los partidos políticos de su afiliación, por permitir o hasta propiciar las conductas de aquellas.

Dicho procedimiento sancionador se sustenta en la violación a la normativa electoral sobre las cuotas de género, en cuanto es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, como ordena el artículo 4, apartado 1, del Cofipe, y conforme al artículo 39, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el código se sancionará en términos del Libro Séptimo, donde pueden ser sujetos de sanción, los partidos políticos y los ciudadanos, los candidatos y los servidores públicos. Dichas violaciones no sólo quedan en el ámbito legislativo, sino que tienen su raíz en las normas de más alta jerarquía: la Constitución al postular el principio de igualdad del hombre y la mujer ante la ley, y los Acuerdos internacionales suscritos por México en la materia de género.

---

<sup>87</sup> Véase tesis: PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES, y la de: ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR.



Asimismo, se genera responsabilidad para los partidos de las diputadas en cuestión, de acuerdo con la última parte del artículo 63 Constitucional, en virtud de haber acordado con ellas esa ausencia.

### 3.3 EN SEDE ADMINISTRATIVO-ELECTORAL

El Instituto Federal Electoral, y los institutos electorales de las entidades federativas tienen como una de sus funciones primordiales la vigilancia del cumplimiento de las normas electorales por los diversos sujetos que participan de los procesos electivos. Dicha vigilancia comprende desde los estatutos de los partidos políticos, los procedimientos de elección internos, tanto de dirigentes como de candidatos, el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral, los resultados, etcétera. De modo que cuando adviertan conductas de los partidos, ciudadanos o candidatos que burlen o evadan las reglas sobre paridad y cuotas de género, deberán seguir los procedimientos sancionadores correspondientes, de oficio, o por denuncia de alguien.

### 3.4 EN SEDE PARTIDISTA

De igual forma, los partidos políticos, como entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, necesariamente están obligados a prever en sus estatutos y cumplir las cuotas que tiendan a garantizar mayor representación de las mujeres en los cargos de decisión partidista, y en las candidaturas a puestos de elección popular.

Por tanto, también hacia su interior deben establecer mecanismos de control de las conductas que vulneren o restrinjan esa obligación impuesta en la ley.

### 3.2 EN SEDE LEGISLATIVA

Al margen de lo anterior, existe la propuesta de un partido para reformar la ley a fin de exigir que en la fórmula de candidatos, tanto el propietario como el suplente sean de igual género, con lo cual podrían salvarse situaciones como las que se ven actualmente.

En ese sentido se trae de nuevo a colación la nueva ley electoral de Chihuahua, donde se exige la paridad de géneros en 50%, tanto en propietarios como en suplentes, si bien no se estipula claramente que deba existir coincidencia de género en cada fórmula, pues en el texto de la norma, luego de referirse al tope máximo de candidatos del mismo sexo, indica: *lo que también será aplicable a los suplentes*.



Por tanto, y para evitar estas ambigüedades, resultaría oportuno que el lenguaje del legislador, al establecer esta medida, fuera más preciso en determinar la necesidad de la concurrencia de género en las fórmulas, por lo menos las de mujeres.

En el terreno sancionador, sería conveniente prever la inhabilitación para ser postulado como candidato en posteriores procesos electorales, para quienes se presten a la evasión del cumplimiento de las normas electorales sobre género, ya que con este proceder manifiestan su desdén o falta de responsabilidad para la asunción de funciones públicas.

## FUENTES CONSULTADAS

Alexy, Robert. 2002. *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Atienza, Manuel y Juan Ruiz Manero. 2000. *Ilícitos atípicos*. Madrid: Trotta.

Barrère unzueta, Ma. Ángeles. 1997. *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*. Madrid: Civitas.

Cano, Gabriela. 2001. Revolución, Feminismo y Ciudadanía en México 1915-1940. En *Historia de las Mujeres, 5. El siglo veinte*, Georges Duby y Michelle Perrot (directores). España: Taurus Minor.

Carbonell, Miguel. 2005. *Los Derechos Fundamentales en México*. México: Porrúa.

———. 2006. Las cuotas electorales de género y el principio de igualdad: concepto, problemas y aplicación en México. *IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales*. Volumen 3. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

*Diccionario Electoral*. 2003. 3ª ed. Centro de Asesoría y Promoción Electoral, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/UNAM/IIJ/TRIFE/IFE.

Eneccerus, Kipp y Wolff. 1981. *Tratado de Derecho Civil*, 3ª ed. Barcelona: Bosch.

Gargarella, Roberto comp. 1999. *Derecho y grupos desaventajados*. Barcelona: Gedisa.



Ligeropoulo, Alexandre. 1930. "La defensa del Derecho contra el fraude". *Revista de Derecho Privado* 196 (15 de enero), Año VII, L. Sancho Seral trad.

Rodríguez de Fonseca, Bartolomé Agustín traductor. Enrique Vicente editor. *Digesto del Emperador Justiniano*. Madrid. 1878. Facsimilar. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.



## CONFERENCIA - CASOS REPRESENTATIVOS EN LATINOAMÉRICA

---

### JOSÉ DEL TRONCO PAGANELLI\*

Muchas gracias por la presentación, muchas gracias por la invitación al magistrado: doctor Santiago Nieto. Estoy muy agradecido, muy honrado de estar en este panel. Mi ponencia tiene que ver con aportar una visión comparativa de cómo han funcionado las leyes de cuota en distintos países de América Latina pero básicamente a partir de la importancia de las normas y de los procesos de institucionalización. La perspectiva de género es un enfoque que ha venido permeando a lo largo de las últimas tres o cuatro décadas en las políticas públicas en América Latina, pero es interesante preguntarse qué tan institucionalizada está la perspectiva de género y esa institucionalización de qué depende; si depende fundamentalmente de reglas formales, de prácticas administrativas, de prácticas sociales, o depende de inercias históricas como la que vivimos y experimentamos.

Lo que quisiera plantear, en principio, es una definición de **institucionalización** para que todos tengamos una misma idea de lo que estamos hablando. La **institucionalización** es un proceso en el que determinadas prácticas, usos y costumbres, o normas formales adquieren regularidad en una sociedad, y adquieren regularidad —fundamentalmente— porque son internalizadas por la gente. Ello significa que cuando hablamos de institucionalización pensamos en —al menos— tres dimensiones constitutivas:

1. La estabilidad en el tiempo de una pauta de conducta o regla formal.
2. Las expectativas que genera una pauta regular, es decir, la esperanza de que nuestros semejantes se comporten de un modo determinado.
3. La institucionalización también implica la materialización de determinadas normas en edificios, en organizaciones, en mecanismos de decisión.

¿Qué implica ello para la institucionalización de la perspectiva de género desde un enfoque de las políticas públicas? En primer lugar, debemos coincidir en que dicha institucionalización incluiría o implicaría considerar a la igualdad o a la equidad, mejor dicho, como un valor que guía el diseño de las políticas públicas, que sustenta los criterios de evaluación de los términos de referencia de las políticas públicas. Así, las reglas de operación de los programas incorporan una perspectiva de equidad de género y finalmente se transforman en rutinas organizacionales.

---

\* Licenciado en Relaciones Internacionales por la Universidad Nacional de Callao, Argentina y Maestro en Gobierno y Asuntos Públicos por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede académica México, institución en la que actualmente se desempeña como profesor investigador.



Ahora bien: ¿qué determina el éxito de un proceso de institucionalización? Hay muchas prácticas burocráticas dentro de la administración pública (internalizadas y regulares a través del tiempo) que funcionan más o menos independientemente de las reglas formales, por lo que no siempre es necesaria una regla formal para modificar las conductas de modo automático. Hay, de hecho, una serie de prácticas y de rutinas que permean nuestras conductas y que muchas veces le dan la vuelta a la norma formal, por lo que en ocasiones esta última puede ser prescindible.

¿Qué condiciones deben cumplirse para la institucionalización? Partiendo del supuesto de que la institucionalización de la perspectiva de género en el ámbito de las políticas públicas es algo positivo porque contribuye a una mayor equidad, en principio podemos decir que se requieren no sólo cambios en términos de las reglas formales; se requieren también transformaciones profundas en las perspectivas institucionales; se requiere evitar la clásica tendencia a pensar que la equidad de género sólo atañe a las mujeres. Si bien es importante, no alcanza con crear el Instituto de las mujeres. Es necesario, en primer lugar, transversalizar la perspectiva de género, y en segundo, lograr que los cambios descendan desde la formalidad de las leyes a la realidad de la vida social y sus relaciones.

Adicionalmente, en términos históricos, es muy importante el papel que ha jugado el movimiento feminista. Este actor social ha marcado huellas institucionales interesantes que han contribuido al diseño de políticas públicas. Asimismo, la transformación del aparato estatal y de la cultura institucional predominante es un proceso en marcha que —desde mi punto de vista— recién estamos comenzando a vivir cuya evolución es aún incierta. Y en buena medida esta incertidumbre se debe a considerar a los cambios institucionales como una condición “suficiente”, cuando en realidad es sólo una condición “necesaria”. Es decir, los cambios en las reglas suelen ser los primeros porque consideramos que —automáticamente— cambiarán las conductas. Por eso pretendo que a lo largo de la presentación podamos ver el caso de las leyes de cuotas, para confirmar que la efectividad de una ley depende no tanto de su carácter formal sino de su capacidad para ser conocida, aceptada e internalizada por aquellos a quienes tales reglas van dirigidas.

Podemos ver que históricamente ha habido algunas rutas de institucionalización, la primera es la adquisición por parte de las mujeres del derecho al voto. Podemos hablar ya en las últimas dos décadas de políticas públicas con perspectiva de género o equidad de género, que tienden a apuntar a resolver las desventajas sociales que están asociadas a la condición de mujeres, al hecho de ser mujer. En América Latina, la condición de mujer está asociada a una mayor probabilidad de ser pobre, desempleada, de estar al frente de un hogar en situaciones de desventaja o vulnerabilidad. El tercero, es el que yo elegí para plantear hoy porque el tema era de alguna forma una visión comparada en América Latina y



analizar políticas públicas de equidad de género en América Latina, implica una suerte de heterogeneidad y complejidad demasiado grande. Las leyes de cuotas han tenido una aplicación homogénea en el tiempo, pero además tienen el mismo espíritu casi de que se han aplicado de la misma manera en toda América Latina; por lo tanto no permite una comparación. Finalmente, los presupuestos con perspectiva de género representan uno de los puntos más importantes para la institucionalización de la perspectiva de género al interior de la administración pública.

La pregunta es si las instituciones cambian conductas, y cuando digo las instituciones, prácticamente estoy pensando en reglas formales. La evidencia muestra que la introducción de las leyes de cuota —orientadas a una mayor participación de la mujer en cargos representativos— es que el desempeño de los países luego de introducir las cuotas es bastante diverso: tenemos países de buen desempeño como el caso de Costa Rica o Argentina —en este caso quizá por ser el primer país en que se introdujeron las cuotas en el año 1991—. En Argentina —donde la cuota es incluso menor que en el caso de Costa Rica— esta última ya se ha alcanzado en lo que respecta a la cámara baja, mientras que en la cámara alta se ha superado. No obstante, vemos que países como Brasil, que de manera muy interesante tienen una brecha muy grande entre lo que la cuota exige y lo que finalmente se logra en términos reales; es decir, la representación o proporción de mujeres como representantes en el parlamento es significativamente menor a lo que establece la regla formal.

Por tanto, lo interesante es preguntarse: ¿a qué se debe esta diferencia? De acuerdo con un informe de CEPAL 2007, uno de los factores que explican esta brecha es que a pesar de la introducción de cuotas, las mujeres están todavía ausentes de estructuras con poderes de decisión. En tal sentido, un caso interesante que es el colombiano, en el cual la introducción de cuotas no era sólo para cargos representativos en el Poder Legislativo, sino también en el Poder Ejecutivo, porque muchas veces —a pesar de las cuotas— los cargos de toma de decisiones que implican secretarías o direcciones están todos en manos de hombres. Así, independientemente de que las mujeres puedan estar fungiendo como diputadas o senadoras, los que toman las decisiones a menudo en proceso de políticas públicas que no pasan por el Poder Legislativo, los que diseñan reglas de operación, y los que deciden la implementación de las políticas, son hombres.

Una vez más vemos que en algunos países el cambio de reglas ha producido un cambio en los comportamientos pero en general, el impacto ha sido diferente. En algunos países ha aumentado muy poco, como es el ya mencionado ejemplo de Brasil, en algunos otros ha disminuido, como en Paraguay o en Guyana donde ha bajado de 37 a 20%. Finalmente, existen países donde la introducción de



las leyes de cuotas sí han generado buenos impactos, como es el caso de México, en menor medida, y de Argentina y Costa Rica como los más notables.

En primer lugar, es difícil ser concluyente; uno podría decir que en algunos contextos sí y en otros no, por lo que las reglas formales no explican de manera completa las modificaciones en las conductas. En promedio, la participación femenina en cargos parlamentarios en América Latina es de 21%, lo que parece muy bajo. Sin embargo, y para eso sirve la perspectiva comparada, los únicos países que superan a América Latina son los escandinavos. Así, América Latina como región, es la segunda en términos de participación de mujeres en cargos representativos. Por tanto, aunque en términos absolutos no estamos bien, en términos relativos parece existir un rumbo adecuado que aunque lentamente, ha mejorado la situación de la mujer en la región.

Hay algunos casos, donde los impactos han sido más auspiciosos en los últimos años (y que los datos anteriores no reflejaron) como el de Ecuador. Aquí, el aumento ha sido de 32 y 22% puntos porcentuales relativamente. De acuerdo con los datos más recientes, las últimas elecciones de 2009 han transformado a Ecuador en el primer país en alcanzar la paridad, 50% de cargos representativos con mujeres. Sin embargo, si pudiéramos proyectar la evolución del crecimiento de la participación de las mujeres en cargos representativos para América Latina, de acuerdo con las tendencias seguidas hasta el momento, la región llegaría a la paridad completamente en 2036. Yo apuesto que a todos nosotros lo podemos ver, esperamos que suceda en un periodo de tiempo más breve y creo que sí es posible, puesto que hay algunos cambios que, si bien cuando se dan originalmente son lentos, luego se aceleran al transformarse en una tendencia general de la cual nadie quiere quedarse afuera.

Por otro lado, lo que podemos decir, es que el verdadero impacto de las leyes de cuota depende de varios factores y no sólo de la introducción de las reglas formales. El carácter de la propia normativa es uno, el sistema electoral es otro y las prácticas culturales de los países son otras. Por ejemplo, si analizamos dos de estas posibles respuestas adicionales, muchas veces las legislaciones formales en el caso de las cuotas no especifican en qué lugar de las listas tienen que estar esas mujeres; es decir se supone que si en una lista hay 30 posibles cargos, con el sólo hecho de poner a 10 mujeres, ya es suficiente para cumplir con las cuotas. La probabilidad de que una mujer llegue a obtener un escaño no es la misma si la regla establece el orden de aparición, que si no lo hace. Por ejemplo en el caso brasileño, la explicación de por qué la cuota no tuvo el impacto esperado, fue precisamente porque no había una especificación normativa que dijera que las mujeres tenían que estar intercaladas a lo largo de las listas.

Si tomamos al sistema electoral como variable explicativa, se tiende a pensar que los sistemas electorales de representación proporcional son mucho más



apropiados o aumentan la probabilidad de una mejor representación. Si es cierto, por ejemplo, en el caso de México, donde la probabilidad que tiene una mujer de acceder a un cargo legislativo es mucho mayor cuando es candidata por circunscripciones plurinominales que por uninominales. Sin embargo, esta hipótesis, cuando la norma no está precisada, no necesariamente se cumple. La inexistencia de estas precisiones muestran cómo en el caso de las famosas **Juanitas** ha primado el famoso y tan lamentable dicho: “hecha la ley, hecha la trampa”. Sin intención de entrar en un debate, en términos formales no hay ninguna violación de la ley; lo que hay, si se quiere, es una violación del espíritu de la ley. La sensación que dejan estos hechos en la sociedad es que, independientemente de que no hay una violación formal de la ley, sí ha habido un fraude. Con estas amigas de la equidad de género, podríamos decir, ¿Quién necesita enemigos? Flaco favor le hacen estas mujeres a la perspectiva de género porque si alguien tenía alguna clase de sospecha respecto de la efectividad de estas normas formales o de la actuación pública de las mujeres, seguramente consolidará su cinismo cuando suceden estas cosas. Y entonces, un elemento adicional profundiza la sospecha, ya que en algunos casos, estas mujeres renunciaron a favor de sus cónyuges, esposos. Es decir, no sólo hay una sensación de fraude sino de nepotismo: “no dejo a cualquiera, dejo a mi marido quien además es el que en casa lleva los pantalones”.

Un **neo-institucionalista económico** que enfoca la importancia de las instituciones cuando éstas son reglas formales, diría: “Si esto sucede, es por utilidad; estas mujeres cometen fraude porque les conviene cometerlo y la sociedad de alguna manera lo tolera porque hay cierta percepción de que alguien podría estar en esa situación, en ese momento y tendría la posibilidad de hacerlo”. Así, existe cierta percepción de que debemos tolerar el oportunismo de otros pues en algún momento podremos ser beneficiarios de ese fraude. Por su parte, un **neo-institucionalista histórico** diría que estos hechos son el resultado de una inercia en “los modos de hacer”; hay prácticas que han permeado a través del tiempo y que todavía no podemos erradicar. Los cambios institucionales no han sido lo suficientemente fuertes como para erradicar estas prácticas que han marcado una huella institucional a través del tiempo. Finalmente, un **institucionalista sociológico** diría que ello sucede porque es percibido como “adecuado”. No sólo conviene, no sólo es un “modo de hacer las cosas”; es también un modo conocido, aceptado y en alguna medida valorado.

Si tuviera que dar una respuesta, quizás comenzaría en la segunda; creo que hay mucha inercia de este tipo de prácticas que los cambios formales no han logrado erradicar, pero la complementaría con las otras dos perspectivas. Estas prácticas han permeado las actitudes y se han internalizado en buena medida porque siguen resultando convenientes, útiles para muchos actores, más allá de si las consideran o no adecuadas. Hay todo un proceso mucho más lento de internalización, de prácticas y de usos de los cuales nosotros somos



protagonistas, no sólo nuestros representantes, y que son los que van a contribuir a una mayor institucionalización.

Aquí la pregunta es: ¿Y por qué no se da este proceso? Los institucionalistas económicos dirían que cuando no tenemos capacidad de hacer cumplir una sanción no esperamos que un patrón de conducta se cumpla y entonces dirían: Las Juanitas existen porque efectivamente, no hay ninguna sanción que impida que esto suceda”. Los institucionalistas históricos dirían que el cambio institucional debe ser profundo, transformar radicalmente “los modos de actuar”. Finalmente, los institucionalistas sociológicos dirían que “el cambio es imposible si no existe un consenso generalizado de que eso está mal; cuando es más o menos opinable el hecho de que para algunos es un fraude y para otros no”. Por tanto, si no está internalizado habría que ordenar explícitamente que no se haga.

En México, a pesar de los avances realmente considerables que se han dado durante la última década en la perspectiva de género, los mecanismos de género todavía están sujetos a vaivenes y a la fragilidad de los marcos institucionales. No contamos aún con incentivos y sanciones concretos, y por otro lado hay una falta de cultura organizacional que nos lleve a implementar prácticas equitativas en términos de género. Para finalizar, diría que las tareas a futuro son: instalar con fuerza los principios de perspectiva de género en la gestión, dejar huellas en términos institucionales, reglas establecidas poderosamente, moldear voluntades, meterse en la cabeza de los hacedores. Esto parece muy voluntarista, y quizá lo sea, pero en todo caso si no queremos cambiar a los hacedores o no podemos cambiarlos, por lo menos deberían estar permeados por cuestiones de género, desnaturalizarse las prácticas que profundizan la desigualdad (por ejemplo la de las Juanitas) y sancionar las conductas violatorias de las normas. Si vemos en estas cinco rápidas sugerencias, están presentes las tres perspectivas neoinstitucionalistas, porque en realidad son complementarias, no son contrarias unas de las otras. Finalmente, señalar la importancia del enfoque de transversalidad, que si bien es un tema deshilado, aquí está la llave maestra para la institucionalización de la perspectiva de género. En términos de derechos humanos, en términos de muchas otras cuestiones en las cuales está presente la desigualdad y están presentes los grupos vulnerables. No podemos pensar que el género es un problema de las mujeres, porque es un problema de todos; de hombres y de mujeres, es un problema relacionado no a un atributo, sino a una relación. La responsabilidad de este proceso, por tanto, no recae en forma exclusiva en las mujeres, ni en manos de los expertos: en él deberían participar todos los que están presentes en el proceso de diseño e implementación de una política pública, para entonces, sí crear, fortalecer una herramienta fundamental para hacer efectiva la institucionalización del enfoque como es el presupuesto público. ¿Por qué? Porque éste nos obliga a construir indicadores de género, nos obliga a pensar en el género de manera muy detallada y muy profunda. Las leyes de cuotas son un mecanismo muy general para introducir cierta equidad de



género, pero tenemos que pensar en los procesos cotidianos, en el día a día y, creo, el hecho de pensar en presupuestos públicos con perspectiva de género, es un buen incentivo para poder alcanzarlo.



## **TRANSVERSALIDAD, DISCURSO Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO**

---

### **GENOVEVA FLORES QUINTERO\***

En la clausura de un Congreso de Comunicación en San Salvador hacia el final de la década de 1990, cuando aún no existía el término “globalifóbicos”, o dicho de una mejor manera altermundistas o globilicríticos, me referí al patriarcado como el primer discurso global de la historia de la humanidad, lo cual debo decir dividió al público compuesto por comunicadoras y comunicadores de América Latina no dueños de medios de comunicación. Algunos se ofendieron y otros se sorprendieron, como pueden comprender muchas de las periodistas que allí estaban me aplaudieron. El núcleo de mi argumentación entonces fue que no había sido necesario que se generalizaran las nuevas tecnologías, que tuviéramos un monopolio en la industria de las telecomunicaciones, ni un mundo “globalizado”, para que un discurso y la jerarquía que se crea con él se manejara lo mismo en las culturas islámicas que en Escandinavia, en Estados Unidos o en África, porque esta estrategia común existía desde hacía milenios, en las distintas regiones del mundo y en la época actual, como en las pasadas, sin que se hubiera modificado en gran medida.

Podemos hacer en este momento un amplio recorrido mental por las distintas religiones del mundo y terminar muy rápido por decir que las diosas de la antigüedad, con su poder y su participación en las disputas divinas y humanas han decrecido y no aparecen más sino como figuras secundarias del panteón universal de los dioses de nuestra modernidad. Todas las más importantes religiones del mundo tienen un signo masculino. Del mismo modo podemos hacer una revisión superficial por los principales centros de poder político y sólo reconocer tal vez a Ángela Merkel, Kristina Kirchner y a Michelle Bachelet, porque el resto de los presidentes serán hombres. Me gustó un poco más la reciente entrega de los premios nobel, porque aparecieron varias científicas entre las galardonadas, cuando cuatro mujeres fueron merecedoras del reconocimiento mundial en literatura, medicina y química, y me gustó sobre manera el de Liz Blackburn y Carol Greider, de medicina, porque se trata de maestra y alumna, lo que muestra el encadenamiento de dos generaciones en un logro mayor.

Esta preeminencia de la presencia masculina en el espacio de lo público, como son el mundo de la política, de los negocios, de la ciencia y del arte, es el resultado de estructuras de todos los órdenes de la vida que reservan el lugar principal al varón y todas ellas contienen lo que se ha definido como un “techo de cristal”, constituido de prácticas de reclutamiento, de permanencia, de

---

\* Profesora investigadora del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Estado de México, licenciada en periodismo por la UNAM, maestra en historiografía de la UAM y doctora en Historia por la UIA, sus áreas de interés son: estudios de género, historia reciente de México e historia del periodismo contemporáneo.



construcciones de liderazgo, etcétera, que hacen muy difícil que las mujeres lleguen a puestos de decisión en el espacio público; pero la buena noticia es que eso no es un orden natural, sino que es un orden culturalmente construido y por lo tanto puede modificarse.

Es en razón a este monopolio del discurso político que yo explicaba hace más de una década que el orden patriarcal y su discurso había sido el primer discurso global exitosos que había experimentado la humanidad, y como muchos discursos globales había ocasionado la exclusión de amplios sectores sociales de la población mundial, más de la mitad de la población para ser precisos, y por lo tanto constituía y sigue constituyendo un lastre de la democracia, porque no hay pueblo que pueda llamarse democrático si se basa en la discriminación y en la exclusión.

Quiero referirme brevemente a la historia de este discurso de exclusión porque constituye la argamasa del edificio patriarcal, mientras que las acciones, leyes y acontecimientos concretos, son sin duda alguna los ladrillos de éste. Es un fenómeno que he llamado “el miedo a la luna”, y ha sido compartido por muchas culturas en un lapso muy largo de tiempo: por los inquisidores de la edad media, los colonizadores de la Nueva España, los pintores del siglo XIX, y por las culturas africanas o por los que hacen la política en nuestro México.

La construcción cultural de lo que “deben” ser un hombre y una mujer, sustenta relaciones reales y su mayor éxito ha sido el de “naturalizar” los roles culturales que se reservan para los nacidos con cromosomas XX o XY. Este orden supuestamente natural ha reservado un lugar subordinado con precisión matemática a las mujeres, pero su origen no proviene de la biología, sino de entornos y estructuras culturales que pueden ser desmontadas y mostradas con detalle como lo hacemos quienes nos dedicamos a la investigación en ciencias sociales.

Me gustaría que se vislumbrara en esta sala tres momentos importantes de la historia de la humanidad para mostrar cómo este discurso lo alcanza todo y en muchas épocas y sus significados, hasta llevar a nuestra propaganda sobre la credencial para votar, porque hay una línea de conducción entre los estereotipos del mal de la edad media y las fotografías de promoción de voto que usa el IFE en nuestro país y en el siglo XX, pero es necesario ver las imágenes con ojos nuevos, ya que si la profecía moderna tiene razón, éste será el milenio de las mujeres.

Porqué podemos poner en comunicación fragmentos de la historia tan distantes unos de otros y llegar hasta nuestros días, porque conservan o desarrollan simbología, palabras, imágenes, proceso inquisitoriales o judiciales basados en la exclusión de las mujeres, así que comencemos por el mal y sus discursos:



- a) En todas las culturas se ha relacionado lo nocturno con lo femenino, y la probable causa de ello es la contigüidad ente el ciclo de la luna con el ciclo de la vida que nos abre la posibilidad de la creación, ya que ambos constan de 28 días.
- b) Encontramos una dualidad en esta asociación por una parte las religiones del mundo asocian al menos una parte de la divinidad al ciclo, como lo fue el culto a Diana o como se establece cuándo va a ser la semana santa, ya que es necesaria la luna en la resurrección.
- c) La satanización del conocimiento de las mujeres sobre herbolaria y la capacidad de dar la vida, asociando este saber a lo maligno, por tener la capacidad de curar, y a la renovación de la capa nutricia del útero con la impureza, y la magia.
- d) Estas dos capacidades de dar vida y de renovar la vida, fueron el núcleo de la persecución de las brujas, los vuelos espirituales existían en Italia, como parte de un sustrato cultural anterior de los llamados *benanantis*, cuyas almas se salían de su cuerpo y viajaban muy lejos para establecer batallas por las cosechas en vuelos espirituales, que la inquisición y en particular los manuales inquisitoriales y *El Martillo de las brujas*, en mujeres, en brujas y por supuesto en víctimas, una construcción de la cultura de élites gobernantes de entonces, que se imponían sobre los cultos paganos que aún recordaban el culto a Diana.
- e) Como parte de esta estructuración del discurso del mal en torno a la figura femenina se relacionó la sexualidad, origen mismo de la procreación, con la idea de lo maligno, incluyendo por supuesto a la figura del diablo, quién muchas veces seduce encarnándose en mujer. Y de este modo debilitar el evidente poder que las mujeres llegaban a tener sobre los varones a través del acto amoroso, haciéndolo prohibido, maligno y pecaminoso.
- f) En un discurso reforzador de esta descalificación enunciada arriba tanto de la posibilidad de creación, de dar la vida, y la de preservarla por la vía del conocimiento, se creó el discursos de la pureza absoluta y el milagro, que sólo es alcanzable por seres no terrenales sino divinos, como lo es la virgen.
- g) El discurso de la pureza virginal, sin pecado alguno, fue y es poderosísimo en México, porque está en la médula de la identidad nacional, enraizada cultural, religiosa y políticamente en el origen mismo de la mexicanidad, y comparte, con otras representaciones marianas la imposibilidad de la pureza y de la divinidad, como modelo de vida novohispana que sigue promoviéndose por amplios sectores en nuestro México del siglo XXI.
- h) Pero no es un problema de las religiones ya que estamos hablando de un discurso globalizado, el arte posterior al renacimiento, de una belleza y maestría plástica incuestionables también nos muestran la dimensión de este discurso patriarcal.
- i) La dicotomía de la educación generalizada y que ésta efectivamente transformó en la era de las luces a las mujeres, propició una serie de



- Reforzamiento de los estereotipos de género.
- La inacción y la tradición.
- La ciencia, la creación, la inteligencia: varonil.
- El amor, la interpretación y la intuición.

discursos que “naturalizaban” la vulnerabilidad y sostenían firmemente que las mujeres “deberían” permanecer en el espacio de lo privado, como un ángel del hogar, que no estuviera expuesto a la violencia que le acechaba en el mundo de lo público.

- j) De nuevo, la cultura burguesa presenta mujeres, dentro del hogar, asexuadas, cubiertas con faldones largos y negros, con cabellos recogidos para no ser vistos sino por maridos. Excepto claro las que se encontraban al extremo disfrutable de lo opuesto, pero también sojuzgadas: las prostitutas.
- k) Este discurso se hizo especialmente duro con el movimiento de las sufragistas, que comenzó a poner en jaque la estructura de dominación y exclusión patriarcal, pero que no concordaba del todo con los ideales asumidos por la burguesía que decía ir hacia un ideal democrático.
- l) Hicieron falta profundas revoluciones sociales, no sólo las armadas, sino las más impresionantes según lo refiere Eric Hoswbam en su trabajo sobre el siglo XX, las revoluciones silenciosas, una de las cuales es la que protagonizamos las mujeres nacidas en ese siglo, que hizo que en el curso de muy pocas generaciones pidiéramos y comenzáramos a lograr el acceso al lugar de las decisiones, el espacio público, el de la política. Y no quiero decir que no hubiera muertos porque no hubiera tiros, de ninguna manera, dolorosamente el costo de este acceso ha llegado a los extremos del feminicidio, cuya cuna tristemente está en México, en términos del discurso.

Para terminar quiero agradecer al Tribunal Electoral y a su Sala Regional Toluca, por haber provocado la última parte de esta intervención, porque me detuve a analizar algunas de las imágenes y discursos con los que “promueve” el voto, y cómo lo diferencia para varones y para mujeres: veamos la primera imagen un joven, claramente enfocado en la cámara, apropiándose corporalmente de su credencial de elector, ya que es el marco mismo de su rostro. Es normal en el estereotipo de que el espacio público le pertenece “naturalmente”.

Así como en el espacio público están las elecciones, las candidaturas, el dinero, la ciencia, la creación de conocimiento, la inteligencia. Es un espacio que se “naturaliza” como masculino.

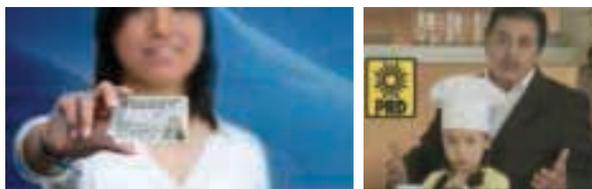
### ¿Quién decide con el corazón y quién decide con el cerebro?



- Claridad
- Templanza
- Liderazgo
- Inteligencia
- Independencia
- Empoderamiento
- Igualdad

Veamos en cambio a la mujer incompleta, fuera de foco, y alejándose ella misma de su credencial de elector, es una manera muy moderna de decir, desde los símbolos que conforman esta publicidad aprobada por el IFE, que en el espacio público, de las votaciones, la mujer es difusa, y lo más grave de la imagen, no tiene cerebro, y que es la parte que está cortada, o la otra fotografía de un conocido partido político en el que la niña que lleva el peso del mensaje no puede estar en otra parte que en la cocina, el espacio por excelencia de la domesticidad.

### La mujer incompleta y domestica



Invitaría por último a ver la última diapositiva, es una imagen violenta, porque nos parece violenta, por las armas por supuesto, por los colores, sinceramente preguntaría a los jóvenes y señores de esta sala si les gustaría tener como pareja a la dama que vemos en la aguerrida foto de los comuneros de San Salvador Atenco, e invitarla a compartir con ustedes la intimidad. Me parece que no, porque una mujer empodera, en el espacio público, que habla fuerte, y que tiene la fuerza de las armas, en este caso simbólicas, no es el ideal de la mujer que prefieran y que fue construido por un entorno cultural, de hombres y mujeres que los hermana, en términos de estereotipos, con los inquisidores que condenaban a las curanderas de los Alpes italianos, es un síntoma del síndrome del miedo a la luna, pero les tengo una buena, buena noticia. Es un mal curable y en detener la epidemia todos y todas podemos colaborar, porque todos podemos construir una sociedad más igualitaria, más democrática y más justa. Agradezco mucho su fina y amable atención.

### El espacio público de las mujeres



## ¿QUÉ BENEFICIOS TIENE FOMENTAR UNA CULTURA DE EQUIDAD E IGUALDAD?

**MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ\***

### PRESENTACIÓN

Cuando leí el tema asignado para esta plática más bien planteado en forma de pregunta, sobre ¿Qué beneficios tiene fomentar una cultura de equidad e igualdad?, *prima facie* me pareció que la respuesta era muy sencilla; sin embargo, he de confesar que en la medida que fui avanzando en la reflexión y el análisis del tema, me fueron surgiendo a su vez otras muchas interrogantes que quiero compartir con ustedes, por ejemplo:

- a. ¿Para qué queremos una equidad e igualdad de género?, ¿es importante la participación de la mujer en la vida pública del país y en su caso, qué visión aporta o puede aportar la mujer a la vida pública del país?
- b. ¿Cuál es el beneficio concreto derivado de la igualdad o de la equidad?
- c. ¿De qué manera incide en una mejor calidad de vida?

Interrogantes éstas que, junto con otras, seguramente se han planteado muchas mujeres en la vida cotidiana, porque con frecuencia escuchamos, sobre la celebración de congresos, conferencias, talleres, o diversos eventos relacionados con cuestiones de género —y más por estas fechas, a propósito del 56 aniversario del reconocimiento del voto de la mujer en México.

No obstante, una de las preguntas centrales que con mayor fuerza podemos y debemos formularnos, insisto, es sobre: *qué beneficios concretos aportan esas discusiones en pro de la igualdad y de la equidad, y por ende, del género como tal.*

Lo anterior, sin soslayar por supuesto que las reformas que han tenido lugar en nuestro país en cuestiones de género, han sido en respuesta a las demandas planteadas por grupos de mujeres comprometidas y convencidas de la necesidad de que exista igualdad y equidad de género, pero también con el apoyo de hombres valiosos que han compartido esos ideales, lo que ha conducido al reconocimiento de derechos importantes y consecuentemente a la conquista de espacios también relevantes; sin embargo, como veremos, no basta con el reconocimiento, se requiere mucho más que eso, pues como lo sostuvo el distinguido profesor Michele Taruffo: “si no existe la garantía de la actuación efectiva de los derechos, o de su protección por las jurisdicciones de las diferentes

---

\* Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.



naturalezas que sean, hablar de los derechos fundamentales se vuelve en un mero ejercicio de retórica”.<sup>88</sup>

Frente a estas reflexiones iniciales, he diseñado mi participación en cuatro apartados:

En principio, y a manera de exordio me permitiré hacer una brevísima referencia en torno a la discusión sobre la cuestión de género.

En segundo lugar, trataré de establecer algunos límites generales respecto a las reflexiones que ahora les presento.

Posteriormente, abordaré un aspecto que he denominado “*el primer paso*”, y que busca establecer algunas premisas en relación con la discusión cultural que puede suscitar el tema.

Finalmente, trataré de dar algunas respuestas a las interrogantes planteadas.

## I. INTRODUCCIÓN

En efecto, como es sabido, una de las cuestiones más emblemáticas del tema de “género”, o por lo menos al que mayor difusión se le ha dado es el reconocimiento del derecho a votar a favor de las mujeres en 1953, cuyo aniversario número 56 celebramos por cierto el pasado sábado 17 de octubre de 2009.

Pero la cuestión de género, contrariamente a lo que se pudiera pensar, no se constriñe a los derechos político electorales, concretamente el derecho a votar y de ser votado o votada; tampoco la búsqueda de la igualdad y equidad se reduce a que las mujeres puedan acceder a los cargos de elección popular —ya sea por la vía de mayoría relativa o de representación proporcional-, o el de su papel fundacional de fuerzas políticas como los partidos o agrupaciones políticas.

En todo caso, el tema de género va mucho más allá y no necesariamente vinculado a las discusiones sobre feminismo, y hago énfasis en ello, porque esa igualdad y esa equidad por la que se pugna desde diversos foros y espacios, debe fomentarse desde la familia, como célula básica de la sociedad y a partir de ahí, irradiar sus efectos hacia la colectividad no sólo de un Estado, sino incluso a nivel internacional. Quizá esto sea incluso una utopía, dice Yadira Calvo,<sup>89</sup> pues lo que debe buscarse es un “*mundo en que los Derechos Humanos trasciendan enteramente del papel a la realidad cotidiana de nuestras vidas*”, y es que de nada

---

<sup>88</sup> Otras cinco lecciones mexicanas (primera lección).

<sup>89</sup> Yadira Calvo, editorial del libro “Declaración Universal de los Derechos Humanos: Texto y Comentarios Inusuales” de la jurista y escritora Alda Facio.



sirve reconocer en la Ley Suprema un cúmulo de derechos y elevarlos a la categoría de fundamentales, si no se implementan los mecanismos por los cuales se puedan hacer efectivos.

De esta suerte, el tema por sí mismo es fundamental para la salud de nuestra vida social, política, cultural y sobre todo, democrática, pero a su vez resulta bastante complejo, por lo que se vuelve necesario tratar de establecer algunos límites generales que impidan desbordar los objetivos de esta comunicación.

## 2. LÍMITES GENERALES DE LA REFLEXIÓN

En ese sentido, las reflexiones constantes y necesarias de la perspectiva de género, y todo lo que se viene construyendo a su alrededor —como decía— han aumentado de tal manera que, forzosamente requiere la determinación, en principio, de algunos límites conceptuales que permitan contextualizar los alcances de mi participación que por sí misma no lograría abarcar todos los aspectos de un tema tan complejo.

No obstante que he hecho mención de ello, he de precisar que no pretendo reeditar el importante proceso histórico que llevó al reconocimiento en nuestro país del voto de la mujer, como tampoco se trata de hacer exhaustivas referencias a ese conjunto de sistemas, instituciones, procedimientos, comisiones, leyes, pactos y acuerdos nacionales, y demás aspectos estructurales que buscan hacer eficaz la igualdad entre el hombre y la mujer.

Tampoco me ocuparé de cifras, esos números que nos indican que somos mayoría, pues soy una convencida de que el respeto a los derechos no es una cuestión de números —mayorías o minorías—, ya que las razones van mucho más allá de esas mayorías, y aún y cuando fuésemos minoría, el sólo discurso de la igualdad, equidad y dignidad, serían suficientes para mantenernos en esta reflexión.

Asimismo, no desconozco que la discusión en torno a la igualdad de género a la fecha tiene abiertos diversos frentes, y por ello puede verse desde diferentes puntos de vista; por ejemplo, respecto a la participación política, a la no discriminación, en relación con la educación, con los derechos laborales, con la seguridad social, la salud y el nivel de vida adecuado; así como en vinculación con los derechos sexuales y reproductivos, y a una vida libre de violencia, entre otros muchos.

Y si bien, cada una de estas relaciones tiene sus propios méritos e importancia, igualmente pretender abordarlas en su integridad rebasaría los términos en que he planteado esta intervención.



En todo caso, los límites a nuestra reflexión, se encuentran explícitos en el propio título de la ponencia, así como por las interrogantes que me permití formular inicialmente.

### 3. EL PRIMER PASO. UNA DISCUSIÓN CULTURAL

Creo que un punto de partida y de llegada en esta compleja reflexión es el de la cultura, por lo que, de entrada, bien vale la pena trazar algunas consideraciones generales, que nos permitan valorar su importancia en el tema, con independencia de las reflexiones que emprenderé en la última parte de mi intervención, a saber:

a) Es indudable, como ya lo dejé precisado, que la edificación democrática requiere de cimientos que la hagan viable, y sobre ello ya se ha escrito mucho, ya sea desde la perspectiva de los valores democráticos, de la cultura política o democrática, del civismo, de la ética política, a partir de las competencias ciudadanas, y desde diversos enfoques que, más allá de las posiciones teóricas que adoptan, al final concurren en un espacio que reconoce la importancia de la cultura en la consolidación de un régimen democrático.

b) Desde esta perspectiva, la realización de valores como la igualdad, la equidad y la solidaridad, junto con la participación política, son aspectos que conllevan a la consolidación de una cultura de la legalidad, la cual sirve de base para fortalecer la cooperación y confianza social, y con ello la gobernabilidad democrática, asumida esta última como una condición fundamental para el desarrollo político y económico, el cual a su vez, constituye el escenario ideal para el florecimiento de aquellos valores democráticos.

Se trata pues, de un círculo virtuoso que se integra con elementos de variada naturaleza: sociales, políticos, culturales y económicos, con un énfasis principalísimo en los valores.

c) La cuestión de género, contrariamente a la percepción dominante, no necesariamente va vinculado de manera exclusiva con el término “mujer” o de “sexo femenino”, sino que tiene un sentido social y cultural; es decir, se trata de un enfoque que “explica la relación que existe entre hombres y mujeres”,<sup>90</sup> sin señalar la preeminencia de uno sobre otro.

Lo anterior implica que, el sexo lo determinan los genes y la cuestión de género se aprende; el sexo no se puede cambiar, y la cuestión de género sí; es decir, sólo

---

<sup>90</sup> García Soledad, El marco teórico: la perspectiva de género y la protección internacional de los derechos humanos, en Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional, 2004, San José, Costa Rica.



las mujeres pueden dar a luz, pero mujeres y hombres pueden cuidar de los hijos y de su alimentación.

d) Teniendo como marco las reflexiones anteriores, resulta fundamental tener presente lo dicho por Puchta: “Como es en la mente de los hombres donde se conciben las violaciones a los derechos humanos [de las mujeres], es en su mente y su corazón donde debe inculcarse la conciencia de la dignidad inherente a la persona humana”.<sup>91</sup>

e) También se trata de tener presente que, al final del día, esos “techos de cristal”,<sup>92</sup> que se construyen sobre las mujeres y que impiden su desarrollo, tienen implícitamente un carácter sociológico y cultural que no encuentran asidero en las normas y estructuras oficiales.

En ese sentido, el mismo Luigi Ferrajoli ha dicho:

Es obvio que ningún mecanismo jurídico podrá por sí solo garantizar la igualdad de hecho entre los dos sexos, por mucho que pueda ser repensado y reformulado en función de la valorización de la diferencia. La igualdad, no sólo entre los sexos, es una utopía jurídica que continuará siendo violada mientras subsistan las razones sociales, económicas y culturales que siempre sustentan el dominio masculino, pero esto no le quita nada a su valor normativo.<sup>93</sup>

#### 4. RESPUESTA A LAS INTERROGANTES PLANTEADAS

A partir de lo anterior y no obstante lo dicho hasta este momento, de manera subyacente aparece la primera de las interrogantes formuladas al principio, y cuya respuesta se vuelve esencial para poder seguir caminando en la línea trazada para esta ponencia.

- a. ¿Para qué queremos una equidad e igualdad de género?, ¿ es necesaria la participación de la mujer en la vida pública del país y en su caso, qué visión aporta o puede aportar a la misma?

A lo largo de los textos consultados, advertí que se configura una larga lista de posiciones críticas, analíticas y propuestas concretas que buscan consolidar la igualdad y equidad de género; sin embargo, queda la percepción de que en ocasiones se pierden las buenas razones que las justifican, y que incluso deben orientar los instrumentos de variada naturaleza que se van construyendo.

---

<sup>91</sup> Citado por Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas de las Naciones Unidas.

<sup>92</sup> Olga Bustos Romero. *Mujeres rompiendo el techo de cristal: el caso de las universidades*, en Omnia.

<sup>93</sup> 1999. *Derechos y garantías. La Ley del más débil*. Madrid: Trotta. pp. 73-96.



En otras palabras, debe ser a partir de precisar los objetivos que se persiguen, como se deben determinar las estrategias y políticas públicas a seguir.

Más aún, desde un punto de vista jurídico el mismo Eduardo García Máynez señalaba “Se ordena no por ordenar, sino para conseguir, a través de la ordenación, determinados objetivos”.<sup>94</sup>

Y en este sentido podríamos hablar de razones de justicia, de utilidad, simbólicas, de protección de intereses, entre otras.

Sin embargo, retomando las preguntas invocadas y sin pretender llegar a una respuesta única, considero que uno de esos objetivos esenciales en torno a la igualdad de género debe ser el de “incorporar desde nuestra esencia femenina, una visión propia en la definición de la vida pública, a través de los mecanismos que ofrece la democracia deliberativa; es decir, a través del diálogo y el consenso en todos los ámbitos de la vida social”.

No se trata de un asunto menor y que por sí mismo encuentra cobijo en la esencia de un régimen democrático plural y abierto, incluyente y tolerante, pero sobre todo, que entiende la importancia de la deliberación en la consolidación de mejores escenarios sociales, políticos, culturales y económicos.

En este sentido, esa visión femenina que se propone, habrá de plantearse con particular énfasis en la discusión, el razonamiento y el juicio público, en el entendido de que los gobiernos y los pueblos se integran por hombres y mujeres que, con su propia cosmovisión están dispuestos a apoyarse mutuamente, de actuar de común acuerdo.

Se trata de encontrar en las perspectivas de género, una participación femenina más activa y comprometida, de impregnar las discusiones nacionales de una mayor sensibilidad en las decisiones importantes, de asumir un punto de vista más amplio, más apegado a la realidad, más orientada a las causas nobles.

Se trata de buscar una visión, de quien cumple roles importantes en la vida diaria, de quien entiende de mejor manera los principales problemas que padecemos hoy en día.

Sin embargo, tampoco se trata de asumir posiciones mesiánicas, ni el papel de redentoras, ni mucho menos de restar valor al papel de los hombres, tal vez sea algo más sencillo, y realmente nada complejo, simplemente se trata de asumir posiciones “conjuntas” que revaloren el carácter incluyente, plural y tolerante de las sociedades actuales.

---

<sup>94</sup> *Filosofía del Derecho*. 1986, 5ª ed. México: Porrúa, p. 30.



En todo caso, se trata de asumir la (co)responsabilidad en el sentido de que buena parte de la configuración del entramado social, político, cultural y económico que respiramos hoy en día, se encuentra, también, en nuestras manos.

b. ¿Cuál es el beneficio concreto derivado de la igualdad o de la equidad?

A partir de la posibilidad de ofrecer una visión propia, surge la siguiente interrogante, es decir, ¿cuál es el beneficio concreto derivado de la igualdad o de la equidad?

La respuesta habré de formularla en dos tiempos: primero de manera general, y posteriormente de forma personalizada.

En efecto, los principales beneficios que puede ofrecer la consolidación de los principios de igualdad y equidad, y particularmente en el ámbito político, es el de generar escenarios de competencia entre iguales (hombre-mujer), y el de elevar los niveles de exigencia en beneficio de la sociedad.

Lo anterior implica que en un plano de absoluta igualdad, y entendiendo la esencialidad de hombres y mujeres, emprendamos procesos de exigencia que nos obliguen a ofrecer lo mejor de cada uno, y que tanto el uno como el otro, aportemos nuestro conocimiento, energía y sensibilidad en la toma de decisiones.

Ahora bien, desde un enfoque o visión personal, incluso desde mi propia posición como juzgadora, tendría que replantear la pregunta en los siguientes términos: ¿cuáles son los beneficios concretos que construye una justicia electoral que fomenta la cultura de la equidad e igualdad?

Sin duda, una primera respuesta se tiene que dar en el contexto de la cultura cívica, a partir de la expresión del “fomento”, del “impulso”, de la “promoción” de tales valores, excluyéndose la parte jurisdiccional, la cual es más bien tuteladora y garante de la eficacia normativa de tales principios.

Lo anterior implica que, por un lado los Tribunales Electorales, a través de sus resoluciones tienden a proteger y potenciar los derechos vinculados a la equidad e igualdad en el ámbito político-electoral, en tanto derechos fundamentales, y desde ese punto de vista, asumen una posición de garante que tiene como misión la de salvaguardar la vigencia del régimen constitucional y democrático, pues al final del día, se les reconoce como medios de control judicial para la defensa de tales derechos.

Pero por otra parte, desde el ámbito cultural, y por disposición legal, la función de estos tribunales no se limita a lo formal y materialmente jurisdiccional, sino



también se traslada al ámbito de la educación, en cuanto al “fomento” de los valores democráticos, siendo esta otra función trascendental.

No obstante estos dos mundos: el jurisdiccional y el cultural, ambos contribuyen, desde su naturaleza, en la creación de escenarios propicios para la vigencia de la equidad e igualdad en términos de las discusiones de género, y los beneficios que ello provoca; asimismo, ambos abonan a la consolidación de un Estado Constitucional y Democrático; los dos favorecen el respeto a los derechos fundamentales; uno y otro, apoyan el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Ciertamente, el ámbito de la promoción de la cultura democrática desde las instituciones electorales, es más fácil de asimilar, por lo que en este espacio, quiero abordar el tema de los beneficios, pero desde un enfoque jurisdiccional, y en esa medida redimensionar el papel del juzgador en la resolución de controversias, y al mismo tiempo como garante de los principios de la equidad e igualdad.

En este sentido, se debe destacar que, en el ámbito del derecho electoral y concretamente los Tribunales del país (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunales y Salas Electorales de los Estados y del Distrito Federal) realizan una importantísima función, pues en principio, y a partir de una serie de derechos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Constituciones Políticas de los Estados y normativa electoral de las entidades federativas, y en ejercicio propio de sus funciones, han desarrollado una labor interpretativa respecto a las cuestiones de género, que definitivamente reflejan el impulso a la igualdad y equidad.

Así, tan solo a manera de ejemplo veamos algunos asuntos paradigmáticos:

## A) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. Acción de inconstitucionalidad número 2/2002 promovida por el Partido Acción Nacional, en contra de la invalidez de los artículos 20, segundo párrafo; artículo 21, párrafos cuarto y quinto, y artículo 26, fracciones VII y VIII, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se reclamó la invalidez de los siguientes artículos del Código Electoral, al considerar que transgredía el artículo 4 constitucional al atender contra la **garantía de igualdad jurídica entre el varón y la mujer, efectuando una discriminación por razón de género.**



Artículo 20, segundo párrafo: Los partidos políticos impulsarán la equidad de género, por lo que el registro de candidatos tanto para propietarios como para suplentes, a diputados de mayoría relativa no deberán exceder del 70 por ciento de un mismo género. [...]

Artículo 21, párrafos cuarto y quinto: En el caso de que los partidos políticos o coaliciones opten únicamente por una lista de preferencias para la asignación de diputados de representación proporcional, no podrán registrar por ese principio más del setenta por ciento de candidatos de un mismo género. [...] Las listas de preferencias de candidaturas de representación proporcional se conformarán por bloques de tres personas, los cuales no deberán exceder del 70% de un mismo género.

Artículo 26, fracción VII: Para el registro de las planillas de los miembros de los Ayuntamientos a que se refiere la fracción I de este artículo, los partidos políticos no deberán exceder del 70% de candidatos de un mismo género tanto para propietarios como para suplentes para cada municipio.

VIII: En el caso de que los partidos políticos o coaliciones no cumplan con lo previsto en la fracción que antecede, el Comité al realizar el procedimiento de asignación de los regidores de representación proporcional, asignará al género subrepresentado, en forma preferente, la primera regiduría de representación proporcional del Ayuntamiento de que se trate a favor del partido político[...]

Respecto del artículo 20, las consideraciones de la Corte fueron en el sentido de que de forma alguna se transgredió el principio de igualdad entre el hombre y la mujer consagrado en el 4º constitucional, pues al no ser obligatorio el sistema implantado por el legislador local para el registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, es innegable entonces que no se actualiza violación alguna ya que no impide que mujeres y hombres participen en una contienda electoral en igualdad de circunstancias.

En cuanto al artículo 21 señaló que el hecho de que dicho precepto establezca que cuando los partidos políticos o coaliciones hagan la asignación de diputados de representación proporcional únicamente por una lista de preferencias no podrá registrar por ese principio más del setenta por ciento de candidatos de un mismo género, tampoco transgrede el principio de igualdad consagrado en el citado artículo 4o. de la Constitución Federal, toda vez que se trata de una opción entre varias (lista de preferencia, fórmula de asignación o ambos en un sistema mixto) que el legislador local previó para que los partidos políticos o coaliciones asignen diputados de representación proporcional, además de que aun en este caso, existe la excepción de cumplir con ese porcentaje cuando tales listas de preferencia se hayan conformado mediante procedimientos democráticos de selección de candidatos, lo que permite que ambos géneros participen en igualdad de circunstancias en una contienda electoral.



Asimismo, en el tercer punto resolutive determinó en su totalidad la validez de los artículos 20, párrafo segundo, 21, párrafos cuarto y quinto, 25, fracción I, 26, fracciones VII y VIII, todos de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila.

2. Acción de Inconstitucionalidad 7/2009 y sus acumuladas 8/2009 y 9/2009, promovidas por los partidos políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz, demandando la invalidez del Código Electoral para el Estado de Veracruz, publicado el 22 de diciembre de 2008.

La ponencia de la ministra Margarita Luna Ramos proponía declarar la invalidez de los artículos 14 párrafo segundo en la porción normativa “Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados en ningún caso deberán exceder el 70% de candidaturas de un mismo género”; y 16 párrafo quinto, en la porción normativa, “Los partidos políticos que postulen candidatos a ediles propietarios en ningún caso deberán de exceder del 70% de candidaturas de un mismo género”.

Las razones de la ponente estaban encaminadas a establecer que un porcentaje de 70-30 uno de los dos géneros quedará en desventaja en relación con el otro que se está determinando una cantidad porcentual mayor.

La ministra Sánchez Cordero señaló que históricamente el género femenino se ubica en una situación inequitativa, en el ejercicio de sus derechos políticos, a partir de que se le concedió el derecho a votar en las elecciones se ha ido ganando espacios en la vida política nacional, estatal y municipal, lo que ha permitido posicionarse como el sector de la población con mayores avances en los últimos años, la cuota de género que establece el legislador de Veracruz no está procurando llegar a la paridad con esta acción afirmativa de género, pues no garantiza una participación equitativa de ambos géneros en el registro de candidatos a diputados por ambos principios y a miembros de los Ayuntamientos.

Se debe evitar la subrepresentación de un género en los órganos de gobierno a elegir y se debe procurar la paridad, situación que no se garantiza en los preceptos impugnados.

Por mayoría de cinco votos se votó en contra del proyecto, por lo que se declaró la validez de los preceptos impugnados.

**B) EN EL ÁMBITO DE LA JUSTICIA ELECTORAL FEDERAL**, tenemos resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha



resuelto diversos asuntos en los que ha hecho pronunciamientos en torno a la igualdad y equidad de género, entre otros:

## **I. EXPEDIENTES SUP-JDC 484/2009 Y SUP-JDC-492/2009**

Valente Martínez Hernández y Arnulfo Hernández Moreno, promovieron el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra de resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, en relación con su postulación como candidatos a diputados federales por el principio de RP por afirmativa indígena.

Al respecto, en el proyecto se hace referencia a diversos mecanismos jurídicos nacionales e internacionales, en los que se establece que con los mismos, se trata de eliminar los patrones tradicionales de segregación y jerarquía, para con ello abrir oportunidades para las minorías que tradicionalmente les han sido negadas.

Que en México existe una subespecie de afirmativa en la cuota de género, a través de la cual se busca promover y garantizar la igualdad de oportunidades en busca de la paridad de género en el ámbito político nacional, en la postulación de candidatos a cargos de elección popular; además se precisa que esa misma base se tiene en las normas partidistas al establecer lo concerniente a las acciones afirmativas de género y jóvenes.

## **2. JUICIO SUP-JDC-2580-2007**

Guillermo Martín Villegas Flores, Floria Romero León y Tiburcio Manuel Zúñiga Fuentes, impugnaron la selección y elaboración de listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, postulados por el PAN, así como su registro ante el Instituto Federal Estatal Electoral en Hidalgo.

La fórmula encabezada por el primero de los actores, fue electa en la Convención Estatal del PAN en el 2° lugar de la lista respectiva, y que la encabezada por Gloria Romero León en cuanto propietaria y Tiburcio Manuel Zúñiga Fuentes en cuanto suplente en 5° lugar.

En la resolución se consideró que, si bien los candidatos que habían sido electos tanto en convención como por el comité Directivo Estatal (por cuanto respecta al segundo y quinto lugar de la lista) no tenían un derecho adquirido respecto del lugar específico que ocuparán en la lista definitiva, sí les correspondía un derecho adquirido de preferencia frente a otros que sólo admitían excepciones basadas en el principio de equidad de género de entre los mismos candidatos seleccionados, y que por ende, la incorporación de Raymundo Bautista Pichardo a la tercera cuando le correspondía la cuarta posición de la lista había sido indebida, porque su mejor derecho derivaba del principio de autoorganización, al igual que el



desplazamiento de Guillermo Martín Villegas Flores a la cuarta posición, a quien le correspondía el tercer lugar por haber obtenido el segundo lugar en la lista de la convención estatal, porque el segundo lugar se encontraba reservado al Comité Directivo Estatal o, en su caso a la candidatura que corresponde en conformidad con el principio de equidad de género.

Asimismo, se declararon inoperantes los demás agravios del resto de los actores por haberse satisfecho el principio de equidad de género con el lugar número 2.

### C) TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

1. Recurso de apelación identificado con la clave R.A.-V-001/01, interpuesto por Delfina Campos Equihua y Azucena Marín Correa, en contra del acuerdo por el que se aprobó la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de la Coalición Electoral Unidos por Michoacán.

La parte actora esgrimió como único agravio que la autoridad responsable al aprobar la lista de diputados de representación proporcional, no tomó en consideración diversos artículos de la normatividad partidaria, por lo cual fueron ubicadas en la octava posición de la lista, cuando en razón del género les correspondía la séptima.

En la resolución, dicho agravio se consideró fundado en razón de que efectivamente, en la reglamentación interna se disponían los mecanismos para la selección de candidatos y el posterior ajuste que conforme al género, las etnias y los jóvenes se contemplaban; y que en el caso concreto del género, establecía que “por cada bloque de tres candidatos figure por lo menos uno de género distinto al resto”.

Como se puede advertir, las instancias jurisdiccionales a partir de sus resoluciones, sí han desempeñado un papel importante en el impulso y fomento de una cultura de igualdad y equidad; ciertamente falta mucho por hacer, pero hemos dado pasos firmes hacia esta “cultura”, porque sigo insistiendo, más allá de lo jurídico, el tema de la igualdad y equidad de género, es una cuestión de cultura.

Más aún, me atrevo a afirmar, que si no se asume como tal, seguiremos encontrando más Juanitas en la escena político-electoral y los demás ámbitos, ¿qué quiero decir con esto?, que como ya lo he indicado, de nada vale el renacimiento de derechos por valientes mujeres y con el apoyo de hombre valiosos, si las titulares de los mismos no nos comprometemos a hacerlos efectivos a través de los medios legales.

En este sentido, insisto también en que la función encomendada a los tribunales electorales en el ámbito de la capacitación, investigación y “difusión” del derecho



electoral, en el cual encontramos por su puesto los derechos político-electorales, es tan importante como la propia función jurisdiccional de dichas autoridades, y en todo caso, su función esencial es la de salvaguardar la vigencia de esos derechos reconocidos; sin embargo, nada o poco se puede hacer frente a esas decisiones en donde las propias mujeres restan valor a sus propios derechos, ya sea por consigna de grupos políticos, o por desconocimiento.

En este último supuesto también tenemos casos paradigmáticos como el de la indígena Eufrosina Cruz Mendoza, quien al considerar que había sido objeto de discriminación al no permitirle participar en la vida política de una comunidad de su Estado, Oaxaca, que se regía por usos y costumbres, presentó una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos —CNDH/4/2008/70/Q—, la que a su vez emitió informe especial, derivado de la queja, dada la importancia y gravedad del caso, relacionado con los hechos de discriminación de género que afectaron a la quejosa, al no permitírsele por ser mujer, participar como candidata a presidenta municipal de Santa María Quiegolani, Yautepec, Oaxaca; lo anterior, al haberse eliminado las boletas que se emitieron a su favor.

Se encontraron elementos violatorios de los derechos humanos a la igualdad y a la participación política, por parte de autoridades y servidores públicos que sustentan su actuación en una defensa de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y niegan el acceso a las mujeres al poder público.

Tales violaciones se hacen consistir en que los usos y costumbres han sido utilizados por grupos para perpetuarse en los ayuntamientos, impidiendo a los miembros de la comunidad que participen, para ello, obstaculizan que se compita por el poder público; siendo usual que los hombres desplacen a las mujeres soslayando sus prerrogativas.

Para llegar a tales conclusiones, se parte de que la ley es igual para todos y que las ideas están sujetas a cambio; por tanto, cualquier costumbre —por antigua que sea— debe interpretarse de acuerdo con la Constitución, los derechos humanos y los valores de la democracia.

Concluye el dictamen que la legislación federal y del estado de Oaxaca garantizan la igualdad de todos los habitantes y el derecho de la mujer a participar en igualdad de condiciones las actividades políticas, por lo tanto un acto contrario es considerado como discriminatorio.

Que la Constitución, tratados internacionales y legislación federal y local, reconocen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas en lo que respecta a su organización interna, siempre y cuando no atenten contra los derechos humanos.



Finalmente, se formularon las siguientes propuestas:

- Que se incorpore a la Constitución Política del Estado de Oaxaca la prohibición expresa de toda discriminación.
- Se propone a las autoridades facultadas para presentar iniciativas, presenten las que correspondan, referentes a la igualdad de hombres y mujeres y a la prevención y eliminación de la discriminación.
- Que las autoridades del estado de Oaxaca, establezcan en el ámbito de sus atribuciones las disposiciones pertinentes para que con motivo de los usos y costumbres no se vulneren los derechos de las mujeres; así como la adopción de políticas públicas tendentes a la difusión plena de los derechos de las mujeres y garantizar su ejercicio.

Sin embargo, no obstante que dicho organismo calificó como fundada la queja, no pudo resarcir a la quejosa en su derecho político-electoral violado, por una sencilla razón, no era competente para ello, como sí habría acontecido probablemente, si hubiese acudido ante la instancia electoral.

Lo anterior nos permite confirmar lo que hemos venido sosteniendo desde el inicio de nuestra participación sobre el hecho de que, en gran medida, para lograr la eficacia de la igualdad y equidad, debemos atender a factores especialmente culturales, aún y cuando éstos también son determinados por otra serie de factores como los sociales y los económicos, por lo que, para revertir estos déficits de cultura, como instituciones debemos acercarnos a la ciudadanía en general, fomentando un conocimiento tanto de los derechos y obligaciones cívicas, como sobre los mecanismos para tutelarlos.

Sin duda, en este ámbito jurisdiccional, las mujeres tenemos un gran compromiso, pero también el privilegio y la posibilidad de generar criterios interpretativos importantes, por ejemplo aquellos que hagan efectivas las cuotas de género, que si bien no son la solución a la desigualdad e inequidad que aún prevalece, son mecanismos de acciones afirmativas temporales que coadyuvan a que las mujeres accedan en mayor medida a los cargos de elección popular, pero éstas, deben verse como piso, no como techo, porque en la actualidad, lo único que se busca es “cumplir” con esas cuotas mínimas, pero por qué quedarse ahí y no ir más allá, por qué no superar esas cuotas?

Insisto, aún hay mucho por caminar, pero como mujeres, debemos comprometernos desde el ámbito en que nos desempeñemos con estos temas, sin pedir concesiones graciosas, simplemente que se permita competir —no competir con el hombre como tal—, sino en la aspiración a un determinado cargo, pero en un plano de igualdad y equidad, y será ésta la mejor manera de incidir en la vida pública del país, en beneficio de la sociedad en general.



Finalmente, sólo a título de orientación me permito citar algunos criterios jurisprudenciales que se han emitido en torno a las cuestiones de género:

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. CÓMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS. Tesis XVI/2009. Quinta Época.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

GARANTÍA DE NO DISCRIMINACIÓN. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Tesis Aislada 2ª. CXVI/2007.

IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUZGADOR CONSTITUCIONAL DEBE ANALIZAR EL RESPETO A DICHA GARANTÍA CON MAYOR INTENSIDAD. Tesis Aislada 2ª. LXXXV/2008.

IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. Jurisprudencia 1ª./J. 55/2006.

IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4º, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES. Tesis Aislada 1ª. CLII/2007.

INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. LOS ARTÍCULOS 20, PÁRRAFO SEGUNDO, 21, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, Y 26, FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PORCENTAJE MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS DE UN SÓLO GÉNERO EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, NO CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD. Jurisprudencia P./J. 58/2005.

Hasta aquí, yo dejaría mi participación, y me despediría con una fábula que nos compartía Rodrigo Jiménez de la fundación Justicia y Género de Costa Rica, del colibrí que está llevando gotitas de agua para apagar un gran incendio, y en su camino se encuentra a un pájaro de mayor tamaño que al ver lo que pretende el colibrí, le dice que jamás logrará apagar el fuego, entonces, el colibrí convencido le contesta “hago lo que me corresponde”.



## **GÉNERO, GOBERNABILIDAD Y DEMOCRACIA**

---

### **MARTHA S. CAMARENA REYES\***

La condición de la mujer en el transcurso de la historia, ha variado, pero también es, el reflejo del lento avance de la igualdad en el mundo.

La cultura occidental tiene su origen en Grecia, donde establece el sistema patriarcal en la concepción de la polis, siendo el hombre el centro de la actividad social económica, jurídica y política que defiende su estatus, aun en la reflexión filosófica, al afirmar Aristóteles que la mujer era un ser irracional, por cierto, concepción diversa a la que sostuvo Platón, quien afirmó la igualdad del hombre y la mujer.

Esta estructura sirvió de modelo a Roma donde al hombre también se le considera el centro de la organización familiar y social, de ahí que el “pater familias” tuviera una doble función; como cabeza del hogar en el orden privado y ciudadano en pleno goce de sus derechos en el orden público; muy diferente a la situación de la mujer, debido a que quedó supeditada al hombre (no podía realizar actos de administración de sus bienes, ni a vivir sola —aun cuando su cónyuge hubiese fallecido).

Aunado a lo anterior la introducción del pensamiento judaico a Europa reafirmó la preeminencia masculina; debido a su origen pastoril y nómada, quien cuidaba a los grupos, era el hombre, la mujer se le confinaba al hogar.

Estas tres vertientes civilizadoras e impulsadoras de la cultura occidental tienen como tronco común una concepción del mundo que justifica la supremacía masculina en detrimento de la mujer, situación que se fue matizando con la llegada del cristianismo, por las afirmaciones contenidas en esta religión.

La situación de la mujer en la sociedad, ha sido tratada en diferentes momentos y podemos decir que en los primeros XVIII siglos de nuestra era, algunos destellos de reconocimiento a principios del siglo XVIII.

Por ejemplo, en México durante la guerra de independencia, la participación de la mujer descubre otro aspecto de su lucha social al unirse al movimiento por la libertad de la nación se genera otra visión de su propia condición.

De igual forma, sucederá en otras partes del mundo, sólo por mencionar algunos:

---

\* Presidenta de la Federación Mexicana de Colegios de Abogados.



En Chicago, un 3 de marzo de 1908 realizaron en el teatro Garrick una jornada, por las feministas socialistas, hacían campaña por el sufragio de la mujer y contra la esclavitud sexual es el primer “woman’s day”.

En México, en 1910, la participación de la mujer en la lucha revolucionaria fue determinante, ya que existen infinidad de actos heroicos que protagonizaron mexicanas de aquellos días.

En Europa un 19 de marzo de 1911 se celebró el primer “día internacional de la mujer”, se lleva a cabo en Alemania, Australia, Dinamarca y Suiza.

Diversos países, distintas luchas, objetivos similares: las demandas comunes; derecho al voto, la igualdad de oportunidades para ejercer cargos públicos y el derecho al trabajo.

A partir de la celebración de las conferencias mundiales sobre la mujer, la primera que se llevó a cabo en la Ciudad de México en julio de 1975 y la institución del “día internacional de la mujer” por la ONU, el 8 de marzo de 1976, marcaron otra etapa en la lucha centenaria.

A partir de entonces y durante los últimos 30 años, en nuestro país se han impulsado diversas reformas y creación de leyes para avanzar en la equidad de género.

En las últimas dos décadas han salido a la luz diversos libros, estudios y artículos que abordan los enfoques de género, con diferentes perspectivas usando las herramientas conceptuales de las ciencias sociales y humanidades.

Como dice Marta Lamas en una de sus obras, que entre otros conceptos señala: “la construcción del concepto género, como puerta de entrada a la reflexión científica y el reposicionamiento político del feminismo en las décadas finales del siglo XX”...

Sabemos que uno de los valores fundamentales de la democracia es la representación equitativa de los ciudadanos en la toma de decisiones en la economía, en la vida social, en la cultura y, por supuesto en la política.

Es indudable que el derecho de la mujer al voto aceleró su actuación en el ámbito político y en espacios donde se toman las decisiones, sin embargo, a pesar de los avances que se han logrado, es enorme la distancia que nos separa de los hombres en cuando a las condiciones preferenciales que ellos tienen para sobresalir en el quehacer político.



Las mexicanas representamos hoy el 52% del listado nominal de electores. Electoralmente hablando somos mayoría.

A pesar de ello, durante los 56 años de vigencia del derecho al voto, son pocas las mujeres que han llegado a ocupar altos cargos políticos, podemos mencionar entre otras a Griselda Álvarez, primera mujer gobernadora (Colima); Amalia García medina actual gobernadora de Zacatecas; Dulce Mari Sauri Riancho, ex gobernadora de Yucatán; Beatriz Paredes Rangel, ex gobernadora de Tlaxcala y actual presidenta del PRI; Rosario Robles, ex jefa del gobierno del Distrito Federal y la lic. Ivonne Ortega Pacheco actual gobernadora de Yucatán.

Además hay que mencionar las mujeres que se han desempeñado como secretarías de estado incluyendo las actuales.

Así que, no es de extrañar que a México se le incluyó en la lista de los 33 países que no han establecido acciones para promover y lograr el ejercicio democrático de las mujeres en la política, reveló el estudio comparativo mundial de la unión interparlamentaria.

El estudio señala que Francia es el país con mayores avances, ya que en enero de 2000, logró la “ley de paridad”, la cual establece que sobre cada lista de candidaturas la diferencia entre el número de cada sexo no puede ser superior al otro, logrando así la participación equitativa de hombres y mujeres en la política y toma de decisiones. Se les impone altas multas económicas al partido que no cumpla.

En México, a pesar de que desde 1996 se incluyó en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), la norma que establece la obligación de los partidos políticos de incrementar la cuota 70/30, la participación de las mujeres en la vida política aún no refleja una situación de equidad respecto a los hombres.

Aunque los partidos cumplen con esta cuota, a las mujeres se les asignan sólo algunos lugares para ocupar una curul y tomas de protesta “express” como lo muestran los ejemplos de las diputadas que pidieron licencia al cargo, hace unos días.

Por ello, la relevancia que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), da al contemplar la equidad entre los géneros como un prerrequisito del desarrollo y un asunto fundamental de derechos humanos y de justicia social nos muestra las dificultades que aún existen en México.

A pesar de los “buenos” propósitos” de los gobiernos que presumen del respeto a la democracia, si partimos del origen puro de la democracia, concebida esta como



el sistema de organización político-social, basado en la participación de todos los ciudadanos, en el gobierno, partiendo de la igualdad de todos los que componen la sociedad podemos rápidamente centrarnos en la realidad social que vivimos.

La representación de la mujer en la vida democrática en nuestro país, está muy lejos de las aspiraciones de equidad e igualdad previstas en las leyes.

Sólo con los cambios culturales podremos acortar el largo trecho para que exista paridad en la conducción de los gobiernos nacionales y locales.

Sabemos que un gran porcentaje de mujeres posee capacidad, experiencia y una enorme vocación de servicio, ¿que falta? Mover las estructuras del poder real en México: la oligarquía partidista.

Los cambios conductuales y culturales son los fieles de la balanza, como forma imperante para lograr la igualdad, en equilibrio con las creencias sociales, fomentadas por los sistemas educativos vigentes.

Gobiernos que creen que son democráticos y que impulsan la igualdad de género porque en la pirámide de su estructura, la base y mandos medios la ocupan un gran número de empleadas, pero en la de dirección y conducción se hace más estrecha.

Por ellos sin igualdad real para la mujer, no hay democracia, sin democracia auténtica, no hay buenos gobiernos y si no hay buenos gobiernos tenemos realidades sociales como las que vivimos.



## **EL ESTADO DE GÉNERO DESDE LA PERSPECTIVA ELECTORAL**

---

### **SANTIAGO NIETO CASTILLO\***

Los temas de género son parte de la agenda urgente del país. Desde los avances legislativos y de conformación de órganos parlamentarios con las cuotas de género hasta el lamentable caso de las Juanitas, de los reconocimientos a las mujeres talentosas que han generado el proceso de empoderamiento en nuestro país, hasta los feminicidios de Ciudad Juárez, Chihuahua, los temas de género cruzan de manera transversal las luces y sombras del Estado mexicano.

En el presente ciclo de conferencias hemos escuchado durante varios días los temas de género desde una perspectiva sociológica, desde una perspectiva antropológica, desde las visiones estadísticas y analíticas, también desde las visiones jurídicas, en torno al caso de las Juanitas. En mi posición, quisiera dar un punto de vista desde la Teoría del Derecho. La tesis que me gustaría defender ante ustedes es que puede haber una visión feminista del derecho. Más aún, que es importante que el derecho puede darse desde una lectura de carácter feminista.

El camino recorrido para la formación de una Teoría del Derecho de toque feminista no ha sido fácil. El Derecho homologó las diferencias, en los estados modernos, bajo la premisa de la igualdad jurídica. Sin embargo, no se dio cuenta de que, con ese sólo hecho, generó una serie de desigualdades. Por lo que, si las normas jurídicas estaban redactadas en términos machistas o abstractos, su interpretación judicial se convertía en una forma velada de repetir esa cultura discriminatoria o, en el mejor supuesto, en omisiones sobre las diferencias entre mujeres y hombres, cuyos resultados fueron, indubitablemente negativos en términos de una igualdad real. Un ejemplo de lo anterior es, por supuesto, la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto al criterio sostenido en torno a la violación en el matrimonio. La octava época de la jurisprudencia del más Alto Tribunal, no hace muchos años, consideraron que era posible actuar de manera violenta en contra de la mujer en el matrimonio y que esto no era una violación sino era un ejercicio indebido del derecho por existir un débito conyugal. Esta visión retardataria fue superada, afortunadamente, con la perspectiva moderna y garantista de las actuales ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: Olga Sánchez Cordero y Margarita Luna Ramos, quienes

---

\* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro y Doctor en Derecho, con mención honorífica, por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Actualmente se desempeña como Magistrado Presidente de la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



en el más alto órgano jurisdiccional dieran marcha atrás a este yerro tan lamentable.

Lo importante del asunto es entender que las normas jurídicas son textos escritos y los textos escritos se interpretan; si nosotros hacemos una interpretación de la ley la podemos hacer desde una óptica garantista o la podemos hacer también desde la óptica formal, y esto nos puede dar resultados distintos a si la interpretamos de manera gramatical y la queremos aplicar a los casos concretos.

La configuración jurídica de las diferencias: el pensamiento de Luigi Ferrajoli.

¿Cómo ha actuado el derecho frente a las diferencias de carácter sexual? Luigi Ferrajoli responde a esta pregunta con una clasificación tetrapartita en el siguiente orden:

- a) Indiferencia jurídica de las diferencias;
- b) Diferenciación jurídica de las diferencias;
- c) Homologación jurídica de las diferencias; y,
- d) Valoración jurídica de las diferencias.

El primer momento fue la indiferencia jurídica de las diferencias, es decir el derecho no le ponía atención a si había diferencias entre hombres y mujeres, quedando subsumidas las diferencias y reguladas por medio de la fuerza. Este modelo, podemos pensarlo en los sistemas anteriores a la conformación de un sistema normativo como el código de Hammurabi.

Al respecto, en el plano fáctico mexicano existen casos que permiten recordar este momento, a pesar de que estamos en presencia de un país que ha alcanzado un nivel de desarrollo importante, si bien no suficiente, dentro del esquema de las democracias. El caso, que dio lugar a una recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es el de una niña Huichola de 10 años, quien es violada por el padrastro. Cuando se inicia el proceso penal, en la etapa de la averiguación previa, la madre de la niña acude ante el ministerio público y dice que la conducta es correcta porque forma parte de los usos y costumbres de la comunidad y, además, porque el padrastro se va a casar con la niña cuando crezca. El tema no es menor, el sistema normativo (en este caso, los usos y costumbres) no regulan las relaciones entre hombres y mujeres, siendo la fuerza el parámetro de ganadores y perdedores. La mujer, acostumbrada a la peor parte, lo veía con naturalidad. La pregunta que genera en este caso es ¿qué debió de haber pasado en la vida de esa señora para poder considerar que eso, ese tipo de violencia era una cuestión normal?

El segundo modelo es el modelo de la diferenciación jurídica de las diferencias. Responde a la idea de que el grupo en el poder toma algunos elementos



característicos de un grupo (que pueden ser, por ejemplo, los blancos, anglosajones, protestantes o, por ejemplo, el régimen taliban) y se establece un sistema de derecho que protege a ese grupo. En México, a este esquema pertenecían la primera ley de amparo en el siglo veinte, en la que la mujer casada, para poder promover la demanda de amparo, debía tener la autorización del marido. Otro ejemplo, en los mismos términos, se contenía en diversos códigos civiles, que establecían que los hombres tenían que darle permiso a sus esposas para poder contratar. En síntesis, se generó un ámbito público en donde se quiso construir y además hacer pasar como si fuera algo natural, que existe un ámbito público para los hombres y un ámbito privado para las mujeres, ¿qué generó esto? pues evidentemente una serie de discriminaciones en el plano jurídico y en el plano fáctico, el proceso de las feministas clásicas de la lucha por la igualdad.

El tercer modelo es la homologación jurídica de las diferencias. Las diferencias, dice Ferrajoli, ni se valoran ni se desvaloran, se omiten en aras de una idea abstracta de igualdad.

Para México, existen dos fechas claves en dicho proceso, 1953, el voto de la mujer y 1974, la constitucionalización de la igualdad jurídica con la frase de que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Ambos elementos corresponden a la primera ola feminista, cuyo objetivo es buscar una igualdad de carácter formal, es decir, ser iguales ante la ley, y ¿qué generó esto como efecto?

Del lado de las ventajas, las mujeres consiguieron la posibilidad de votar en las elecciones, el acceso a cargos públicos, de acceso a las universidades y de trabajo así como el divorcio. ¿Cuáles fueron los efectos de esta primera ola feminista, una vez conquistada la garantía de igualdad en los términos que está contemplada, por ejemplo por la Constitución mexicana? Como puede apreciarse, los efectos fueron positivos. Sin embargo, también hubo efectos de carácter negativo para las mujeres. Hubo más oportunidades de empleo para las mujeres, pero tuvieron los peores trabajos y los más mal remunerados. Acompañó a este proceso el incremento de los niveles de hostigamiento sexual y una dinámica gradual que los sociólogos han descrito como de “femenización de la pobreza”, en el cual, paulatinamente, los titulares de las familias con menores recursos eran mujeres.

¿Cuál ha sido el problema, desde mi particular punto de vista, con esta homologación jurídica de las diferencias? Tomar en consideración a las mujeres como si fueran hombres, lo que se traduce en discriminaciones en el plano fáctico porque no toma en cuenta que, en realidad, por diferencias biológicas, somos distintos.

El Derecho tienen que tomar en cuenta esas diferencias para poder realmente avanzar en un estado democrático, como lo han postulado las feministas de la



diferencia, una de las corrientes de lo que podríamos denominar segunda ola feminista. Este segundo momento en donde las políticas públicas feministas se traducen en derechos de las mujeres y estos son los derechos de las garantías sexuadas, como las cuotas de género. Es fundamental, en este momento, en el Estado mexicano ese tipo de garantías sexuadas para avanzar en una construcción cultural que deje de lado, los patrones históricos de sometimiento y discriminación. En ese tenor, creo que es importante ver en dónde estamos ahora. En términos de padrón electoral, en el estado de Hidalgo es 52.39%, es particularmente alto. En el Estado de México 51.94 y en el Estado de Michoacán también particularmente alto 52.41. Es decir, hay más mujeres que hombres, la pregunta es ¿porqué si cuantitativamente hay más mujeres por qué esto no se ve reflejado en una distribución de diputadas, por ejemplo?, o de senadoras o de mujeres en un cargo de elección popular.

Comparación de la población en el padrón electoral y en la lista nominal por sexo 2008

Instituto Federal Electoral	Absolutos			Porcentaje		
	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Padrón electoral	76 915 872	37 078 890	39 836 982	100.0	48.2	51.8
Lista nominal	74 610 814	36 015 654	38 595 160	100.0	48.3	51.7
Diferencia padrón vs. lista	2 305 058	1 063 236	1 241 822	100.0	46.1	53.9

Fuente: IFE. Estadísticas del padrón electoral y lista nominal de electores. Página web consultada el 30 de septiembre de 2008. Datos actualizados al 31 de agosto de 2008.

Gradualmente, desde 1952, el porcentaje de participación de mujeres en la Cámara de Diputados se ha incrementado. En 1955 inicia con 0.6% y sucesivamente va subiendo hasta llegar a 1976 con 8.98%, pero después, para el proceso electoral 1979, baja de 8.9 a 8.0. ¿Qué explica esta disminución? Me parece que la respuesta está en la distribución de candidaturas con motivo de la reforma electoral de 1977 y la presencia de 300 diputados de mayoría y 100 de representación proporcional. En esos años se ensanchó la posibilidad de participación, pero no hubo políticas de género adecuadas. Posteriormente, se reanudó la dinámica de crecimiento de la participación femenina y para 1988 se llega a la cifra de 11.6%.



*Distribución de Diputados y Diputadas Federales por Legislatura,  
 1952 - 2009*

Legislatura	Periodo	Total	Absolutos		%	
			Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
XLII	1952 a 1955	162	161	1	99,4	0,6
XLIII	1955 a 1958	160	156	4	97,5	2,5
XLIV	1958 a 1961	162	154	8	95,1	4,9
XLV	1961 a 1964	185	176	9	95,1	4,9
XLVI	1964 a 1967	210	197	13	93,8	6,2
XLVII	1967 a 1970	210	198	12	94,3	5,7
XLVIII	1970 a 1973	197	184	13	93,4	6,6
XLIX	1973 a 1976	231	212	19	91,8	8,2
L	1976 a 1979	236	215	21	91,1	8,9
LI	1979 a 1982	400	368	32	92,0	8,0
LII	1982 a 1985	400	358	42	89,5	10,5
LIII	1985 a 1988	400	358	42	89,5	10,5
LIV	1988 a 1991	500	442	58	88,4	11,6
LV	1991 a 1994	499	455	44	91,2	8,8
LVI	1994 a 1997	496	424	72	85,5	14,5
LVII	1997 a 2000	500	413	87	82,6	17,4
LVIII	2000 a 2003	500	416	84	83,2	16,8
LIX	2003 a 2006	498	374	124	75,1	24,9
LX	2006 a 2009	500	384	116	76,8	23,2
LXI	2009 a 2012	499	359	140	71,9	28,1

Fuente: Hasta 2008: CEAMEG. Para 2009: <http://sitl.diputados.gob.mx/LXI>, consultado 7/09/09

Nota: Para 2009 no se han restado del total de mujeres a aquellas que han solicitado licencia dado que no se expedía resolución al respecto al momento de consultar la información.

Más adelante, se aprecia una disminución a 8.8 en 1991. La pregunta obligada es ¿por qué tenemos esta disminución de mujeres electas en esta época? La respuesta puede estar en que el partido político entonces en el gobierno, que alcanzó niveles récord de votación cercanos a 61% de los sufragios, no postuló candidatas mujeres en la misma proporción, por lo que, al concentrar los votos, como un efecto secundario, en efecto colateral, la pluralidad se disminuyó y se redujo también la cantidad de mujeres. Esta situación cambiaría más adelante, ya que de 1994 a 1997, la presencia de las mujeres en la Cámara de Diputados vuelve a crecer hasta llegar al 14%. Para el proceso electoral de 1997, en el que el PRI perdió la mayoría de la Cámara de Diputados y el PRD conquistó el Gobierno del Distrito, el total de mujeres diputadas ascendía a 17.4. Para el proceso electoral de 2000, que significó la alternancia gubernamental, se experimentó una disminución. Esto es un tema también importante, la alternancia no trajo consigo mayor presencia de las mujeres sino menos.



Para 2002, la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) en materia de género, significó un importante avance en la materia. A partir del nuevo entramado legal, probado por vez primera en el proceso electoral federal de 2003, tenemos un crecimiento a 24.9% de mujeres diputadas. Este modelo de crecimiento se reduce ligeramente en 2006, y, para 2009, se alcanza la cifra récord de 28.1% de mujeres en la cámara de diputados. Si como todo parece indicar, las ocho Juanitas se retiran, serán llamados los suplentes a que tomen protesta por lo menos durante este primer periodo, por lo que el porcentaje será de 26%, el cual continúa siendo el más alto en la historia de México.

Ahora bien, el análisis del tipo de candidatura también resulta interesante, pues de 300 diputados de mayoría relativa, sólo 52 son mujeres, es decir, el 17.34% de diputadas mujeres son votadas directamente en distritos electorales uninominales. El porcentaje es casi 10 puntos menor que el total, lo cual indica que la presencia de mujeres diputadas se logra. Básicamente, en la representación proporcional, a través del esquema de uno de tres. Lo anterior puede implicar una laguna en la cultura política del votante mexicano que prefiere mayoritariamente hombres en lugar de mujeres en los distritos electorales uninominales.

Mujeres en cada partido representado en la cámara de diputados

Partido	Mayoría relativa	Representación proporcional	Total	% mujeres mayoría relativa	% mujeres representación proporcional
	16	31	47	34	66
	26	22	51	57	43
	6	16	22	27	73
	0	4	4	0	100
	1	8	9	11	89
	0	3	3	0	100
	0	4	4	0	100
<b>Total</b>	<b>52</b>	<b>98</b>	<b>140</b>		

Respecto a la integración actual, cabría preguntarse cuál es la realidad, qué hace que — pese a que las candidaturas se distribuyen prácticamente de manera igualitaria—, 75% de los escaños se distribuyan en un solo género. La respuesta puede estar, desde mi punto de vista, primero por una cultura androcéntrica que pretende atender la distinción público-privado; segundo, por el uso del voto en mayoría relativa los ciudadanos no están votando mayoritariamente por mujeres; tercero, el doble rol asignado a las mujeres se traduce en una limitación de tiempo para participar y seguir campañas electorales, incluso para obtener información; y cuarta, que la violencia contra la mujer y la feminización de la pobreza siguen siendo una forma y expresión de exclusión social.



Lo importante es, a la larga, que pensemos qué es lo que vamos a hacer y a dónde nos queremos dirigir. Tal como reconocemos a Juana de Azbaje, Leona Vicario, Carmen Serdán, Griselda Álvarez o Frida Kahlo, también hay que reconocer al contrario los errores, como el de las Juanitas. ¿Qué es lo que tendríamos que hacer? Parece que la salida está en los siguientes temas:

- a) La sensibilización y capacitación en términos de género, al personal de la institución.
- b) El establecimiento a políticas enfocadas a promover la participación de hombres en el rol doméstico con el tema de las licencias de paternidad.
- c) La creación de mecanismos eficientes para la prevención atención y sanción del acoso laboral y sexual. En lo personal, se podría utilizar la figura de una *ombuswoman* al interior de las instituciones para atender los temas del hostigamiento sexual;
- d) La revisión de la normativa para emplear políticas de género.
- e) Juzgar con perspectiva de género, ¿y a qué me quiero referir con esto? La interpretación de la norma se puede hacer desde una óptica femenina, la ministra Sánchez Cordero decía hay que juzgar con ojos de mujer, me gustaría hacer el término, juzgar con ojos de otredad, con los ojos del otro, ponernos en los zapatos del otro para saber qué es lo que podríamos hacer en una situación o en otra, en ese tenor creo que es importante, y un poco parafraseando y haciendo alusión a Mario Benedetti, hay que saber de qué lado ponemos el pie, podemos poner el lado del pie desde una óptica formal u del lado de la visión garantista del derecho o desde una óptica feminista. En lo personal, me decanto por ese sistema, un sistema impuro de la interpretación del derecho que toma en cuenta las diferencias, que toma en cuenta las desigualdades y que reconoce que somos iguales en derechos, pero que incluso hay derechos de género que tienen que ser ejercidos, solamente por un género. Von Ihering en 1872 al publicar un libro extraordinario que es *La lucha por el derecho* terminaba diciendo que finalmente la lucha es la constante que se encuentra en el derecho y decía, si es cierto, como dice el refrán bíblico, que ganarás el pan con el sudor de tu frente, también es cierto que sólo luchando conseguirás el derecho, porque solamente tiene derecho aquel que cada día sabe conquistarlo.

Vamos avanzando, falta mucho por hacer, pero yo creo que más allá de reflexionar sobre estos temas lo que tenemos que hacer de hoy en adelante en estas cuatro instituciones convocantes a este ciclo de conferencias, es ver cómo estas discusiones públicas, sobre temas que son tan fundamentales se traducen en políticas públicas de equidad de género para nuestro país. Creo que nos lo merecemos por el desarrollo democrático de México.



## **PERSPECTIVA DE GÉNERO: EL CASO HIDALGO**

### **MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES\***

Antes de iniciar, agradezco la gentil invitación que hizo a mi persona el magistrado presidente de la Sala Regional de Toluca Doctor Santiago Nieto Castillo para poder compartir con ustedes los aspectos más relevantes de la equidad de género en el estado de Hidalgo; asimismo aprovecho para recalcar que la tierra de mis orígenes y afectos es la región huasteca de Hidalgo. De la totalidad de la población, más de 50% es indígena; en la entidad existen más de 352 mil mujeres indígenas en diversas localidades, asimismo la Comisión Nacional de Desarrollo de Pueblos Indígenas, sostiene que 56 mil 885 mujeres indígenas de 15 a más años de edad son analfabetas, 32 mil 201 hombres que no saben leer y escribir,<sup>95</sup> lo que refleja la diferencia entre ambos grupos, cabe destacar que el grupo con mayor marginación son las mujeres.

Mi cercanía con ellas permite conocer día con día los obstáculos y desventajas que enfrentan, acumuladas con la condición de pertenencia a su comunidad, de marginación social, de limitación cultural y de pobreza generalizada.

Sin embargo, también soy testigo de que, en estas circunstancias las mujeres se agrupan en comités diversos y su labor como gestoras sociales, sus liderazgos dentro de las organizaciones de mujeres indígenas es siempre en beneficio de los demás: hijos, esposos, padres, la propia comunidad y, sólo si las circunstancias lo permiten, en su mismo beneficio.

También llegan a ser las que trabajan únicamente dentro de sus comunidades y toman decisiones con motivo del fenómeno de la migración de sus hombres e hijos.

En este tenor es mi interés por estudiar, profundizar y compartir con ustedes sobre la equidad de género, situación que involucra un trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades.

Considero que el año que marca la verdadera evolución de género en nuestro país fue 1953, cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se les reconoció a las mujeres el derecho a votar y a ser votadas en las elecciones,

---

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y Maestra en Derecho de la Empresa por la Universidad de Monterrey. Fue designada Consejera Propietaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para el periodo 2006-2012.

<sup>95</sup> Véase Oswaldo Aréchiga. *El Milenio*. Del 1 de octubre de 2007.



fue ahí, cuando se alcanzó que las mujeres al igual que los hombres tuvieran una participación activa y pasiva en la vida política de México.

Ahora bien, tomando en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde ese año hasta nuestros días, nos permite visualizar que las mujeres hemos cumplido con nuestro deber ciudadano a través de la participación activa y pasiva en los procesos electorales, sin embargo, aun falta consolidar el derecho a ser elegidas a puestos de representación popular de mayor jerarquía, tal como lo es que una mujer llegue a ser candidata electa del Poder Ejecutivo federal y con ello alcanzar una plena participación en todas las esferas político-electorales, pues aunque la ley no limita la participación de la mujer en una contienda electoral para renovar el ejecutivo federal, si existe una enorme resistencia de orden cultural el cual limita a las mujeres a alcanzar una efectiva participación en los cargos de elección popular.

Empero, con todos esos factores las mujeres hemos luchado por lograr desempeñar diferentes roles tanto en el ámbito laboral y político, lo que trae consecuencias positivas en otros espacios, con ello hemos demostrado suficiente capacidad para participar en cualquier área, lo que ha permitido excelentes resultados.

Lo anterior, de alguna manera ha sido aterrizado en la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, ya que al igual que las demás legislaciones de la materia electoral en otras entidades y en similitud de términos, regula la participación de ambos géneros en los cargos de elección popular. El ordenamiento en mención en su artículo 5 que señala:

Votar y ser votado en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos. También es derecho de los ciudadanos y obligaciones para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Además, el artículo 175 del mismo ordenamiento indica:

Las candidaturas para Diputados serán registradas por fórmulas y las de Ayuntamientos mediante planillas completas para todos los cargos; en ambos casos se integrarán con los propietarios y suplentes respectivos.

De la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de las planillas que conforman los ayuntamientos, que presenten los partidos políticos o las coaliciones, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género.

(...)



La equidad de género entre hombres y mujeres, como mecanismo fundamental que permite la participación de la mujer en la vida político-electoral de nuestra entidad, está legalmente regulada por nuestra Ley Electoral, aunque le falta evolucionar; tan es así que el legislador lo dispuso y previó, so pena de que, en caso de no tomar en cuenta los límites máximo (70%) y el mínimo (30%), de candidatos de un mismo género, se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Amén de lo anterior, y aunque el 12 de octubre de este año en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo se publicó el decreto número 212, el cual reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo por la LX Legislatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso a) concatenado con el sexto transitorio del decreto de reforma federal 2007, sin embargo no hubo modificación alguna al artículo 175 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, en este sentido considero que por los tiempos actuales en que vivimos y por la destacada participación de ambos géneros en todos los ámbitos, era justo y necesario que el legislador hidalguense fuera vanguardista y aplicara un criterio lógico-jurídico para retomar lo que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en específico lo que se refiere a la cuota de género como lo establece el artículo 219 del propio ordenamiento en comento que establece:

“De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.”

Es de notar, que aumento un diez por ciento la participación de un mismo género contemplando la posibilidad que la participación de ambos géneros, es decir, que hombres y mujeres tengan el derecho a un mismo porcentaje.

Es evidente que el legislador dio un gran paso al modificar las condiciones de la cuota de género en el ámbito federal, sin embargo lo ideal es que algún día la ley exprese de manera textual que la participación de cada género sea de un 50 por un 50 por ciento de cada uno, tal y como en su momento se alegó en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2002 promovida por el Partido Acción Nacional contra el Decreto número “176” mediante el cual, se crea la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, entre otros conceptos de invalidez combatió el porcentaje 70 y 30 por ciento de participación de un mismo género que contemplaba dicho ordenamiento, haciendo valer que lo ideal era cincuenta por ciento de participación de cada género y así ser concordante con lo que establecía la Constitución Federal en lo relativo a la igualdad entre el hombre y la mujer.



Sin embargo, en su sentencia, la SCJN consideraba que las cuotas no son inconstitucionales, sin embargo su argumentación no es del todo contundente al respecto.

El Gobierno del Estado de Hidalgo ha impulsado los instrumentos legales y los mecanismos institucionales necesarios para atender las demandas de la población, contando con el Instituto Hidalguense de las Mujeres el cual tiene 11 Subdirecciones que tienen el compromiso de promover las acciones de prevención, detención y atención de la violencia familiar y de género; a través del desarrollo y formación de competencias de las y los servidores públicos que están vinculados con la problemática, debido a que la violencia es un problema social que cruza todas las esferas de la vida, sin distinción de condiciones sociales y se encuentran ligado a la existencia de patrones culturales que lo fomentan y agudizan.

Dentro del marco jurídico en materia de derechos de la mujeres, equidad de género y violencia de género encontramos que el Primero de Enero del año 2008, entró en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo que tiene por objeto la coordinación entre el Estado, los Municipios y la Federación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

## CONCLUSIÓN FINAL

Finalmente y como una reflexión sobre el análisis del tema PERSPECTIVA DE GÉNERO: EL CASO HIDALGO; es fundamental que tanto la sociedad como los gobiernos promuevan la igualdad entre géneros a fin de erradicar la discriminación y las condiciones de violencia que muchas mujeres en nuestro país, entidades, municipios y comunidades sufren todos los días.

El gobierno debe buscar soluciones a la problemática que la población femenina demanda cotidianamente en los diferentes escenarios de su actuar y deben darles respuestas y que éstas realmente satisfagan sus necesidades.



## **VOTO DE LA MUJER: CASO MICHOACÁN**

---

### **MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA \***

No podemos negar que hoy social, económica, política y familiarmente, muchas mujeres somos radicalmente diferentes a quienes formaron la generación de nuestras madres y abuelas, que fueron forjadas en la cultura centenaria del sometimiento de género, que les relegaba a una participación, sin duda relevante, pero circunscrita sólo a los trabajos del hogar.

Como sabemos, se les negaban los accesos a instituciones educativas, particularmente de los niveles medio y superior; su responsabilidad específicamente era la de atender tareas domésticas familiares; y no obstante que desde siempre existieron mujeres que se rebelaron al trato discriminatorio que recibían, poco a poco existió durante centurias para cambiar las cosas.

En México, hace apenas 56 años se reconocieron los plenos derechos políticos a las mujeres; y, considero que fue precisamente con el derecho a votar y ser votadas, que se rompió la más difícil de las barreras que impedían algo intolerable: que a las mujeres no se les tratara como seres humanos plenos.

Con el derecho a votar y ser votadas, se abrieron puertas para la integración de las mujeres a la vida nacional; de entonces a la fecha, ha sido evidente el avance que en México se tiene por lo que se refiere a la incorporación de la mujer a casi todo tipo de actividades. De acuerdo con cifras del INEGI, de la población ocupada, la mujer representa ahora 36%.

No se ha desligado la mujer de responsabilidades familiares, pero pudiéramos decir que “se han moderado las preferencias por el hombre frente a las discriminaciones por la mujer”.

Hoy tenemos las mujeres mayores espacios en todos los niveles de la educación, de acuerdo con cifras del INEGI en los niveles medio, medio superior y superior las mujeres aventajan a los hombres; en los dos últimos grados hasta en 5%; y no se puede negar que se abrieron accesos para muchas actividades en donde antes se rechazaba la fuerza de trabajo femenina.

Todo esto es innegable si volteamos los ojos al pasado reciente; hoy parece difícil comprender que cuando se discutió la Constitución del 17 se decidió negar a las mujeres los derechos políticos con el argumento de que ellas no sentían la

---

\* Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, cursó la Especialidad en Ciencias Penales en la misma universidad; Cuenta con estudios de Maestría en Ciencia Política con Especialidad en Desarrollo Social y Gestión Pública por la Universidad Vasco de Quiroga. Fue Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y actualmente es Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán.



necesidad de participar en asuntos políticos; y que independientemente de que algunas mujeres excepcionales tuvieran las condiciones para ejercer satisfactoriamente esos derechos no era posible hacer la selección de aquellas que fuesen aptas para otorgárselos; o el temor que 35 años después manifestaron otros diputados en el sentido de que las mujeres se interesarían en asuntos ajenos a sus hogares y sus familias y los abandonarían; o que fuerzas conservadoras influirían en voto femenino.

Sin embargo, también hay que decir que el progreso que tenemos no ha ocurrido en todo lugar.

Existen estudios interesantes que nos muestran los abusos y discriminaciones a los que aún en nuestros tiempos se somete a un alto porcentaje de mujeres mexicanas, condición inaceptable y reprochable desde cualquier óptica. En el ámbito electoral se puede dar un ejemplo del sometimiento de la mujer: en el proceso electoral local de 2007, un número importante de mujeres se negaron a participar como integrantes de las mesas directivas de casilla por falta de la anuencia del marido; ello sólo es una muestra menor de lo que aún en nuestros tiempos ocurre, lo que seguramente hace que hombres y mujeres coincidamos en que la lucha no ha terminado.

Tampoco en la representación política para la toma de decisiones de interés general se ha logrado el justo equilibrio.

En Michoacán de 1996 a 2007, del total de 372 diputaciones, sólo 33 se desempeñaron por mujeres y en la actual legislatura son apenas 5 diputadas de 40 (12.5% del Congreso); y en los ayuntamientos tres alcaldesas de 113.

Lo que resulta paradójico si advertimos que 52% del padrón electoral somos mujeres, y que la participación de la mujer en el último proceso electoral fue en esa misma proporción del listado nominal.

En el supremo tribunal de justicia sólo hay tres magistradas; no obstante hay que presumir que en el Poder Ejecutivo y en dos de los cuatro órganos autónomos del Estado la participación de las mujeres se encuentra equilibrada.

En el Ejecutivo la mitad de las carteras las encabezan mujeres; en el Instituto de Acceso a la Información hay dos mujeres de tres espacios en órgano de dirección; y en el Instituto Electoral de cinco consejeros, tres somos mujeres; en contraste con el Tribunal Electoral del Estado, en donde sólo hay una magistrada de cinco integrantes; y, en el Tribunal de Justicia Administrativa una magistrada de tres integrantes del Pleno.



Otros datos interesantes en el ámbito electoral es la participación de 29% de mujeres en los órganos desconcentrados; y 48% en las tareas de capacitación y supervisión electoral.

La baja participación de la mujer en los asuntos públicos no es privativo de nuestro Estado ni de nuestro país, México se ubica en el rango promedio de representación femenina en los órganos legislativos que corresponde de 10 a 20%, sólo 13 naciones del mundo se ubican por encima de ese rango. Suecia ha logrado superar la barrera de 40%.

Esto es lo que nos hace afirmar que aún no se encuentra el equilibrio, pues a pesar de reflejar un verdadero interés en la participación, todavía, su ingreso a los espacios de decisión es limitado.

Para eliminar estas dificultades es necesario seguir trabajando; México, al igual que muchos países del mundo ha signado diferentes instrumentos internacionales dirigidos a eliminar las formas de discriminación de la mujer, dentro de los cuales se comprometió a realizar las adecuaciones legales necesarias y a efectuar acciones, entre otras cosas para evitar la violencia contra la mujer, modificar el papel tradicional del hombre y de la mujer en la sociedad y en la familia, a exigir responsabilidades compartidas y junto con ello a lograr la máxima participación de la mujer en todas las esferas (por señalar alguno de estos instrumentos cito la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que vincula a México desde el 23 de marzo de 1981).

A partir de los instrumentos señalados y de recomendaciones internacionales en México, entre otras cosas, las cuotas de género han sido incorporadas en leyes electorales, obligando a que los partidos políticos garanticen la igualdad de oportunidades y la equidad de mujeres y hombres en la vida política de la Nación, a través de postulaciones a cargos de elección popular, y eso hizo que a partir de 1996 la participación de la mujer se incrementara; en la última elección federal, se eligió a 140 mujeres de los 500 espacios en la Cámara de Diputados.

Michoacán en ese sentido ha quedado rezagado, al dejar a la consideración de los partidos políticos la observancia de la cuota de género en la postulación de sus candidatos, lo que como sabemos, no ha sido ni medianamente suficiente para el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y equidad de género en los asuntos públicos.

No he sido partidaria de las cuotas de género, considero que a los espacios públicos deben llegar los más preparados, independientemente del sexo, pero ello sólo puede suceder en condiciones de equilibrio entre interesados, por lo que considero que hoy son necesarias.



Pero estimo que junto con ello es fundamental modificar los patrones culturales, porque no basta con normas legales, es necesario el convencimiento incluso de la propia mujer de su derecho inalienable a ser considerada y respetada en igualdad de condiciones que el varón, a convencerse de que salvo la diferencia de género, científicamente hombres y mujeres somos iguales, con las mismas aptitudes para capacitar nuestra fuerza de trabajo y con idénticas potencialidades para incorporarnos a la vida política, social y económica.

Es verdad que la mujer en lo socioeconómico no ha podido desprenderse de las responsabilidades que involucran atender la casa, el trabajo y lidiar con la pobreza.

Ideológica y psicológicamente aún pesan sobre nosotras los patrones culturales de género arrastrados por centurias, que asignan roles al hombre y a la mujer muy diferenciados entre sí.

En este contexto, estimo que las mujeres debemos redoblar esfuerzos en las acciones necesarias para moderar la distancia entre los géneros frente a la participación plena de la actividad humana integral.

Debemos insistir en la aspiración legítima de que al margen del género, se nos trate en equidad de circunstancias y posibilidades frente a los varones.

Mucho hemos avanzado, pero queda mucho camino por andar.

Debemos modificar la tradición de los roles de género laboral y doméstico que nos persiguen, y multiplicar la participación decidida en las instituciones públicas y de la vida política del país.

Hoy, a diferencia de hace 56 años, hay menos resistencias de toda índole, y cada vez podemos abrirnos nuevos espacios de participación en la vida política y económica de la nación.

Con el reconocimiento legal para votar y ser votadas se nos abrieron puertas que, para siempre, debemos mantener de par en par.

Debemos ahora reclamarnos el desarrollo pleno de nuestras potencialidades y el compromiso de aportar en nuestro tiempo nuestra cuota generacional para que México siga avanzando.

Lo he señalado en otros momentos: estamos en deuda con quienes iniciaron el ideal de una sociedad que nos discriminara por razones de género; nos toca hacer lo necesario para evitar éstas y otras que todavía afectan al mundo; heredar a las nuevas generaciones un país mejor, es nuestra responsabilidad.



## PERSPECTIVA DE GÉNERO: EL CASO ESTADO DE MÉXICO

### MAGISTRADA LUZ MARÍA ZARZA DELGADO\*

Este breve artículo sobre el tema que se aborda, se plantea en dos partes; primero mostraré algunos datos sobre la representación de la mujer en el gobierno del Estado de México para, posteriormente, emitir algunas reflexiones en torno a la equidad de género.

El Estado de México tiene una población de 14,837,208 de personas, de las cuales, el 50% son mujeres,<sup>96</sup> asimismo, en cuanto a lo electoral, el casi 52% del padrón electoral y de la lista nominal también pertenecen a este género, un escenario muy similar al nacional. La constitución de la población debería reflejarse en su representación, es decir, en los agentes que toman las decisiones por ellas y en quienes se ha depositado su voz, conforme al sistema de gobierno que los mexicanos decidimos tener y cuyas bases fundamentales consagramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### PADRÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	4,890,279	48.07%
Mujeres	5,283,380	51.93%
Total	10,173,659	100%

Fuente: [http://sist-internet.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/est\\_sex.php?edo=15](http://sist-internet.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/est_sex.php?edo=15).

### LISTA NOMINAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Sexo	Ciudadanos	Porcentaje
Hombres	4,805,021	48.06%
Mujeres	5,193,450	51.94%
Total	9,998,471	100%

Si bien es cierto que soy más partidaria de procesos que fluyan de manera natural en lugar de estructuras rígidas, un contexto en el cual se bloquea constantemente el desarrollo “normal” de las cosas, traduciéndose en violencia y específicamente, en discriminación hacia algún sector, en este caso el de las mujeres, me obliga a sostener que se requieren normas específicas

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Cursó la especialidad y la maestría en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México. Doctora en Derecho por la misma universidad. Actualmente se desempeña como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de México.

<sup>96</sup> [http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/coespo/variablesociodemograficas/proyecciones\\_09](http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/coespo/variablesociodemograficas/proyecciones_09)



de observancia estricta para superar este tipo de situaciones que denigran a una sociedad.

La historia del Estado de México se encuentra constituida de manera integral con la participación de brillantes mujeres, muchas ampliamente reconocidas y con ellas varias generaciones anónimas cuyos nombres no trascendieron, pero sin lugar a dudas, sus hechos conforman la que nos toca vivir ahora. Por ello, nuestro reconocimiento y agradecimiento permanente por entregarnos la estafeta con la satisfacción de haber recorrido plenamente el tramo que les correspondía. Muchas de ellas, mujeres sensibles que hasta el día de hoy, de manera poética, transmiten no sólo sus sentimientos, sino la época que les tocó vivir, tal es el caso de la princesa azteca Macuilxochitzin, de la brillante Sor Juana Inés de la Cruz o de la también profesora y periodista Laura Méndez de Cuenca. Podía ser en las letras o en la pintura como es el caso de Matilde Zúñiga Valdéz, en el ejercicio profesional del derecho como lo hizo Remedios Albertina Ezeta Uribe o en la función legislativa, como Clara del Moral Lara, primera diputada local, por mencionar sólo algunas.<sup>97</sup>

En cuanto al marco constitucional mexiquense de la equidad de género, se encuentra prohibida toda discriminación motivada por el género y se reconoce igualdad legal al hombre y la mujer e incluso, expresamente, se establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad y combatir la discriminación, esto en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad.

Las disposiciones anteriores, se complementan en la materia política, con el Código Electoral del Estado de México, en cuyo artículo 145, párrafo quinto, se determina:

Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los Ayuntamientos y procurarán en los

---

<sup>97</sup> Biografías de mujeres mexiquenses ilustres. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/5/pr/pr34.pdf>



términos del presente ordenamiento que la postulación de candidatos no exceda de sesenta por ciento de un mismo género.

La redacción del precepto de pronto parece contradictoria, ya que en un principio se habla de la obligación de promover la igualdad y la paridad de género, especificando el legislador que esta promoción será a través de la postulación de candidatos y entonces, la igualdad y la paridad se determina en 40%, lo cual me parece que choca con los propios conceptos de igualdad y paridad que difícilmente se puede entender que sean diferentes a 50% de un total. Además, el uso del verbo procurar en lo que se supone es una obligación y en un contexto donde la cultura jurídica de la población es poco desarrollada, la disposición legal pareciera entonces suicidarse y con ella los derechos constitucionales de género.

El último párrafo del artículo en análisis, establece que quedan exentos de la regla señalada, las candidaturas que sean resultado de procesos de selección interna por votación directa, previstos en los estatutos partidistas, lo cual sería el ideal, ojalá hacia allá avancemos, siempre y cuando no existan actos de discriminación o violencia que bloqueen la participación de la mujer y nos encontremos en un ambiente de desarrollo cultural y educativo que realmente considere a la mujer en igualdad de derechos y oportunidades que el hombre, mientras esto no prospere, tendrán que establecerse derechos diferenciados o acciones afirmativas, calificados por algunos como también discriminatorios.

Para fortalecer las afirmaciones anteriores, vamos a contrastar las disposiciones señaladas sobre cuota de género con lo que cada partido político establece en sus estatutos y después con lo que se dio de hecho en el último proceso electoral.

Núm.	Partido político	Artículo de sus estatutos
1	Partido Acción Nacional	<b>Artículo 36.</b> La selección de candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, estatal y municipal, se realizará conforme a las siguientes bases generales: K. Se procurará la paridad de género en la selección de candidatos a cargos de elección popular.
2	Partido Revolucionario Institucional	<b>Artículo 167.</b> En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el partido promoverá en términos de equidad, que se postulen una proporción no mayor del cincuenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo sexo. En los candidatos suplentes, el partido garantizará la paridad de género. <b>Art. 168.</b> Las listas nacionales y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto de propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional el partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del cincuenta por ciento de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales.



3	Partido de la Revolución Democrática	<b>Artículo 2.</b> La democracia en el partido. 3. Las reglas democráticas de la vida interna del partido, se basan en los siguientes principios: Al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución y al postular candidaturas plurinominales, el partido garantizará mediante acciones afirmativas, que cada género cuente con cincuenta por ciento de representación. Este mismo principio se aplicará en el caso de alianzas electorales y de candidaturas externas.
4	Partido del Trabajo	<b>Artículo 119 Bis.</b> Las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no deberán exceder del setenta por ciento para un mismo género.
5	Partido Verde Ecologista de México	<b>Artículo 58.</b> La convocatoria deberá contener cuando menos los siguientes elementos: VIII. Garantizar y aplicar la participación de género, por lo que de la totalidad de candidaturas a diputados locales, diputados federales y senadores, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos de un mismo género.
6	Convergencia Partido Político Nacional	<b>Artículo 4.</b> Del partido de mujeres y hombres: 2. En las delegaciones a las asambleas, en los cargos de elección popular directa y en las listas de diferentes niveles electorales, hombres y mujeres deberán tener una tendencia a ser representados en igual medida. Ninguno de los dos géneros, en lo posible, puede ser representado en una proporción inferior a cuarenta por ciento.
7	Nueva Alianza Partido Político Nacional	<b>Artículo 70.</b> Los órganos partidistas competentes deberán garantizar que en la postulación de candidatos a puestos de elección popular se cumpla estrictamente con las normas legales relativas a la participación de las mujeres y la equidad de género.
8	Partido Social Demócrata <sup>98</sup>	<b>Artículo 9.</b> En dichos procesos se procurará la paridad de género. En todo caso, deberá garantizarse en la integración de sus órganos y en la definición de sus candidaturas a cargos de elección popular para cada proceso electoral que ningún género ocupe más de sesenta por ciento de los cargos o las candidaturas propietarias federales y locales.

Fuente: Estatutos de los diferentes partidos políticos nacionales de México, consulta páginas electrónicas 22 de marzo de 2009.

Como se puede observar, los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática establecen en sus disposiciones internas una paridad de género de 50% (pareciera redundante, pero con base en lo hasta ahora comentado, seguramente se entiende la precisión), en el caso del segundo instituto político, incluso se especifica que será lo mismo si existe alianza o coalición con algún otro.

<sup>98</sup> El 21 de agosto de 2009, el IFE emitió la declaratoria de pérdida de registro con el carácter de partido nacional al Partido Social Demócrata; y habiéndose impugnado dicha resolución la Sala Superior del Tribunal Electoral declaró sustancialmente fundado el agravio para efectos de la participación del interventor en la liquidación. En el ámbito local, el 24 de septiembre del mismo año el Instituto Electoral emitió la declaratoria de pérdida de registro, mismo que está pendiente por resolverse en el Tribunal Electoral del Estado de México.



Tres partidos políticos hacen coincidir sus estatutos con las disposiciones de los códigos electorales local y federal,<sup>99</sup> es decir, la “paridad de género” de 60% como máximo para uno de ellos. Dos de manera textual, Convergencia y el Partido Social Demócrata y otro de manera implícita, Nueva Alianza.

El Partido Acción Nacional pareciera que reconoce una paridad de género, entendería de 50%; sin embargo, al utilizar el verbo “procurar”, desnaturaliza la obligación como tal.

Los estatutos de dos partidos políticos, el Verde Ecologista de México y el del Trabajo, ni siquiera cumplen con la disposición correspondiente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales porque en lugar de 40% como mínimo para un mismo género, lo reducen a un 30.

Al momento de registrar candidatos en el Estado de México en el último proceso electoral, los partidos políticos lo hicieron de la siguiente manera:

#### POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Candidatos a diputados de mayoría relativa				
Partido político o Coalición	MUJERES		HOMBRES	
	Propietarias	Suplentes	Propietarios	Suplentes
PAN	10	25	35	20
PRD	3	3	27	27
PT	5	6	25	24
CPPN	6	15	39	30
UPC	2	31	31	2
CM PRD PT	2	4	14	12
PFD	13	18	26	21
PRI	2	3	2	1
PVEM	1	3	3	1
NA	0	4	4	0
JPC	0	4	4	0

CPPN: Convergencia Partido Político Nacional.  
 UPC: Coalición Unidos Para Cumplir.  
 CM PRD PT: Coalición Mexiquense PRD PT.  
 JPC: Coalición Juntos Para Cumplir.

Fuente: Gaceta del Gobierno del Estado de México no. 83, 11 de mayo de 2009.

<sup>99</sup> El artículo 219, inciso 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece: “De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad”.



En el cuadro anterior, se observa claramente que se tiende a no cumplir ni las disposiciones legales ni las estatutarias y además, se busca cómo acercarse lo más que se pueda al supuesto legal, transgrediendo completamente el espíritu normativo, tal es el caso del mayor número de mujeres suplentes.

### POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Candidatos a diputados de representación proporcional				
Partido político	MUJERES		HOMBRES	
	Propietarias	Suplentes	Propietarios	Suplentes
PAN	3	5	5	3
PRI	5	3	3	5
PRD	4	4	4	4
PT	1	2	7	6
PVEEM	3	1	5	7
CPPN	1	4	7	4
NA	3	4	5	4
PSD	5	1	3	7
PFD	2	6	6	2

Fuente: Gaceta del Gobierno del Estado de México no. 83 de 11 de mayo de 2009.

Lo anterior, se tradujo en 12 mujeres que ocupan una curul en la Legislatura actual del Estado de México, de un total de 75 integrantes, lo cual representa 16%. En la LVI Legislatura fueron 15 (20%) y en la LV, 11 (14.66%). El comportamiento de la Cámara en este sentido, ha sido poco constante, variando sus porcentajes, que de todas formas, quedan muy lejos de la paridad.

Actualmente, la integración de mujeres de la Cámara de Diputados del Estado de México es la siguiente:

No.	Nombre	Principio	Partido político
1	Dip. María José Alcalá Izguerra	Mayoría relativa	Partido Revolucionario Institucional
2	Dip. Flora Martha Angón Paz	Mayoría relativa	Partido Revolucionario Institucional
3	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza	Mayoría relativa	Coalición Juntos para Cumplir
4	Dip. Cristina Ruíz Sandoval	Mayoría relativa	Coalición Unidos para Cumplir
5	Dip. Florentina Salamanca Arellano	Representación proporcional	Partido Acción Nacional
6	Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado	Representación proporcional	Partido Acción Nacional
7	Dip. Gabriela Gamboa Sánchez	Representación proporcional	Partido Acción Nacional



8	Dip. Karina Labastida Sotelo	Representación proporcional	Partido Acción Nacional
9	Dip. María Guadalupe Mondragón González	Representación proporcional	Partido Acción Nacional
10	Dip. María Angélica Linarte Ballesteros	Representación proporcional	Partido de la Revolución Democrática
11	Dip. Lucila Garfias Gutiérrez	Representación proporcional	Nueva Alianza
12	Dip. Yolotzin Ramírez Trujillo	Representación proporcional	Nueva Alianza

Fuente:<http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/2009/erik/2/diputados/diputadosLVIIILegislatura.pdf>

Sólo 4 de las 12 diputadas fueron designadas por el principio de mayoría relativa, todas ellas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional. De las 8 designadas por el principio de representación proporcional, 5 fueron del Partido Acción Nacional, 2 por Nueva Alianza y 1 por del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe señalar, que la diputada Florentina Salamanca Arellano se convirtió en la primera mujer de origen mazahua en formar parte del Congreso Estatal para el ejercicio constitucional 2009-2012 de la LVII Legislatura del Estado de México, ello con motivo de la solicitud de licencia absoluta que para separarse del cargo presentó Daniel Oswaldo Alvarado Martínez, a quien se le había designado como diputado en términos de la resolución emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-396/2009.

La Cámara de Senadores está integrada por 128 legisladores, de ellos, 25 son mujeres (19.53%), dos de ellas del Estado de México; Yeidckol Polevnsky Gurwitz, por mayoría relativa del Partido de la Revolución Democrática y Adriana González Carrillo por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional. En la Cámara de Diputados Federal, hay 140 mujeres de 500 diputados que la integran, es decir, el 28%. Doce de ellas son del Estado de México, de un total de 68 diputados de esta entidad federativa, siendo las siguientes:

No.	Nombre	Principio	Partido Político
1	Guillermina Cacique Vences	Mayoría Relativa	Partido Revolucionario Institucional
2	Elvia Hernández García	Mayoría Relativa	Partido Revolucionario Institucional
3	Sandra Méndez Hernández	Mayoría Relativa	Partido Revolucionario Institucional
4	Maricela Serrano Hernández	Representación Proporcional	Partido Revolucionario Institucional
5	Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes	Representación Proporcional	Partido Acción Nacional
6	María Elena Pérez de Tejada Romero	Representación Proporcional	Partido Acción Nacional



7	Josefina Eugenia Vázquez Mota	Representación Proporcional	Partido Acción Nacional
8	Martha Angélica Bernardino Rojas	Representación Proporcional	Partido de la Revolución Democrática
9	Lizbeth García Coronado	Representación Proporcional	Partido de la Revolución Democrática
10	Carolina García Cañon	Representación Proporcional	Partido Verde Ecologista de México
11	Teresa Guadalupe Reyes Sahagún	Representación Proporcional	Partido del Trabajo
12	María Teresa Rosaura Ochoa Mejía	Representación Proporcional	Convergencia

Tres de ellas por el principio de mayoría relativa y nueve por el de representación proporcional. Una vez más, las de mayoría relativa postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, derivado de los comicios electorales del 5 de julio de 2009 celebrados en el Estado de México, hay 12 mujeres que están al frente de ayuntamientos, de un total de 125 municipios que conforman la entidad federativa, por lo que representa 9.6%.

### PRESENCIA DE MUJERES EN LOS AYUNTAMIENTOS

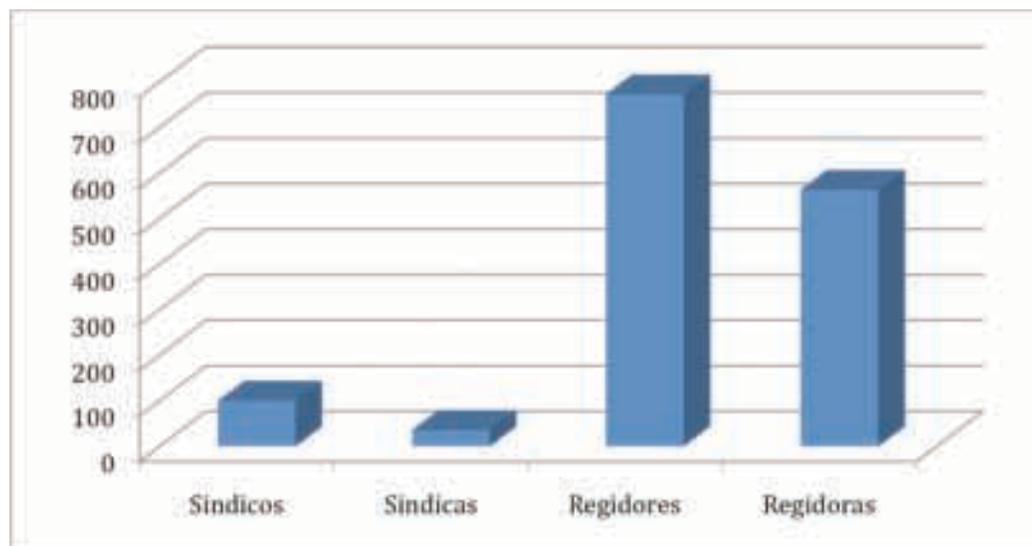
No.	Nombre	Candidatura Común	Municipio
1.	Blanca Estela Gómez Carmona	Candidatura Común (PRI-PVEM-NA-PSD-PFD)	Almoloya de Juárez
2.	María del Carmen Carreño García	Candidatura Común (PRI-PVEM-NA-PSD-PFD)	Atlautla
3.	Paulina Alejandra del Moral Vela	Candidatura Común (PRI-PVEM-NA-PSD-PFD)	Cuautitlán Izcalli
4.	Elda Gómez Lugo	Candidatura Común (PRI-PVEM-NA-PSD-PFD)	Ixtlahuaca
5.	Silvia Casas González	Candidatura Común (PRI-PVEM-NA-PSD-PFD)	Jilotzingo
6.	Ana Lilia Herrera Anzaldo	Candidatura Común (PRI-PVEM-NA-PSD-PFD)	Metepec
7.	Otilia María Azucena Olivares Villagómez	Candidatura Común (PRI-PVEM-NA-PSD-PFD)	Naucalpan
8.	Margarita Balbuena González	Candidatura Común (PRI-PVEM-NA-PSD-PFD)	San Antonio la Isla
9.	Tanya Rellstab Carreto	Candidatura Común (PRI-PVEM-NA-PSD-PFD)	Tenancingo
10.	Xochitl Ramírez Ramírez	Candidatura Común (PRI-PVEM-NA-PSD-PFD)	Tequiquiac
11.	María Elena Barrera Tapia	Candidatura Común (PRI-PVEM-NA-PSD-PFD)	Toluca
12.	Eduviges Nava Altamirano	Candidatura Común PT-Convergencia	Zacualpan

Fuente: [http://www.ieem.org.mx/com2009/INTEGRA\\_AYUNTAMIENTOS\\_2009.pdf](http://www.ieem.org.mx/com2009/INTEGRA_AYUNTAMIENTOS_2009.pdf)



Respecto a otros integrantes del ayuntamiento, hay 100 síndicos y 36 síndicas y 773 regidores ante 563 regidoras. Conforme se van analizando otros niveles de la toma de decisiones, las mujeres van engrosando las cifras; sin embargo, si lo vemos al contrario, es decir, hacia la cúspide superior de lo que podría ser una pirámide, el número se ve considerablemente reducido. La gráfica siguiente así lo demuestra.

### SÍNDICOS Y REGIDORES EN EL ESTADO DE MÉXICO\*



Existe la tendencia de que el sistema de cuotas de género se aplique también en la integración del Poder Ejecutivo y del Judicial, en lo que el techo de cristal se va derritiendo gracias a los efectos de la educación, ya que de lo que se trata es de la participación de la mujer en la toma de decisiones y que se refleje en ese nivel su existencia, formación y trabajo, que diferentes estadísticas arrojan en porcentajes en torno a 50%.

Con base en lo anterior, voy a plasmar algunos datos sobre la integración de diferentes instancias locales para mostrar el escenario que priva al respecto.

En el Poder Judicial del Estado de México hay 55 magistraturas, 16 son ocupadas por mujeres, lo que representa 29.09%, a pesar de que la mayor parte de los miembros que conforma el Poder Judicial del Estado de México son del género femenino. Tratándose de jueces, 70 son mujeres de un total de 242, es decir, 28.92%. El Consejo de la Judicatura está integrado por cinco miembros, de los cuales dos son mujeres.

\* Fuente: [http://www.ieem.org.mx/com2009/INTEGRA\\_AYUNTAMIENTOS\\_2009.pdf](http://www.ieem.org.mx/com2009/INTEGRA_AYUNTAMIENTOS_2009.pdf)



Sobre el Poder Ejecutivo del Estado de México, tres Secretarías de Estado tienen como titular a una mujer, de 17 de ellas (incluyendo a la Procuraduría General de Justicia), es decir, un 17.64%, quienes son:

No.	Nombre	Secretaría
1	Lic. Carolina Monroy del Mazo	Secretaría de Desarrollo Económico
2	Lic. María Guadalupe Monter Flores	Secretaría de Turismo
3	Lic. Marcela Velasco González	Secretaría de Desarrollo Urbano

Fuente: <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/edomex/dependencias>

En materia electoral, por cuanto hace al Instituto Electoral del Estado de México creado en 1996, ha tenido como consejeras a la licenciada Nelly Sofía Gómez Haaz y a la maestra Graciela Macedo Jaimes nombradas en diciembre de 1998, ambas fueron reelectas el 24 de mayo de 2002. En 1999, la licenciada María Luisa Farrera Paniagua fue designada directora general y tras la renuncia de José María Sáenz Gómez Salcedo, el 26 de mayo de 2000 fue nombrada presidenta consejera, separándose de su cargo a finales de 2003. Fungió como consejera electoral también, la doctora en derecho Ruth Carrillo Téllez, designada mediante decreto 131 del 21 de mayo de 2005 y; finalmente, el 1 de agosto de 2008, se designó como consejera electoral a la maestra Sayonara Flores Palacios, quien concluyó su encomienda el 4 de septiembre de 2009. A partir del 5 de septiembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se renovó, sin contar, lamentablemente, con consejeras en su integración, por lo que actualmente se carece de la visión femenina en tan importante órgano electoral.

El Tribunal Electoral del Estado de México se consolidó con la expedición del Código Electoral de 1996, el cual establecía una integración de cinco magistrados, tres de ellos numerarios y dos supernumerarios. Cuando se trabajó bajo este esquema, las licenciadas Araceli Etelvina Martínez García y Flor de María Hutchinson Vargas fueron magistradas numerarias, llegando a ser la última de las mencionadas, presidenta del mismo. En la actualidad, hay sólo una mujer ocupando el cargo de magistrada de cinco que lo integran, función que orgullosamente desempeño.

Sobre otros órganos autónomos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México está constituido por 18 magistrados, dos son mujeres, es decir, 11.11%. Una de las magistradas es Presidenta de la tercera sección de la Sala Superior, la maestra en Derecho María Teresa Hernández Suárez. La



licenciada Luz María Angélica Alatorre Carbajal es magistrada de la Sexta Sala Regional.<sup>100</sup>

Destacan algunas instancias laborales que tienen importante porcentaje de funcionarias, por ejemplo, la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de México cuenta con siete presidentas de juntas especiales, de un total de 17. Asimismo, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje tiene cuatro secretarías auxiliares de ocho, es decir, 41.17% y 50% respectivamente, los cuales son altos índices comparados con lo hasta ahora plasmado.

### JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

No.	Nombre	Cargo
1	Lic. María Alma Gutiérrez Escobar	Presidenta de la Junta Especial número uno Toluca
2	Lic. Ma. Guadalupe Mercado Guadarrama	Presidenta de la Junta Especial número dos Toluca
3	Lic. Ethel Verónica Uribe Sánchez	Presidenta de la Junta Especial número tres Toluca
4	Lic. Claudia Patricia Rosales Cuara	Presidenta de la Junta Especial número cuatro Toluca
5	Lic. Sara Dávila Sánchez	Presidenta de la Junta Especial número cinco Toluca
6	Lic. Olivia García Damián	Presidenta de la Junta Especial número uno del Valle Cuautitlán Texcoco
7	Lic. María de la Luz Quintana Briseño Salgado	Presidenta de la Junta Especial número tres del Valle Cuautitlán Texcoco

Fuentes: <http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/juntatoluca/directorio1>  
<http://www.edomex.gob.mx/juntatexcoco/directorio/juntas especiales>

### TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

No.	Nombre	Cargo
1	Lic. Mirna Elizabeth Sánchez Flores	Secretaría Auxiliar I
2	Lic. María Antonieta Arellano Rubí	Secretaría Auxiliar II
3	Lic. Beatriz Eugenia Saldaña Munive	Secretaría Auxiliar V
4	Lic. Yolanda Emeterio Hernández	Secretaría Auxiliar VII

Fuente: <http://transparencia.edomex.gob.mx/globaliza/asp/directorio.asp?var=400f>

A continuación, mostraré un panorama comparativo entre el Estado de México y las entidades federativas que integran la quinta circunscripción que compete a la

<sup>100</sup> <http://www.edomexico.gob.mx/tribunal/tribcamtvo.htm>



Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una de las instancias que nos convocaron para llevar a cabo este análisis, sobre la participación de la mujer en la integración del Consejo General del Instituto Electoral, en el pleno del Tribunal Electoral y en cuanto a las secretarías de los respectivos gobiernos locales.<sup>101</sup>

## INSTITUTOS ELECTORALES

No.	Estado	Número de consejeras	Nombres
1	Colima	Son 7 consejeros, de entre los cuales 3 son mujeres.	Lic. María de los Ángeles Tintos Magaña. Lic. Ana Francis Santana Verduzco. Lic. Rosa Esther Valenzuela Verduzco.
2	Hidalgo	1 consejera de 5.	Lic. María de Jesús Hernández Torres.
3	Estado de México	Ninguna mujer de 7 consejeros.	
4	Michoacán	3 mujeres de 5, siendo una de ellas la Presidenta.	Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza. Presidenta Lic. María de Lourdes Becerril Pérez. Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo.

Fuentes: <http://www.ieecolima.org.mx/consejeros.htm>  
<http://www.ieehidalgo.org.mx/index-3.html>  
<http://www.ieem.org.mx/acerca/directorio.html>  
<http://www.iem.org.mx/directorio.php?path=0,0,1TRIB.ELECTORAL>

## TRIBUNALES ELECTORALES

No.	Estado	Número de magistradas	Nombres
1	Colima	1 magistrada de 4.	Lic. María Elena Díaz Rivera.
2	Hidalgo	1 magistrada de 4.	Lic. Martha Concepción Martínez Guarneros.
3	Estado de México	1 magistrada de 5.	Dra. Luz María Zarza Delgado.
4	Michoacán	1 magistrada de 5.	Lic. María de Jesús García Ramírez.

Fuentes: <http://www.tee.org.mx/directorio.asp>  
<http://www.trielectoralhidalgo.org.mx/pleno.htm>  
[www.teemmx.org.mx/Transparencia/index\\_transparencia.html](http://www.teemmx.org.mx/Transparencia/index_transparencia.html)  
<http://www.teemich.org.mx/teem/index.php>

<sup>101</sup> Se incluye a las Procuradurías Generales de Justicia.



## SECRETARÍAS DE ESTADO

No.	Estado	Número de secretarías	Nombre y cargo
1	Colima	2 de 14.	Lic. Yolanda Verduzco Guzmán. Secretaria General de Gobierno.  Blanca Isabel Ávalos Fernández. Secretaria de Finanzas.
2	Hidalgo	3 de 14.	L.C. Nuvia Mayorga Delgado. Secretaria de Finanzas.  Lic. María Oralia Vega Ortíz. Secretaria de Turismo.  Dra. Rocío Ruíz de la Barrera. Secretaria de Educación Pública.
3	Estado de México	3 de 17.	Lic. Carolina Monroy del Mazo. Secretaria de Desarrollo Económico.  Lic. María Guadalupe Monter Flores. Secretaria de Turismo.  Lic. Marcela Velasco González. Secretaria de Desarrollo Urbano.
4	Michoacán	9 de 20.	M. C. Graciela Carmina Andrade García Peláez. Secretaria de Educación.  Lic. Selene Lucía Vázquez Alatorre. Secretaria de Política Social.  M. en C. Catalina Rosas Monge. Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente.  Lic. Rosa María Gutiérrez Cárdenas. Coordinación de Contraloría.  Lic. Minerva Bautista Gómez. Secretaria de Seguridad Pública.  Lic. Iris Mendoza Mendoza. Secretaria de los Jóvenes.  C. Zaira Eréndira Mandujano Fernández. Secretaria de los Migrantes.  Profra. Cristina Portillo Ayala. Secretaria de la Mujer.



			Ing. María del Carmen Trejo Rodríguez. Secretaría de Desarrollo Rural.
Fuentes: <a href="http://www.transparencia.col.gob.mx/secretarias/secretarias.asp">http://www.transparencia.col.gob.mx/secretarias/secretarias.asp</a> <a href="http://www.transparencia.hidalgo.gob.mx/InformacionPublica/Informacionpordependencia/index.htm#2">http://www.transparencia.hidalgo.gob.mx/InformacionPublica/Informacionpordependencia/index.htm#2</a> <a href="http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/edomex/dependencias">http://www.edomex.gob.mx/portal/page/portal/edomex/dependencias</a> <a href="http://www.michoacan.gob.mx/Dependencias_y_Entidades">http://www.michoacan.gob.mx/Dependencias_y_Entidades</a>			

Una vez que he intentado mostrar con números el estado actual de la participación de la mujer en mi entidad en ciertos niveles del gobierno, procedo a hacer algunas reflexiones sobre la equidad de género.

Me parece que hemos llegado a un punto del desarrollo social en torno a la mujer muy complejo, que nos exige hacer un alto para analizar varios aspectos y con base en ello, diseñar las acciones que nos permitan continuar avanzando. Reconocemos enormemente la valiosa contribución de generaciones anteriores, de los movimientos feministas, que considero enfrentaron contextos muy complicados, cumpliendo con la tarea que les correspondía.

Ahora nos enfrentamos a temas como el de la igualdad y la diversidad y nos preguntamos, los hombres y mujeres ¿somos iguales o diferentes? ¿en qué somos iguales y en qué no? ¿existe la igualdad? ¿qué es innato y qué es cultural? ¿debemos de reconocer y diseñar estructuras más bien en la diversidad? ¿en la búsqueda de una igualdad de derechos y oportunidades se ha sacrificado la otredad? Luis José Ubando, en una de sus obras, comenta que el problema se origina al querer borrar las diferencias.<sup>102</sup>

Se habla también de que hay una crisis de lo femenino, durante la vida de la sociedad, lo que se ha sacrificado, lo que no se quiere ser, lo que se abandonó ante la exigencia social por no ser lo valorado, fue lo subjetivo, lo sentimental, lo emocional, lo cíclico, por ejemplo. Hay estudios muy interesantes que vinculan esto con crisis ecológicas, con aumento de violencia y con una serie de señales físicas relacionadas con enfermedades muy comunes hoy en día.<sup>103</sup> Lo femenino no sólo en la mujer, sino también en los hombres, ya que como sabemos, ambos tenemos una parte masculina y una femenina, por ello, recuperar este equilibrio y con ello contribuir a la solución de muchos problemas de la especie humana, debe ser tarea de los dos. Al respecto, se ha afirmado que las estructuras y mujeres “todavía hoy prefieren identificarse con los métodos masculinos —reflexión, lógica y linealidad—...”<sup>104</sup> Asimismo, hay afirmaciones en el sentido de que “toda esperanza de cambio reside hoy en el equilibrio entre las polaridades masculina y femenina”<sup>105</sup> ante un “retroceso de lo femenino”<sup>106</sup> que nos ha tocado vivir.

<sup>102</sup> *Un camino al desarrollo*. Primera parte. Instituto de Estudios de la Pareja, S.C., México, 1997.

<sup>103</sup> Northrup, Christiane. *Cuerpo de mujer sabiduría de mujer. Una guía para la salud física y emocional*. Urano, Barcelona, 1999.

<sup>104</sup> Dunn Mascetti, Manuela. *Diosas. La canción de Eva, el renacimiento del culto a lo femenino*. Malsinet Editor, Barcelona, 2008, p. 13.

<sup>105</sup> Morin, Edgar, Jean-Yves Leloup, Mechel Random, et al. *La pareja interior*. Kairós, Barcelona, 2006, pp. 11 y 12.



Me sorprende conocer sobre algunos matriarcados en los que lo que se vive no es como quizás suponemos, no hay roles invertidos, mujeres con rasgos masculinos realizando lo que el hombre hace como él lo hace; no, por ejemplo, las mujeres mosuo, una comunidad matriarcal que hay cerca del Tibet, se caracteriza por casi no tener índices de violencia; mujeres totalmente activas en la vida económica del lugar, cabezas de familia, pero que disfrutaban de su casa, cocinan y les gusta atender a la hora de la comida; la seguridad del grupo la depositan en los hombres, así como varias tareas del gobierno; el trato entre ellas es muy cordial, son cariñosas, platican mucho, tienen ceremonias de iniciación para las más jóvenes, etc., en un contexto donde no hay discriminación y pareciera que el poder reside en ellas, hay muchas características y roles que peyorativamente han sido calificadas como femeninas, que ellas conservan.<sup>107</sup>

En el ámbito académico y desde el punto de vista pedagógico existe una tendencia importante a regresar al uso de cuentos, chistes, parábolas y fábulas, ya que el mensaje o la enseñanza son más claros y se recuerdan mejor cuando se hace de esta manera. Un cuento de la época del Rey Arturo y los caballeros de la mesa redonda me va a permitir dar mi conclusión final sobre lo hasta ahora tratado.

Este empieza así: el rey Arturo había enfermado, nadie sabía cuál era su mal y mucho menos cómo curarlo. Sir Galahad, el más heroico y apuesto de los caballeros escuchó cuando uno de los sirvientes comentaba que el rey iba a morir, al reclamarle Galahad de manera airada el por qué decía eso, contestó que era porque el rey estaba embrujado y sólo había dos personas que podían curarlo Merlín que en ese momento se encontraba lejos del reino y la bruja de la montaña. Galahad obviamente, salió en busca de la bruja cuya fama era totalmente siniestra, pero además de que él era un valiente caballero, el rey Arturo era su amigo. Encontró a la típica bruja, encorvada, vestida de negro, nariz ganchuda, vieja, fea, de espanto. Al verla, Galahad le pidió que curara al rey, ella contestó que el rey siempre la había despreciado y que no tenía ninguna razón para ayudarlo, sin embargo ante la insistencia del apuesto caballero ella dijo que lo haría con una condición, que se casara con ella.

Galahad no se concebía casado toda la vida con esa horrible bruja, sin embargo, recordó que el rey Arturo le había salvado muchas veces la vida y entonces aceptó. Al salir de ahí, Galahad ayudó a la bruja a subir a su caballo como si se tratara de una reina, la llevó al castillo y al bajar, amablemente volvió a ayudarla, ella estaba sorprendida. Entraron al cuarto del rey, los guardias intentaron tratarla mal, pero Galahad la defendió inmediatamente, el rey estaba agonizando, la bruja

---

<sup>106</sup> *Idem*, p. 15.

<sup>107</sup> Coler, Ricardo. *El reino de las mujeres. Un sorprendente viaje al último matriarcado del mundo*. Joaquín Mortiz, México, 2005.



preparó un brebaje y se lo dio, al otro día, el rey despertó recuperado. Al ver a la bruja, la corrió del castillo, pero Galahad volvió a salir en su defensa y le dijo al rey que si se iba ella, él también lo haría y que no podía tratar así a su futura esposa. El rey intentó convencerlo de que no hiciera tal locura, pero el caballero le recordó que si había algo valioso, era el cumplimiento de la palabra. A la mañana siguiente, a solicitud del caballero, se casaron. Al salir de la iglesia las calles estaban vacías, nadie quería presenciar semejante evento. Subieron al carruaje que los conduciría a su nuevo hogar, al llegar, Galahad tomó de la cintura a su esposa para ayudarla a bajar, ella entró a la casa y él fue a guardar los caballos y se entretuvo a observar el atardecer. Cuando entró ya había oscurecido, y ante el fuego del hogar, estaba la mujer más hermosa que jamás hubiera visto. Enérgico le preguntó que dónde se encontraba su esposa, la mujer se le acercó y le contestó: tu esposa soy yo. Has sido tan amable, cuidadoso y gentil conmigo que eres merecedor de esta sorpresa. La mitad del tiempo que estemos juntos tendré este aspecto que ves y la otra mitad, aquel con el que me conociste. Y como tú eres mi amado esposo, te toca decidir cuál aspecto es el que quieres de día y cuál de noche.

Galahad estaba asombrado, ¿Debía pedirle a su esposa que fuera bella de día para presumirla ante los demás y despertar envidias y padecer las noches con la bruja? O al contrario, ¿tolerar las burlas de quienes lo vieran del brazo de la bruja y consolarse al saber que en las noches tendría la compañía de esa hermosa mujer? Era una decisión difícil, después de un rato de pensar y pensar, levantó la cabeza y habló: Ya que eres mi esposa, mi amada y elegida esposa, te pido que seas... la que tú quieras ser en cada momento de cada día de nuestra vida juntos.<sup>108</sup>

Me parece que el cuento es muy claro, Galahad que bien podría representar a la sociedad, ve a la mujer, bruja o princesa, como igual y por lo tanto sabe que no puede decidir por ella y confía en que lo que ella decida, está bien. Y juntos, en este contexto, seguramente lograrán cosas muy importantes, sobre todo, tendrán una vida más completa y madura porque hay una visión femenina y una masculina, en un mismo nivel, ambas con libre expresión.

Me inclino por el reconocimiento y el respeto absoluto de la diversidad que se complementa; por un derecho instrumental que refuerce el desarrollo cultural de la sociedad con disposiciones transitorias diferenciadas, sustentado en acciones efectivas de fortalecimiento de la cultura jurídica; marcos legales, institucionales, sociales que permitan un ambiente en el que la mujer pueda ser y decidir en el nivel que le corresponde a cualquier ser humano, sin que nadie ni nada le determine, desde afuera, roles, características o funciones específicas como

---

<sup>108</sup> Jorge Bucay. *El camino del encuentro*. Colección Hojas de Ruta. Océano, 2002, pp. 279-288.



tampoco le bloquee la ruta que ha decidido seguir. Visualizo una recuperación de lo femenino para bien de las generaciones presentes, como de las futuras, impulsadas en las que nos antecedieron.



## **PERSPECTIVA DE GÉNERO, CASO COLIMA**

---

### **DORILITA MORA JURADO\***

Se han dado varios conceptos de perspectiva de género, la forma más sencilla de entenderlo es considerarla como el cristal con que se mira al género, perspectiva debe entenderse como el establecimiento de mecanismos que nos permitan efectuar un análisis estadístico, no sólo de la mujer sino también de lo masculino.

Con ello se intenta identificar las diferencias respecto a la participación en la vida política de un Estado, en este caso Colima, según la condición de ser hombre o mujer y analizar las causas de estas diferencias, una vez establecido lo anterior se pueden proponer estrategias y así lograr una mayor efectividad en la participación de la mujer en los asuntos políticos del Estado.

Una nueva forma de funcionar aplicando la perspectiva de género, es en la actualidad, una obligación jurídica que vincula al Estado Mexicano y al mismo tiempo una obligación de carácter ético de toda o todo funcionario público vinculado a la administración de justicia en una sociedad democrática, lo que resulta importante por el compromiso social que se asume, ya que los conocimientos adquiridos de todo funcionario deben reflejarse tanto en la vida cotidiana como en el ámbito profesional.

Por tanto, la construcción de los derechos humanos de género no se termina en el conocimiento, estudio o análisis de la situación de la mujer, sino también en el conocimiento del hombre y de que este mismo se dé cuenta de cómo se ve ante una sociedad como lo es en la actualidad, en la que se les exalta en lo social y en la política en las que su dominio se da por el sólo hecho de ser hombre. El mundo de los hombres se apoya en la exclusividad masculina y por tanto en la exclusión de las mujeres. Cada hombre y cada mujer debe dejar atrás los roles históricos y culturales si aspira a ser humano. Para ser humano cada hombre debe renunciar a creencias anteriores sin ningún tipo de prejuicio. De ahí que además de reconocer la necesidad de hacer cambios en la condición femenina y en las mujeres es preciso que los hombres reconozcan que comparten el mundo y que tienen congéneres pares.

Para ello, es necesario dar cauce a una profunda revolución filosófica y política, y modificar la condición masculina en sí misma: los hombres, no son modelo ni estereotipo como se ha impuesto a través de la historia de esa hegemonía,

---

\* Licenciada en Derecho por la Universidad Anáhuac; cuenta con diplomados en Derecho Electoral impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en Derecho Civil realizado en el Centro de Estudios Superiores A.C. Maestrante en Administración Pública en la Universidad Anáhuac. Actualmente se desempeña como titular del Secretariado Técnico Regional de la Sala Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



el mundo ha cambiado y la humanidad está conformada por hombres y mujeres, y así debe conceptualizarse, sin embargo, la filosofía como tal, no se concreta si no se asienta en la política, y si no se convierte en vida cotidiana, con normas establecidas, costumbres y maneras de vivir. Por tanto para llegar a la paridad, al equilibrio se requiere un orden genérico democrático, es decir, una democracia genérica que regule relaciones basadas en la equidad, con justicia en el reparto paritario de los poderes del país o en el caso de un estado, en la transformación de los poderes que hoy son para el dominio masculino, en poderes constructivos y esto es posible si estos dejan de ser exclusivos y excluyentes y se convierten en derechos universales como lo es el poder universal y equitativo de acceder a los recursos del mundo o el de vivir para realizar las capacidades individuales y colectivas.

Hemos de señalar que entre las obligaciones que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, establece que para lograr la igualdad entre mujeres y hombres está la exigencia a los Estados Partes, de asegurar a las mujeres el derecho al voto y a ser electas, a participar en la formulación de las políticas públicas y en organizaciones y asociaciones no gubernamentales. Esto no sólo significa que los estados deberán prohibir toda discriminación entre ellas la de la mujer, en la ley o en la práctica, sino darle la posibilidad a ella no sólo de participar en asuntos políticos, sino de acceder a cargos de poder y desde ellos tomar decisiones y efectuar los cambios necesarios para seguir construyendo caminos hacia la equidad.

Actualmente la vida política del estado de Colima está conformada de la siguiente manera:

El gobierno de la entidad, está a cargo del licenciado Silverio Cavazos Cevallos, quien deja su encargo el próximo primero de noviembre al tomar posesión del mismo el licenciado Mario Anguiano Moreno, de los 16 distritos en el estado integran el congreso legislativo 14 diputados de género masculino y dos de género femenino, ambos por el principio de mayoría relativa, y por lo que respecta a representación proporcional son 6 diputados y 3 diputadas, dos de ellas pertenecientes al Partido Revolucionario Institucional y la restante al Partido Acción Nacional. En cuanto a senadores, Colima cuenta con tres de ellos, electos por el principio de mayoría relativa, dos hombres y una mujer, ella forma parte de la Comisión de equidad de género y pertenece al partido Acción Nacional, y uno senador plurinominal más del género masculino.

Por lo que respecta a los 10 municipios del Estado, en nueve de ellos son varones los presidentes municipales y únicamente en Villa de Álvarez una mujer es quien ostenta este cargo, ella contendió en la pasada elección por el Partido Acción Nacional.



El Supremo Tribunal de Justicia está presidido por José Alfredo Jiménez Carrillo, lo componen en sus diferentes materias 21 jueces varones y ocho mujeres, respecto a las Salas de segunda instancia tenemos tres magistradas, y el doble de magistrados, es decir seis.

Por lo que respecta a la materia electoral, la legislación del estado de Colima hace referencia a cuestiones de cuotas de género tanto en la Constitución estatal como en El Código Electoral de la entidad.

El artículo 86 bis de la Constitución del estado señala que los partidos políticos con el fin de estimular la participación equitativa, registrarán hasta el 70% de candidatos de un mismo género a cargos de diputados por el principio de mayoría relativa, y hasta 50% a cargos de diputados por el principio de representación proporcional, síndicos y regidores.

Por su parte, el artículo 49 del Código Electoral señala que son obligaciones de los partidos políticos:

Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:

- a) Diputados por el principio de mayoría relativa, hasta 70% de candidaturas de un mismo género, considerando para el porcentaje, la suma total de los candidatos que proponga respecto de los distritos de la entidad;
- b) Diputados por el principio de representación proporcional, el 50% de candidatos para cada uno de los géneros, considerando para el porcentaje la suma de todos los candidatos que se propongan en la circunscripción electoral; y
- c) Síndicos y Regidores, tanto en propietarios como en suplentes, el 50% de candidatos para cada uno de los géneros.

Dispone también que el incumplimiento a las obligaciones contenidas en esta fracción, dará lugar a la negativa del registro, por parte de la autoridad electoral competente, de la lista de candidatos de mayoría relativa y de representación proporcional.

En otras legislaciones de nuestro país la cuota de género para registrar candidatos a cargos de elección popular es de 50 y 50 de candidaturas de cada género, lo que constituye un avance comparado con el Estado de Colima, que como vimos para candidatos a diputados de mayoría relativa esta en setenta por ciento de un mismo género.



Como nos podemos dar cuenta, poco es lo que se refleja en estos números respecto a la participación de la mujer en cargos políticos en el estado, comparado con el esfuerzo que desde años atrás han venido realizando las mujeres colimenses, es por ello que algunas de ellas merecen ser recordadas.

Tenemos a las mujeres colimenses pioneras en los puestos de elección popular, como la profesora Celsa Virgen Pérez, que en agosto de 1955 fue designada Presidenta Municipal interina de la capital.

Martha Dueñas González, quien fue electa presidenta Municipal de Villa de Álvarez. En el ámbito legislativo, en 1967, Esperanza Ávalos fue elegida como Diputada Local y la profesora Virginia Aguayo en 1953 Primer Diputada Suplente.

En 1979, la profesora Griselda Álvarez, fue la primera gobernadora de Colima, y en el país.

En el ámbito federal en 1985 Concepción Barbosa de Anguiano, fue electa la primera diputada federal. Mientras que en 1970 Aurora Ruvalcaba de Holstein, la primera senadora por Colima.

Mención especial merece Griselda Álvarez Ponce de León, la primera gobernadora en nuestro país, por lo cual quisiera dar a conocer algunos aspectos importantes de su vida.

Nació en Guadalajara Jalisco, el 5 de abril de 1913 y murió apenas el 26 de marzo de 2009, fue una destacada maestra, escritora y política mexicana, como mencioné fue la primera mujer electa gobernadora de un estado en la historia de México, en este caso **Colima**.

Griselda Álvarez proviene de la familia con más arraigo histórico y político en Colima, su bisabuelo fue el General **Manuel Álvarez** primer gobernador del estado y constituyente en **1857** y su padre **Miguel Álvarez García** también desempeñó el mismo cargo. Destacó por su intensa labor educativa y literaria, ocupando varios puestos gubernamentales relacionados con estas áreas. En **1976** fue electa senadora por el Estado de **Colima** y en **1979** fue postulada como candidata del **Partido Revolucionario Institucional** y el **Partido Popular Socialista** al gobierno de Colima, resultando electa como la primera mujer en ocupar el cargo de Gobernadora de un estado luego de vencer por 72,791 votos al candidato del **PAN, Gabriel Salgado Aguilar**, quien obtuvo 15,751 votos. Su principal labor en ese cargo fue la educación pública. Al terminar su cargo ocupó la dirección del **Museo Nacional de Arte de México**. Falleció el 26 de marzo de 2009.

El Estado de Colima cuenta con organismos públicos que protegen los derechos de sus habitantes como lo son:



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que nació por mandato Constitucional, mediante decreto número 57 del H. Congreso del Estado, de fecha 20 de mayo de 1992, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 30 de ese mismo mes y año.

El mencionado decreto número 57 establece que: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter autónomo y con participación de la sociedad civil.

A partir de su creación la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, ha tenido como tarea primordial velar porque en la entidad se respeten los Derechos Humanos Fundamentales que consagra la Constitución General de la República, interviniendo en favor del afectado, cuando alguna autoridad Estatal o Municipal vulnere, por acto u omisión, los Derechos Humanos de las personas, tal y como lo expresa su Ley Orgánica, en el artículo 3 cuando establece que sus finalidades esenciales son: la observancia, promoción, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos establecidos por la Constitución federal, la particular del Estado, así como los ordenamientos vigentes de la materia.

Su labor, como podemos apreciar, no sólo se ha circunscrito a la protección y observancia de los Derechos Humanos, sino que tiene otra igual de importante que es la de dar a conocer a la población y autoridades, lo que son los Derechos Humanos, a través de diversos cursos entre los que están los derechos de las mujeres para que el ciudadano pueda pedir su cumplimiento y la autoridad ejerza sus funciones en el ámbito de su competencia, respetando el principio de igualdad y los derechos fundamentales de las personas, es por ello que cualquier persona que tenga conocimiento de una violación de los derechos humanos de ella misma o de un tercero, independientemente de su condición social, nacionalidad, raza, religión, sexo, edad o estado civil, puede presentar una queja ante la comisión en contra de servidores públicos o autoridades estatales o municipales, que hayan cometido actos u omisiones que originen la violación a los derechos humanos de las personas.

Además, continuando con los esfuerzos de las mujeres y el apoyo del gobierno del estado, Colima cuenta con el Instituto Colimense de la mujer, el cual jurídicamente se rige por el decreto que crea dicho instituto y por la ley del propio organismo, su objetivo es el coordinar y fortalecer la ejecución de acciones que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en las áreas social, económica, política y cultural del Estado; eliminando toda forma de discriminación a fin de alcanzar un desarrollo humano con calidad y equidad.

Uno de sus valores fundamentales es la equidad, entendida como el principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad de



oportunidades al uso y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

La estrategia para que pueda darse esta equidad es la institucionalización de la perspectiva de género, es decir, aplicando la metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación designación y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

Por tanto la finalidad de este organismo es la de institucionalizar la perspectiva de género en las políticas públicas del Estado de Colima, así como promover y fomentar la igualdad de oportunidades sin discriminación, con el fin de lograr la equidad entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado.

Este Instituto tiene su sede en la capital del Estado, y representación en cada uno de los 10 municipios.

Como podemos ver aún cuando el gobierno del estado, diversos grupos feministas y mujeres independientes siguen en la lucha para lograr la equidad de género, queda mucho por hacer, sobre todo la necesidad de concretar esos esfuerzos, en leyes que verdaderamente impulsen el crecimiento de la mujer y puedan acceder a puestos de dirección tanto en el ámbito privado como en el público.



## GALERÍA FOTOGRÁFICA

---



## FUENTES CONSULTADAS GENERALES

---

Agencia Española de Cooperación Internacional.  
[http://www.mueveteporlaigualdad.org/docs/una\\_vision\\_de\\_genero\\_esp.pdf](http://www.mueveteporlaigualdad.org/docs/una_vision_de_genero_esp.pdf)  
(consultada el 21 de septiembre de 2009).

Alexy, Robert. 2002. *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Atienza, Manuel y Juan Ruiz Manero. 2000. *Ilícitos atípicos*. Madrid: Trotta.

Balaguer, María Luisa. 2005. *Mujer y constitución. La construcción jurídica del género*. Madrid: Ediciones Cátedra/Universidad de Valencia.

Barrére Unzueta, Ma. Ángeles. 1997. *Discriminación, Derecho antidiscriminatorio y acción positiva en favor de las mujeres*. Madrid: Civitas.

Biografías de mujeres mexiquenses ilustres. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/5/pr/pr34.pdf>

Bonder, Gloria, Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente, [http://www.iin.oea.org/IIN/cad/taller/pdf/M%C3%B3dulo%204%20%20Genero\\_y\\_subjetividad\\_Bonder.pdf](http://www.iin.oea.org/IIN/cad/taller/pdf/M%C3%B3dulo%204%20%20Genero_y_subjetividad_Bonder.pdf) (consultada el 10 de octubre de 2009).

Brunori, A. 2009. "Hacia la construcción de una política de Estado en derechos humanos y género" en Memorias del Encuentro Internacional Hacia una Política de Estado con Enfoque de Derechos Humanos y Género. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Bucay, Jorge. 2002. *El camino del encuentro*. Colección Hojas de Ruta. Buenos Aires: Océano.

Bustos Romero, Olga, "Mujeres rompiendo el techo de cristal: el caso de las universidades". *Omnia. Revista de la Coordinación de Estudios de Posgrado de la UNAM, estudios de género* 4 (año 17-18): 12001-2.

Cabal, Luisa y Cristina Motta comps. 2006. *Más allá del Derecho, Justicia y Género en América Latina*. Bogotá: Siglo del Hombre editores/Centro de Estudios socioculturales e internacionales/Universidad de los Andes.

Cano, Gabriela. 2001. Revolución, Feminismo y Ciudadanía en México 1915-1940, en *Historia de las Mujeres, 5. El siglo veinte*, Georges Duby y Michelle Perrot (directores), 2ª ed., España: Taurus Minor.



Carbonell, Miguel. 2005. *Los Derechos Fundamentales en México*. México: Porrúa.

———. 2006. *Las cuotas electorales de género y el principio de igualdad: concepto, problemas y aplicación en México*, en IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

———. 2007. *Igualdad y libertad. Propuestas de renovación constitucional*, México: UNAM/Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CDHDF. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Materiales producidos por y para el PROEG.

———. Informes Anuales 2002-2009.

———. Informe de Gestión 2001-2009.

———. Programas Operativos Anuales 2008 y 2009.

———. Normatividad Interna.

———. Minutas del Comité PROEG.

CEDAW (Committee on the Elimination of Discrimination against Women). El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980, en vigor para México a partir del 3 de septiembre de 1981.

Coler, Ricardo. 2005. *El reino de las mujeres. Un sorprendente viaje al último matriarcado del mundo*. Joaquín Mortiz: México.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Gobierno De La Ciudad De México/Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal. 2008. *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Gobierno de la Ciudad de México/Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. 2009. *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 10 criterios para eliminar el lenguaje sexista en la administración pública federal, Textos del caracol 1, 2007. [http://www.serviciosmedicos.pemex.com/noticias/10\\_CRITERIOS\\_](http://www.serviciosmedicos.pemex.com/noticias/10_CRITERIOS_)



BASICOS\_PARA\_ELIMINAR\_EL LENGUAJE\_SEXISTA\_EN\_LA\_APF.PDF  
(consultada el 28 de agosto de 2008).

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Aprobada por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980, entró en vigor para México el 21 de junio de 1981.

Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer. Entrada en vigor general en 1954. Fue aprobada por el Senado mexicano el 18 de diciembre de 1980, entrando en vigor para el Estado mexicano el 24 de marzo de 1981.

Cortés Rodas, Francisco y Miguel Giusti. 2007. Reconocidos y violados por la ley internacional: los derechos humanos de los pobres globales. En *Justicia global, derechos humanos y responsabilidad*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Universidad de Antioquia/Pontificia Universidad Católica del Perú.

Chávez Carapia, Julia del Carmen. 2004. *Perspectiva de género*. México: Escuela Nacional de Trabajo Social/UNAM.

*Diccionario Electoral*. 2003, 3ª ed., Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos/UNAM/IIJ/TRIFE/IFE.

Dunn Mascetti, Manuela. 2008. *Diosas. La canción de Eva, el renacimiento del culto a lo femenino*. Barcelona: Malsinet Editor.

El progreso de las mujeres en el mundo 2008/2009, ¿Quién responde a las mujeres? género y rendición de cuentas, Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer, p. 78, [http://www.unifem.org/progress/2008/media/POWW08\\_Report\\_Full\\_Text\\_es.pdf](http://www.unifem.org/progress/2008/media/POWW08_Report_Full_Text_es.pdf) (consultada el 01 de diciembre de 2009).

Eneccerus, Kipp y Wolff. 1981. *Tratado de Derecho Civil*, 3ª ed. Barcelona: Bosch.

Estatutos de los diferentes partidos políticos nacionales de México, <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/2009/erik/2/diputados/diputadosLVIILegislatura.pdf> (consultada el 22 de marzo de 2009).

Ferrajoli, Luigi. 1999. *Derechos y garantías. La Ley del más débil*. Madrid: Trotta.

——— y Miguel Carbonell. 2005. *Igualdad y diferencia de género*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.



- García Máynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*. 1986, 5ª ed. México: Porrúa.
- García, Soledad. 2004. El marco teórico: la perspectiva de género y la protección internacional de los derechos humanos, en *Los derechos humanos de las mujeres: Fortaleciendo su promoción y protección internacional*. San José Costa Rica.
- García Suárez, Carlos Iván (ed.). 2004. *Hacerse mujeres, hacerse hombres. Dispositivos pedagógicos de género*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Universidad Central.
- Gargarella, Roberto comp. *Derecho y grupos desaventajados*. Barcelona: Gedisa. 1999.
- Gutiérrez Castañeda, Griselda. 2002. *Perspectiva de género: cruce de caminos y nuevas claves interpretativas*. Ensayos sobre feminismo, política y filosofía. Programa Universitario de Estudios de Género. México: UNAM/Miguel Ángel Porrúa.
- Hierro, Graciela. 1996. La mujer invisible y el velo de la ignorancia en González Marín, María Luisa (coord.), *Metodología para los estudios de género*. México: Instituto de Investigaciones Económicas/UNAM.
- Instituto Nacional de las Mujeres. 2004. *El ABC de género en la Administración Pública*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Lamas, Martha comp. 2003. *El género. La construcción social de la diferencia sexual*. México: Programa Universitario de Estudios de Género/Miguel Ángel Porrúa.
- . 2009. El enfoque de género en las políticas públicas, en *Memorias del Encuentro Internacional Hacia una Política de Estado con Enfoque de Derechos Humanos y Género*, México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- Ligeropoulo, Alexandre. 1930. “La defensa del Derecho contra el fraude” (traducción de L. Sancho Seral), *Revista de Derecho Privado* 196. Año VII (enero).
- Morin, Edgar, Jean-Yves Leloup, Mechel Random et al. 2006. *La pareja interior*. Barcelona: Kairós.



- Nieto Navia, Rafael ed. 1994. La universalidad de los derechos humanos. En *La Corte y el sistema interamericano de derechos humanos*. San José: Organización de Estados Americanos/Unión Europea.
- Northrup, Christiane. 1999. *Cuerpo de mujer sabiduría de mujer. Una guía para la salud física y emocional*. Barcelona: Urano.
- Pérez L. y E. Reyes. 2008. *Transversalización de la Perspectiva de Equidad de Género. Propuesta metodológica y experiencias*. México: Equidad de Género [...] A.C./Unión Europea.
- Pitch, Tamar. 2003. *Un derecho para dos: la construcción de género, sexo y sexualidad* (trad. de Cristina Pascual). Madrid: Trotta.
- PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2009. *Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México 2000-2005*. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Rodríguez de Fonseca, Bartolomé Agustín traductor. Enrique Vicente editor. *Digesto del Emperador Justiniano*. 1878. Facsimilar. México: Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Serret, Estela. 2006. *Discriminación de género. Las inconsecuencias de la democracia*. Cuadernos de la igualdad número 6. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Situación de las mujeres en el mundo*, [http://www.fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1\\_ARTICULOS\\_Y\\_DOCUMENTOS\\_DE\\_REFERENCIA/B\\_DD\\_HH\\_Y\\_CIUADANIA/Situacion\\_de\\_las\\_mujeres\\_en\\_el\\_mundo.pdf](http://www.fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1_ARTICULOS_Y_DOCUMENTOS_DE_REFERENCIA/B_DD_HH_Y_CIUADANIA/Situacion_de_las_mujeres_en_el_mundo.pdf) (consultada el 1 de octubre de 2009).
- SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2006. *La equidad en el Poder Judicial de la Federación*. Serie el Poder Judicial Contemporáneo. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Instituto de Estudios de la Pareja. 1997. *Un camino al desarrollo*. Primera parte. México: Instituto de Estudios de la Pareja.
- Valcárcel, Amelia. 2002. *Ética para un mundo global. Una apuesta por el humanismo frente al fanatismo*. Madrid : Temas de hoy.
- Valenzuela, Ma. Elena. 2005. *Desigualdad de género en América Latina*, Buenos Aires: Oficina Regional de la Organización Internacional del Trabajo para América Latina y el Caribe.



West, Robin. 2000. *Género, teoría y derecho* (trad. Pedro Lama Lama). Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Una visión de género es de justicia. <http://www.scribd.com/doc/2561540/una-vision-de-genero-esp> (consultada el 30 de septiembre de 2009).



Esta publicación se editó en enero de 2011  
en la Coordinación de Comunicación Social  
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Carlota Armero núm., 5000, Col. CTM Culhuacán,  
Del. Coyoacán, 04480, México, D.F.